

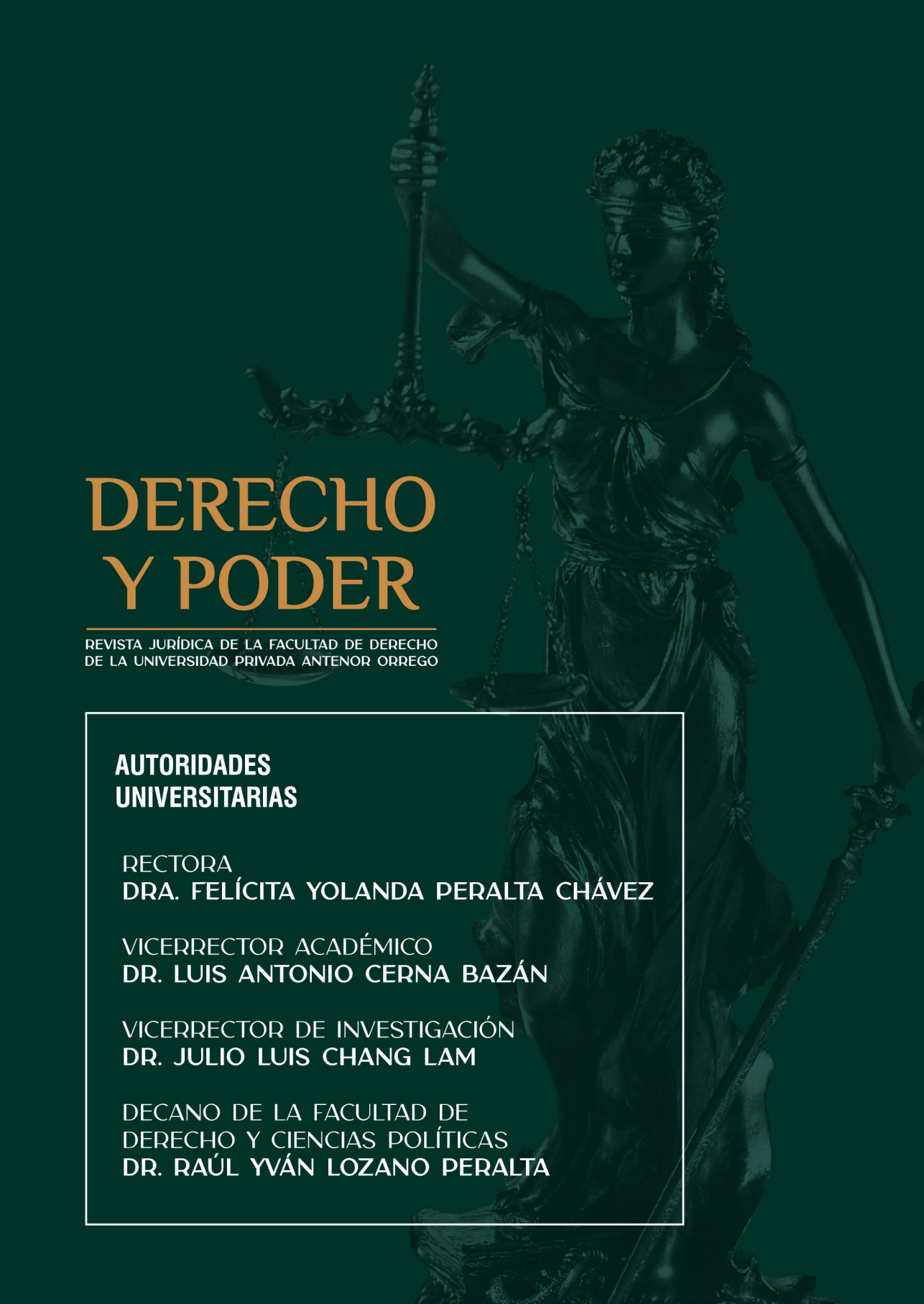
Vol. 2, Enero - Diciembre - 2024, Trujillo Perú - ISSN 3028-9254

DERECHO Y PODER

REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO



- LIBERTAD Y DERECHO LABORAL
- SEXUALIDAD Y DERECHO
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO



DERECHO Y PODER

REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTORA
DRA. FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO
DR. LUIS ANTONIO CERNA BAZÁN

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
DR. JULIO LUIS CHANG LAM

DECANO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DR. RAÚL YVÁN LOZANO PERALTA

DERECHO Y PODER

REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO



DIRECTOR

Dr. Segundo Edwin Cieza Mostacero
Universidad Privada Antenor Orrego, Perú
sciezam1@upao.edu.pe

EDITOR

Dr. Henry Armando Carbajal Sanchez
Universidad Privada Antenor Orrego, Perú
hcarbajals@upao.edu.pe

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Claudia Elena Mori Ugarte
Universidad Privada Antenor Orrego, Perú
cmoriu1@upao.edu.pe

Dr. Carlos Guillermo Hakansson Nieto
Universidad Privada de Piura
carlos.hakansson@udep.edu.pe

Dr. Héctor Elvis Martínez Flores
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
hmartinez@unmsm.edu.pe

Dr. Francisco Rogger Carruitero Lecca
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
fcarruiterol@unmsm.edu.pe

Dr. José Felix Palomino Manchego
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
jpalominom@unmsm.edu.pe

Ms. Pedro Paulino Grández Castro
Pontificia Universidad Católica del Perú
pgrandez@pucp.pe

Dr. Omar Alberto Sar Suarez
Universidad San Martín de Porres
osars@usmp.pe

Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez
Universidad San Martín de Porres
cmesiar@usmp.pe

**Derecho y Poder, revista académica
interdisciplinaria de información
e investigación jurídica.**

ISSN N° 3028-9254

Depósito legal en la Biblioteca

Nacional del Perú N° 2023-12832

Vol. 2, Enero - Diciembre 2024, Trujillo Perú

Publicación anual

Título abreviado: DeryPod.

Dirección

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

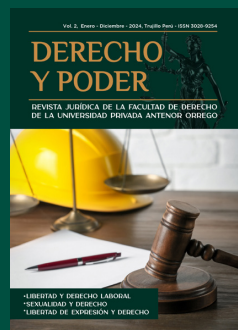
Av. América Sur N° 3145

Urb. Monserrate, Trujillo, Perú

Teléfono: 51-44-604444, anexo 2087

www.upao.edu.pe

Los artículos de esta revista expresan el
pensamiento personal de sus autores,
no de la institución.



Preprensa

Fondo Editorial UPAO

Diagramación: Jorge Arévalo

ÍNDICE

DERECHOS LABORALES Y LIBERTAD SINDICAL EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ <i>Xiomara A. Cabrera-Vasquez</i>	7
LA DISCRIMINACIÓN LABORAL POR RAZONES DE GÉNERO EN EL PERÚ <i>Miguel A. Huaripata-Mendocilla</i>	27
PROMOVIENDO LA INCLUSIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS DEL PERÚ <i>Jesse S. Alva-Gorbalan</i>	37
LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ <i>Leidy L. Calderon-Madrid</i>	55
NORMATIVAS QUE REGULAN LA VIOLACIÓN SEXUAL EJERCIDA CONTRA MENORES DE EDAD EN EL PERÚ <i>Katherine N. Nole-Huere</i>	77
ACTO EDUCATIVO COMO CATALIZADOR DEL EMPODERAMIENTO FEMENINO ANTE LA MUTILACIÓN GENITAL <i>Maria A. Pinillos-Vasquez</i>	101

**LA CORRUPCIÓN INSTITUCIONAL
EN EL PERÚ Y SUS CONSECUENCIAS
SOCIOECONÓMICAS** **113**

Piero A. Pascual-Rodriguez

**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN
CONFLICTO CON EL DERECHO
AL HONOR EN LA ERA DIGITAL** **127**

Nathaly G. Amaya-García

**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y
SU RELACIÓN CON LAS REDES
SOCIALES EN EL SIGLO XXI** **153**

Karen E. Chayguaque-Flores

EDITORIAL

La segunda edición de *Derecho y Poder*, revista jurídica, se presenta como un espacio de reflexión sobre los desafíos contemporáneos que enfrenta el *Derecho Público* en un mundo cada vez más interconectado. Desde la experiencia reciente de crisis sanitarias hasta las complejas migraciones que han impactado el orden global, cada artículo refleja la necesidad de analizar los efectos sociales y políticos derivados de estos fenómenos. Así, se invita a la comunidad jurídica a dialogar sobre la responsabilidad de las instituciones y la importancia de mantener un enfoque humanista frente a las transformaciones actuales.

En este número se han reunido diversas investigaciones que, según su finalidad, son básicas. En su gran mayoría, tienen un carácter descriptivo, pues examinan la evolución de las normas constitucionales, el desarrollo de la administración pública y los retos del derecho penal en un contexto cambiante. En particular, se profundiza en la manera en que la organización estatal puede responder a demandas ciudadanas, cada vez más exigentes y, al mismo tiempo, garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales. Se persigue impulsar una mirada crítica que reconozca tanto los avances logrados como las asignaturas pendientes en materia de justicia y equidad.

Asimismo, la revista invita a reflexionar sobre cómo el *Derecho Público* puede responder a la demanda social de mayor transparencia y participación, a través de diversas investigaciones que ponen de manifiesto la necesidad de equilibrar la eficacia estatal con el respeto irrestricto a las libertades ciudadanas, reconociendo que los avances legales deben ir acompañados de una conciencia crítica.

En esta línea, los artículos proponen enfoques teóricos y prácticos para atender las complejas demandas contemporáneas. Así, la discusión no se limita a la mera descripción de problemas, sino que ofrece alternativas de política pública, ejemplos concretos de aplicación y demuestran el compromiso de la revista con la búsqueda de soluciones que trasciendan el ámbito académico.

Cabe señalar que ***Derecho y Poder***, a partir de esta segunda edición, se publicará anualmente, pues se tiene en cuenta el tiempo para la selección y evaluación de los artículos, la profundización en los temas de *Derecho Público* y, sobre todo, el alineamiento a estándares internacionales, pues muchas revistas de alto impacto son anuales, lo que facilitará su indexación futura.

Finalmente, se extiende una cordial invitación a los estudiantes y docentes del Programa de Estudio de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, así como a sus homólogos en Perú, América Latina y el mundo, a sumarse a este espacio de divulgación científica. Además, es importante resaltar que esta iniciativa es el resultado del compromiso académico y valioso aporte de diversos investigadores cuyos esfuerzos y dedicación han sido fundamentales para la culminación de esta edición.

Dr. Segundo Edwin Cieza Mostacero
Director

DERECHOS LABORALES Y LIBERTAD SINDICAL EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Xiomara A. Cabrera-Vasquez¹

RESUMEN

Los derechos laborales de los agentes de la Policía Nacional se encuentran gravemente vulnerados debido a las condiciones de trabajo precarias, largas jornadas y falta de seguridad adecuada en su vestimenta y accesorios. Esta situación se agrava debido a la prohibición de formar sindicatos policiales, lo que atenta contra sus derechos a reclamar y a negociar mejores condiciones laborales. En otros países, en cambio, los agentes del orden gozan del derecho a la sindicación y a que los sindicatos actúen como defensores de sus derechos.

La Ley N° 30057 -Ley del servicio civil- afecta negativamente la negociación colectiva de los servidores públicos, incluyendo a los policías, porque contribuye a crear mayor inequidad en comparación con otros empleados del Estado. La prohibición sindical vigente contra los agentes policiales de la PNP, por otro lado, impide la protección eficaz de sus derechos fundamentales y fomenta la inequidad entre los trabajadores del sector público. Este artículo subraya la necesidad urgente de revisar las leyes para lograr la sindicalización policial, a fin de que mejoren las condiciones de trabajo, una mayor equidad y respeto a los derechos laborales de nuestros efectivos.

Palabras clave: Derecho Laboral, sindiato, policía, gremio, leyes laborales, agente, libertad, Derechos del trabajador.

¹ xcabrera1@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego.

ABSTRACT

In Peru, the labor rights of National Police agents are seriously violated due to precarious working conditions, long working hours and the lack of adequate security in their clothing and accessories that they need; A crucial factor that aggravates this situation is the prohibition of forming police unions, which prevents them from effectively claiming their rights and negotiating better working conditions, unlike other countries where unions are allowed and can influence improvements in precarious situations in the police. that are found; Therefore, due to their absence, agents are left without a collective voice to defend their interests.

Law No. 30057 negatively affects the collective bargaining of public servants, including police officers; since, this contributes to inequality compared to other State employees; The union ban in the PNP prevents agents from having their fundamental rights protected and their working conditions being equal to those of other public sector workers. This article highlights the urgent need to review Peruvian laws to allow police unionization, which would significantly improve working conditions, thereby promoting greater equity and respect for the labor rights of our troops.

Keywords: Strategic Labor Law, Union, Police, Guild, Labor Laws, Agent, Freedom, Worker's Rights.

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos laborales de los agentes de policía es un tema de vital importancia en la sociedad actual. A lo largo del tiempo, se evidencia cómo estos profesionales, encargados de salvaguardar la seguridad pública, se ven sometidos a largas jornadas laborales, condiciones precarias y una falta de seguridad adecuada. Estas deplorables condiciones se han mantenido debido a que la limitación del ejercicio sindical ha impedido que puedan reclamar de manera efectiva por sus derechos.

La policía ha evitado la perpetración de crímenes, ha asegurado que los individuos puedan expresarse con tranquilidad en apoyo de sus derechos, ha promovido la realización pacífica de cambios políticos y llevado a cabo investigaciones sobre colegas implicados en actos delictivos. No obstante que los agentes de la policía deben mantener la seguridad pública respetando los derechos de los ciudadanos, sus derechos laborales son vulnerados en diferentes formas a nivel mundial (Coba, 2013).

Según el artículo del sitio web denominado Pasión por el Derecho, la Policía Nacional del Perú (PNP) está bajo la autoridad del poder constitucional. Por ende, no puede estar subordinada a una fracción de la sociedad, sino a la sociedad en su conjunto. Se entiende que la policía no tiene la facultad de tomar partido por ningún sector en conflicto dentro de un Estado liberal, social y democrático. Esto se debe a la multiculturalidad y la diversidad ideológica que permite a todos los ciudadanos expresar sus puntos de vista sin represalias (Pasión por el Derecho, 2018).

A nivel global, la situación del derecho sindical en la policía varía considerablemente. Algunos países como Canadá, Estados Unidos, Inglaterra reconocen plenamente este derecho y permiten la formación de sindicatos policiales con capacidad para negociar acuerdos laborales, mientras que en otros persisten restricciones legales o prácticas que limitan la libertad sindical de los policías. Esta diversidad de enfoques refleja las complejidades políticas, culturales y legales que rodean a las fuerzas policiales en diferentes contextos y subraya la importancia de examinar críticamente cómo se aborda esta cuestión en distintas partes del mundo (International Labour Organization, 2013).

En Brasil existe libertad sindical para los miembros de las fuerzas policiales, tanto civiles como militares han adoptado un nuevo rol que implica participar en movimientos sociales para obtener mejores condiciones laborales, así como equipos adecuados y salarios acordes con la importancia de su labor; por lo tanto, es preciso decir que el derecho sindicalista es sinónimo de libertad, el cual es muy importante para poder expresar libremente ciertos inconvenientes (Gonzaga, 2019).

En el Perú no existe un sindicato de la policía, está prohibido. Coba (2013) refiere que la formación de un sindicato policial busca asegurar que los agentes policiales estén protegidos en sus derechos fundamentales, equiparando sus condiciones laborales con las de otros servidores del Estado peruano. Además, se pretende reconocer el valor del riesgo añadido a la labor que realizan los efectivos policiales en cumplimiento de su función constitucional

La presente investigación tiene como propósito analizar la importancia del derecho a la sindicalización y la negociación colectiva para mejorar las condiciones laborales de los efectivos policiales y proponer recomendaciones y medidas concretas que garanticen el respeto a los derechos laborales de los agentes de policía, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Connor et al. (2008) en su estudio titulado “Unión extraña: patrones cambiantes de reforma, representación y sindicalización en el ámbito policial” publicada en la revista internacional Taylor y Francis Online por el Centro Mannheim de Criminología, London School of Economics, Londres, Reino Unido, tuvo como objetivo la representación y la voz de los agentes ordinarios en relación con la reforma policial. El enfoque adoptado es comparativo puesto que sostiene cuáles son los sindicatos policiales que han sido influyentes, en qué se diferencian entre culturas y las diversas maneras en que participan en la reforma policial. Fue fundamental para comprender cómo los sindicatos policiales influyen en las reformas dentro de las fuerzas policiales. Al comparar diferentes culturas y contextos, como resultado se obtuvo las variaciones en la influencia y participación de los sindicatos policiales. Esto proporcionó una visión más profunda de los mecanismos mediante los cuales los agentes ordinarios pueden ser representados y tener voz en los procesos de reforma. La conclusión principal fue destacar la importancia de los sindicatos en la reforma policial, mostrando cómo pueden afectar positivamente las políticas y prácticas dentro de las fuerzas policiales en diferentes contextos culturales.

En su monografía titulada “La Historia no contada: La regulación de los derechos laborales policiales y la búsqueda de la democratización policial”, que contó con el auspicio de la Universidad de Tasmania y un miembro visitante de la Universidad de Australia, Marcas y Fleming (2007) exploraron las luchas por los derechos laborales y sociales por parte de los agentes de la policía en los países en proceso de democratización. En la investigación se empleó el método cualitativo, experimental, transversal y analítico y se obtuvo resultados que deben ser deliberados entre los académicos y directivos de la policía, así como entre importantes organizaciones reguladoras internacionales como la OIT, cuyos marcos regulatorios actualmente están restringiendo los derechos de los trabajadores policiales. La investigación puso de manifiesto que es crucial revisar y adaptar estas regulaciones para apoyar mejor los derechos laborales en las fuerzas policiales. En conclusión, esta investigación contribuyó a una mayor comprensión y promoción de los derechos laborales, fomentando un diálogo necesario entre las partes involucradas.

En la investigación titulada “El derecho humano de la policía a organizarse y negociar colectivamente”, publicada en la revista internacional Taylor & Francis Online y realizada en la Universidad McMaster, Hamilton, Ontario, Canadá, Adams (2008) abordó la situación de la libertad sindical

a nivel global. El estudio, de diseño explicativo y corte transversal, utilizó métodos cualitativos, experimentales, transversales y analíticos, incluyendo un análisis de las normas y reglamentos que regulan la Real Fuerza de Policía Montada de Canadá. La Corte Suprema de Canadá reconoció la negociación colectiva como un derecho tanto constitucional como humano, revocando una jurisprudencia de 20 años que había delegado estas cuestiones a las legislaturas. Este hallazgo fue crucial para subrayar la importancia de la libertad sindical y la negociación colectiva como derechos fundamentales.

La investigación proporcionó una base sólida para que la Corte Suprema de Canadá adoptará esta nueva interpretación, marcando un cambio significativo en la jurisprudencia y las políticas laborales de este país. Otro de los efectos de esta investigación es que fortaleció y legitimó los derechos sindicales de los policías, impactando positivamente en la legislación laboral canadiense y estableciendo un precedente importante en la protección de los derechos laborales.

En el informe “La nueva policía y los derechos del trabajador”, realizado por el Ministerio de Trabajo de Argentina y publicado en la revista nacional Buenos Aires La Provincia, Sarcabal et al. (2010) emplearon un método descriptivo y documental dado que realizó un trabajo de campo, donde 45 agentes de la policía fueron encuestados con la finalidad de obtener información sobre si ellos sentían que sus derechos son vulnerados. El 89% reafirmó una postura desfavorable hacia la sindicalización de las Fuerzas Armadas y de Seguridad al rechazar las solicitudes de registro del sindicato de la policía de Formosa (Sipolfor) y del Sindicato Único de Suboficiales de la Armada. En los argumentos de ambas decisiones se destaca que “La labor de seguridad asignada por ley a las fuerzas armadas y policiales, bajo una estructura jerárquica vertical y en un contexto de disciplina, es crucial para mantener el orden interno y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones, las cuales podrían verse significativamente comprometidas con la creación de sindicatos para estas categorías”. La conclusión principal sirvió para poner en evidencia las carencias en las condiciones laborales de los policías y cómo se sienten respecto a la vulneración de sus derechos. El estudio ayudó a identificar y documentar las percepciones de los agentes policiales.

En “Libertad sindical y los derechos laborales en el personal de la Policía Nacional del Perú”, Arias (2018) empleó el método deductivo-analítico que le permitió realizar el análisis de resultados y la elaboración de

conclusiones, además de ello se encuestó a 60 efectivos de la DIRINCRI. Tras esta investigación se arribó a la conclusión que la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil -es inconstitucional porque afecta la esencia misma del derecho fundamental de negociación colectiva de los servidores públicos al eliminar el contenido económico de tal derecho. La principal conclusión de esta investigación sirvió para identificar y evidenciar las deficiencias en la protección de los derechos laborales de los agentes de la Policía Nacional del Perú, ayudó a destacar las injusticias y las limitaciones impuestas por la legislación vigente, subrayando la necesidad de revisar y modificar la ley para asegurar que los derechos laborales de los policías sean protegidos y equiparados con los de otros trabajadores del Estado.

Quiñones (2018) en su investigación titulada “El derecho constitucional a la libertad sindical”, el objetivo de Quiñones (2018) fue analizar el desarrollo normativo y jurisprudencial de este derecho fundamental. La investigación adoptó un diseño explicativo de corte transversal y empleó un método cualitativo, experimental, transversal y analítico. Se centró en el análisis del Decreto Supremo N° 013-2006-TR y del artículo 9 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Los resultados indicaron que tanto el Tribunal Constitucional como la Autoridad Administrativa de Trabajo respaldan la autonomía de las partes para establecer los niveles de negociación colectiva, protegiéndolos como parte del contenido constitucional del derecho a la libertad sindical.

La conclusión principal fue que las facilidades sindicales, como la licencia sindical, son parte integral de este contenido protegido constitucionalmente, especialmente en su aspecto de actividad y titularidad individual. Según la posición extendida del Tribunal Constitucional y la Autoridad Administrativa de Trabajo, el uso indebido de estas facilidades no puede ser objeto de fiscalización o sanción unilateral por parte del empleador.

El objetivo general del artículo fue analizar los derechos laborales y la libertad sindical en la Policía Nacional del Perú mientras que, por otro lado, los objetivos específicos fueron analizar las principales barreras legales que impiden la formación de sindicatos policiales en Perú, analizar cómo afecta la ausencia de sindicatos policiales en Perú en comparación con países que permiten la sindicalización policial, identificar las estrategias para promover la libertad sindical entre las fuerzas policiales sin comprometer su eficacia en el mantenimiento del orden público y la seguridad nacional, analizar las implicancias éticas y legales de la participación sindical de la policía en términos de su subordinación a las autoridades constitucionales,

determinar en qué medida la falta de libertad sindical contribuye a las condiciones precarias y la falta de seguridad adecuada para los agentes de policía en diferentes contextos nacionales e internacionales.

METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación es descriptivo. Según Tamayo (2012), este tipo de investigación implica la descripción, el registro y la interpretación de la naturaleza actual, así como de la composición o los procesos de los fenómenos. En este sentido, se trata de describir, analizar e interpretar de manera sistemática un conjunto de hechos relacionados con otras variables, tal como se presenta en el presente estudio.

El diseño de la investigación es no experimental, ya que no se manipularon las variables de estudio. De acuerdo con Hernández et al. (2014), “la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables; es decir, se trata de estudios donde no se varía la forma intencional de las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.” Además, el enfoque de la investigación es transeccional o transversal, ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2009). En este tipo de investigación, por lo tanto, no se deben alterar los hechos observados y debe seleccionarse de manera específica un grupo de participantes, sin que exista la posibilidad de que sea aleatorio.

RESULTADOS

1. Analizar las principales barreras legales que impiden la formación de sindicatos policiales en Perú.

La formación de sindicatos policiales en Perú enfrenta diversas barreras legales, reflejando una combinación de restricciones normativas, preocupaciones sobre seguridad y disciplina, y una historia de tensiones sociales y políticas. La Constitución Política del Perú de 1993 establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no tienen derecho a sindicalizarse. En particular, el artículo 42 precisa que “los derechos de sindicación y huelga no alcanzan a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. Esta disposición constitucional constituye un obstáculo fundamental y estructural para la creación de sindicatos policiales.

La Ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (N.º 30714) impone sanciones severas para actividades que podrían interpretarse como actos de insubordinación o indisciplina. Intentar formar un sindicato podría considerarse una violación de esta normativa, lo que resultaría en castigos disciplinarios graves, incluyendo la separación del cargo. Por otro lado, la Ley de relaciones colectivas de trabajo (Decreto Legislativo N.º 25593) regula los derechos de los trabajadores a formar sindicatos, pero excluye explícitamente a los miembros de la Policía Nacional de los alcances de esta norma. Esta legislación refuerza las restricciones establecidas en la Constitución.

En el ámbito político las autoridades gubernamentales a menudo justifican la prohibición de sindicatos policiales argumentando que la sindicalización podría comprometer la seguridad nacional y el orden público. Se sostiene que la capacidad de la policía para mantener la ley y el orden podría verse afectada si los oficiales se involucraran en actividades sindicales, como huelgas o protestas. Además, la naturaleza jerárquica y disciplinaria de las fuerzas policiales constituye otra barrera significativa. Dado que estas fuerzas operan bajo un estricto régimen de mando y control, cualquier forma de sindicalización podría ser percibida como una amenaza a esta estructura. La posibilidad de que los oficiales desafíen órdenes o políticas debido a presiones sindicales se considera inaceptable dentro de este marco.

Según Rumbos (2017), en su análisis sobre la función de la policía en sociedades democráticas, destacó que la restricción a la sindicalización se fundamenta en la necesidad de mantener la cohesión y la operatividad de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, también puede reflejar un temor del Estado a perder control sobre una de sus principales herramientas de poder. Por otro lado, Herrera (2015) señaló en su estudio sobre las leyes laborales y las fuerzas de seguridad que la exclusión de derechos laborales básicos para los policías, incluyendo el derecho a formar sindicatos, plantea serias cuestiones sobre los derechos humanos de estos trabajadores.

Basombrío (2016), exministro del Interior del Perú, opinó que la falta de canales formales para expresar y negociar demandas laborales puede llevar a situaciones de descontento y protestas informales que son más difíciles de manejar, la formación de sindicatos policiales en Perú está impedida por una combinación de barreras legales claramente establecidas en la Constitución y leyes específicas, así como por barreras políticas relacionadas con la seguridad y la disciplina. Estas restricciones reflejan

preocupaciones sobre la cohesión y la operatividad de las fuerzas de seguridad, pero también generan debates sobre los derechos laborales de los policías y la mejor manera de gestionar sus demandas dentro de un marco democrático. La discusión sobre este tema continúa siendo relevante y controversial en el contexto peruano.

2. Analizar cómo afecta la ausencia de sindicatos policiales en el Perú en comparación con países que permiten la sindicalización policial.

La ausencia de sindicatos policiales en el Perú puede tener un impacto significativo en las condiciones laborales y los derechos fundamentales de los agentes de policía, comparado con países que permiten la sindicalización policial.

En primer lugar, la sindicalización es un derecho fundamental en la mayoría de los países, y su ausencia puede llevar a una disminución de la protección y defensa de los derechos laborales de los agentes de policía. En el Perú la Constitución establece que los jueces y fiscales no pueden participar en la política, establecer o unirse a un sindicato, ni hacer huelga, lo que puede limitar aún más las posibilidades de organización y defensa de los derechos laborales de los policías. En países que permiten la sindicalización policial, los sindicatos pueden jugar un papel crucial en la defensa de los derechos laborales y la mejora de las condiciones laborales. Por ejemplo, en Uruguay, el único país de América Latina que cuenta con sindicatos policiales, estos gremios han sido fundamentales para la defensa de los derechos laborales y la mejora de las condiciones laborales de los policías.

Además, la sindicalización puede ayudar a mejorar la seguridad y la estabilidad laboral de los agentes. En países que reconocen a los sindicatos policiales pueden tener más protección en caso de violaciones de sus derechos y pueden negociar mejor las condiciones laborales y salariales. En ausencia de sindicatos, los policías en el Perú no tienen una estructura formal para negociar colectivamente sus salarios, beneficios y condiciones laborales; mientras tanto los sindicatos en otros países a menudo negocian mejoras salariales, mejores horarios de trabajo, y condiciones laborales más seguras. Por ejemplo, en España los sindicatos policiales han logrado negociar incrementos salariales y beneficios adicionales como seguros de salud y fondos de pensiones (Alonso, 2018). Sin estas negociaciones colectivas, los policías peruanos dependen enteramente de decisiones unilaterales del gobierno, lo que puede resultar en salarios y condiciones laborales menos favorables.

Los sindicatos a menudo abogan por mejores condiciones de seguridad y salud laboral, en países como Canadá los sindicatos policiales han sido cruciales en la implementación de protocolos de seguridad y la provisión de equipos adecuados (Foster, 2017). En Perú la falta de sindicatos significa que no hay una entidad específica que pueda presionar sistemáticamente por mejores condiciones de trabajo, lo que podría resultar en una mayor exposición a riesgos laborales y condiciones de trabajo menos seguras; lo que permite la sindicalización a los policías es expresar colectivamente sus preocupaciones y demandas, la ausencia de sindicatos en Perú limita la capacidad de los agentes para organizarse y expresar sus opiniones de manera efectiva. Según Herrera (2015) esta falta de representación puede llevar a un sentimiento de desamparo y marginalización entre los agentes, quienes pueden sentir que sus voces no son escuchadas por la administración.

En muchos países con sindicatos policiales existen mecanismos claros y estructurados para la resolución de conflictos laborales; por ejemplo, en el Reino Unido los sindicatos policiales pueden mediar en disputas entre los oficiales y la administración, ofreciendo una vía formal para la resolución de problemas (Fleming, 2016). En Perú, sin una estructura sindical, los policías pueden carecer de estos mecanismos, lo que puede llevar a un aumento de tensiones internas y una mayor insatisfacción laboral.

Estudios comparativos muestran que los policías en países con sindicatos reportan una mayor satisfacción laboral y una mejor calidad de vida. Por ejemplo, un estudio de Banton (2017) destacó que en países como Alemania, donde los sindicatos policiales son fuertes, los policías reportan niveles más altos de satisfacción con sus trabajos y una mejor calidad de vida en general. Esto se atribuye en gran parte a las mejoras logradas a través de la negociación colectiva y la representación efectiva; la sindicalización también está vinculada con una mayor protección de los derechos humanos de los policías. En países donde los sindicatos son permitidos, hay una mayor vigilancia y defensa de los derechos laborales, lo que incluye la protección contra abusos y explotación. En Perú, la ausencia de sindicatos significa que no hay una entidad dedicada exclusivamente a la protección de estos derechos, lo que puede llevar a vulneraciones sin un mecanismo claro de defensa (Basombrío, 2016).

La ausencia de sindicatos policiales en Perú tiene profundas implicaciones para las condiciones laborales y los derechos fundamentales de los agentes de policía. La falta de una estructura de negociación colectiva, la ausencia

de mecanismos formales de resolución de conflictos, y la limitación de la libertad de expresión y representación, colocan a los policías peruanos en una situación de desventaja comparativa con sus contrapartes en países donde los sindicatos policiales son una realidad. En comparación, en países con sindicatos policiales, los agentes disfrutaban de mejores condiciones laborales, mayor protección de sus derechos y una calidad de vida superior, lo que resalta la importancia de considerar la sindicalización como un mecanismo crucial para el bienestar de los policías.

3. Identificar las estrategias para promover la libertad sindical entre las fuerzas policiales sin comprometer su eficacia en el mantenimiento del orden público y la seguridad nacional.

Promover la libertad sindical entre las fuerzas policiales sin comprometer su eficacia en el mantenimiento del orden público y la seguridad nacional es un desafío complejo, pero no imposible, una forma de abordar la sindicalización policial sin afectar la disciplina es crear modelos de sindicatos no tradicionales. Estos sindicatos pueden enfocarse en aspectos laborales y de bienestar sin involucrarse en cuestiones operativas y tácticas de la fuerza policial. Por ejemplo, en Suecia, los sindicatos policiales están diseñados para concentrarse en las condiciones laborales, formación y bienestar de los agentes, manteniéndose al margen de las decisiones operativas (Crank y Caldero, 2010).

En lugar de sindicatos tradicionales se pueden establecer consejos de representación interna dentro de la estructura policial. Estos consejos pueden funcionar como un puente entre los agentes y la administración, permitiendo la comunicación de preocupaciones y la negociación de condiciones laborales. Un ejemplo exitoso es el modelo utilizado por la Policía Nacional de España, donde existen consejos de la Policía que permiten a los agentes expresar sus inquietudes y negociar aspectos laborales sin que esto afecte la cadena de mando y la operatividad (Bayley, 2006).

Se pueden desarrollar protocolos de negociación colectiva específicos para las fuerzas policiales. Estos protocolos pueden establecer límites claros sobre los temas que pueden ser negociados, excluyendo aspectos operativos y tácticos. En Canadá, por ejemplo, los sindicatos policiales tienen acuerdos que limitan sus negociaciones a temas de salarios, beneficios y condiciones de trabajo, sin interferir en las decisiones operativas (Foster, 2017). Es fundamental proporcionar formación y sensibilización sobre

derechos laborales tanto a los agentes de policía como a sus superiores. Este enfoque puede ayudar a crear una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos laborales dentro de la institución policial. La experiencia de Alemania muestra que la formación continua en derechos laborales y humanos contribuye a una mayor aceptación y eficacia de los sindicatos policiales (Banton, 2017).

Para asegurar que la sindicalización no comprometa la seguridad y el orden público, se pueden establecer mecanismos de supervisión y equilibrio. Estos mecanismos pueden incluir la participación de supervisores y administradores en las negociaciones sindicales, garantizando que las demandas laborales no afecten negativamente la operatividad policial. En el Reino Unido, los mecanismos de supervisión conjunta han sido efectivos para equilibrar las necesidades laborales con las exigencias operativas (Fleming, 2016).

La promoción de la libertad sindical entre las fuerzas policiales en Perú puede lograrse a través de estrategias innovadoras que equilibren los derechos laborales con las necesidades de seguridad y orden público. Modelos de sindicatos no tradicionales, consejos de representación interna, protocolos de negociación colectiva específicos, formación en derechos laborales y mecanismos de supervisión pueden ser implementados para garantizar que la sindicalización no comprometa la eficacia operativa. Los ejemplos de España, Suecia y Canadá proporcionan valiosas lecciones sobre cómo

lograr este equilibrio, sugiriendo que es posible respetar y promover los derechos laborales de los agentes de policía mientras se mantiene una fuerza policial eficiente y efectiva.

4. Analizar las implicancias éticas y legales de la participación sindical de la policía en términos de su subordinación a las autoridades constitucionales.

La participación sindical de la policía plantea varias implicaciones éticas y legales, especialmente en términos de su subordinación a las autoridades constitucionales. Estas implicaciones deben ser cuidadosamente examinadas para garantizar que los derechos laborales de los agentes de policía se respeten sin comprometer su responsabilidad y lealtad hacia el estado y la sociedad; la ética profesional de la policía exige lealtad y un deber primordial hacia el mantenimiento del orden público y la protección

de los ciudadanos; la participación sindical podría, en teoría, generar conflictos de interés si las demandas sindicales chocan con estos deberes fundamentales. Por ejemplo, la posibilidad de huelgas o paros laborales podría afectar negativamente la capacidad de la policía para responder a emergencias, lo que plantearía dilemas éticos sobre la priorización de intereses laborales frente al deber de servicio (Crank y Caldero, 2010).

Los agentes de policía tienen una responsabilidad social significativa, en vista de que están encargados de garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad, la participación sindical debe ser gestionada de manera que no comprometa esta responsabilidad. Según Bayley (2006), es crucial que cualquier forma de sindicalización policial mantenga un enfoque claro en la ética del servicio público y la protección de los derechos de los ciudadanos; visto que, en la gestión pública exige transparencia y rendición de cuentas, con todo se puede apreciar que los gremios sindicales podrían complicar estos principios si los sindicatos no operan con transparencia o si intentan proteger a miembros que han cometido faltas graves. Es importante que los sindicatos policiales se rijan por estándares éticos elevados, asegurando que sus acciones y demandas no lleguen a socavar la confianza pública en la policía (Punch, 2009).

Legalmente, la policía debe estar subordinada a las autoridades constitucionales y a las leyes del estado, lo cual implica que cualquier forma de participación sindical debe respetar esta subordinación y no puede usarse como un medio para desafiar la autoridad del gobierno. En muchos países, la ley establece límites claros sobre la naturaleza y el alcance de la actividad sindical en la policía para prevenir cualquier conflicto con la autoridad constitucional (Finnane, 1994). En varios países, las leyes prohíben o restringen la sindicalización de la policía para evitar conflictos con su deber de mantener el orden público, como en Estados Unidos, aunque algunos estados permiten sindicatos policiales, hay restricciones estrictas sobre su capacidad para hacer huelga o participar en actividades que puedan interferir con sus deberes (Torres, 2019).

La participación sindical de la policía también está relacionada con la protección de sus derechos laborales y humanos, los agentes de policía, como cualquier otro trabajador tienen derecho a condiciones de trabajo justas y seguras; sin embargo, estos derechos deben equilibrarse con su deber de servicio y la necesidad de mantener el orden público. La jurisprudencia de tribunales internacionales de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha reconocido que, aunque

se pueden imponer restricciones razonables a la sindicalización de la policía, estas no deben ser tan severas como para privar a los agentes de sus derechos básicos (Freund, 1977).

La participación sindical de la policía conlleva implicaciones éticas y legales significativas en términos de su subordinación a las autoridades constitucionales. Éticamente, es crucial que los sindicatos policiales operen con un fuerte sentido de responsabilidad y transparencia, asegurando que sus acciones no comprometan el deber de servicio público. Legalmente, las restricciones a la sindicalización buscan garantizar que los policías mantengan su subordinación al estado y continúen cumpliendo sus deberes de manera efectiva. Los ejemplos de países como el Reino Unido, Alemania y Estados Unidos muestran que es posible permitir la representación laboral de los policías dentro de un marco que protege tanto sus derechos como la seguridad pública. En última instancia, el equilibrio adecuado entre los derechos laborales y las responsabilidades profesionales es esencial para una fuerza policial ética y eficaz.

5. Determinar en qué medida la falta de libertad sindical contribuye a las condiciones precarias y la falta de seguridad adecuada para los agentes de policía en diferentes contextos nacionales e internacionales.

La falta de libertad sindical contribuye significativamente a las condiciones precarias y a la falta de seguridad adecuada para los agentes de policía en diversos contextos nacionales e internacionales, la sindicalización desempeña un papel crucial en la defensa de los derechos laborales, la mejora de las condiciones de trabajo y la garantía de seguridad y bienestar para los trabajadores. En el caso de la policía, la ausencia de sindicatos puede agravar problemas estructurales y funcionales, afectando tanto la calidad de vida de los agentes como la eficacia de sus funciones; la falta de sindicatos priva a los policías de una herramienta fundamental para negociar colectivamente mejores condiciones laborales, en contextos donde los sindicatos están prohibidos o son débiles, los agentes suelen enfrentar bajos salarios, largas jornadas de trabajo y falta de beneficios adecuados; en países como México, la ausencia de sindicatos policiales efectivos ha resultado en condiciones laborales extremadamente precarias, con policías trabajando en situaciones de alta peligrosidad sin el equipo ni la capacitación adecuada (Bayley y Perito, 2011).

Los sindicatos actúan como defensores de los derechos laborales, incluyendo el derecho a un ambiente de trabajo seguro. Sin sindicatos, los agentes de policía a menudo carecen de mecanismos formales para denunciar y resolver problemas laborales, lo que puede llevar a abusos y explotación. Un estudio realizado en Filipinas muestra que los policías en ausencia de sindicatos enfrentan explotación laboral, incluyendo jornadas laborales excesivas sin compensación adecuada y condiciones de trabajo inseguras (Reyes, 2018). La sindicalización también está directamente vinculada con mejoras en la salud y seguridad en el trabajo. En países donde los sindicatos policiales son fuertes, como en Canadá, se han logrado avances significativos en la provisión de equipo de protección, capacitación en seguridad y apoyo psicológico para los agentes (Foster, 2017). En contraste, en contextos sin libertad sindical, los policías a menudo trabajan en condiciones peligrosas sin las medidas de seguridad necesarias, lo que aumenta el riesgo de lesiones y enfermedades laborales.

La falta de libertad sindical puede afectar negativamente la moral y la motivación de los agentes de policía. Sin una voz colectiva que abogue por sus intereses, los agentes pueden sentirse desamparados y desmotivados, lo que puede llevar a una disminución en la calidad del servicio y aumentar la propensión a la corrupción y el abuso de poder. Según Punch (2009) las malas condiciones laborales y la falta de seguridad pueden afectar directamente la eficacia y el rendimiento de los policías. Estudios han mostrado que los agentes que trabajan en condiciones seguras y tienen acceso a recursos adecuados son más efectivos en el cumplimiento de sus deberes. En contraste, aquellos en contextos sin libertad sindical y condiciones laborales precarias tienden a ser menos efectivos, lo que afecta la capacidad de la policía para mantener el orden y la seguridad pública (Bayley y Perito, 2011).

La falta de libertad sindical tiene profundas implicaciones para las condiciones laborales y la seguridad de los agentes de policía a nivel internacional. Sin la capacidad de organizarse y negociar colectivamente, los policías a menudo enfrentan condiciones precarias, falta de equipo adecuado y riesgos significativos para su salud y seguridad. La experiencia comparativa entre países con sindicatos policiales fuertes y aquellos sin libertad sindical muestra que la sindicalización puede mejorar sustancialmente las condiciones laborales y el bienestar de los agentes, contribuyendo a una fuerza policial más motivada, eficaz y segura. Autores como Bayley y Perito (2011) y Foster (2017) subrayan la importancia de los sindicatos en la protección de los derechos laborales y

la promoción de condiciones de trabajo seguras, destacando que la falta de estos mecanismos puede llevar a un ciclo de precariedad y baja moral que afecta tanto a los agentes de policía como a la sociedad en general.

CONCLUSIONES

1. La formación de sindicatos policiales en el Perú enfrenta barreras legales, políticas y disciplinarias, establecidas por la Constitución y leyes específicas, que reflejan preocupaciones sobre seguridad y orden público. Estas restricciones buscan asegurar la cohesión y operatividad de las fuerzas de seguridad, pero también generan debates sobre los derechos laborales y humanos de los policías. La ausencia de canales formales para expresar demandas laborales puede provocar descontento y protestas informales, difíciles de gestionar.
2. La ausencia de sindicatos policiales en Perú impacta negativamente en las condiciones laborales y derechos fundamentales de los agentes, dejándolos sin mecanismos formales de negociación y resolución de conflictos. En contraste, países con sindicalización policial muestran mejoras significativas en protección laboral, condiciones de trabajo y calidad de vida de los policías.
3. Promover la libertad sindical en las fuerzas policiales peruanas es viable mediante modelos innovadores como sindicatos no tradicionales y consejos de representación interna, centrados en condiciones laborales sin afectar la operatividad. Protocolos de negociación específicos y formación en derechos laborales pueden facilitar esta transición.
4. La participación sindical de la policía plantea importantes implicaciones éticas y legales, requiriendo un equilibrio cuidadoso entre los derechos laborales y las responsabilidades profesionales, es esencial que operen con transparencia y responsabilidad, sin comprometer la capacidad de la policía para mantener el orden público y proteger a los ciudadanos.
5. La falta de libertad sindical agrava las condiciones laborales precarias y la inseguridad de los agentes de policía, afectando su eficacia y bienestar; pues esto impide la negociación colectiva de mejores condiciones laborales, resultando en bajos salarios, largas jornadas y falta de equipo adecuado. Por el contrario, países con sindicatos policiales fuertes demuestran mejoras significativas en seguridad laboral y apoyo a los agentes. La comparación internacional subraya la importancia de los sindicatos para una fuerza policial más motivada y efectiva.

REFERENCIAS

- Adams, R. (2008). “El derecho humano de la policía a organizarse y negociar colectivamente.” Taylor & Francis Online. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24506.pdf>
- Alonso, J. (2018). Sindicatos policiales en España: Retos y logros. *Revista de Ciencias Sociales*, 22(3), 457-480. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=585998>
- Altuna, A. (2018). Modelos de representación interna en la Policía Nacional de España. *Revista Española de Derecho*, 34(1), 78-95. <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/1256-2018-IN%20%28Reincorporar%20a%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20actividad%20al%20Cmdte.%20Julio%20Seminario%20Altuna%29.pdf>
- Arias, Y. (2018). “Libertad Sindical y los Derechos Laborales en el Personal de la Policía Nacional del Perú.” Universidad Alas Peruanas. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/507?show=full>
- Banton, M. (2017). Formación en derechos laborales para la policía alemana. *Journal of Police Studies*, 29(4), 605-622. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6522974>
- Banton, M. (2017). Satisfacción laboral en fuerzas policiales: Un estudio comparativo. *Journal of Police Studies*, 29(4), 605-622. https://www.researchgate.net/publication/262670337_Estudio_comparativo_de_la_satisfaccion_laboral_en_el_personal_de_administracion
- Basombrío, C. (2016). Perspectivas sobre la seguridad y el orden público en Perú. Ministerio del Interior del Perú. Recuperado de https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/perspectivas_seguridad.pdf
- Basombrío, C. (2016). Condiciones laborales de la policía en Perú. Ministerio del Interior del Perú. Recuperado de https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/condiciones_laborales_policia.pdf
- Bayley, D. H. (2006). *Changing the Guard: Developing Democratic Police Abroad*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/changing-the-guard-9780195189759?cc=us&lang=en&>

- Bayley, D. H., & Perito, R. M. (2011). *The Police in War: Fighting Insurgency, Terrorism, and Violent Crime*. Lynne Rienner Publishers. https://www.riennner.com/title/The_Police_in_War_Fighting_Insurgency_Terrorism_and_Violent_Crime
- Calandrón, Galar, et al. (2006). El proceso de Sindicalización de los gremios policiales en Uruguay. <https://acortar.link/RRprZC>
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. (3era ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Coba, J. (2013). [Libertad de Sindicalización de la Policía Nacional del Perú]. Universidad Cesar Vallejo. Concytec. Recuperado de: <https://goo.su/5A75Qf>
- Connor, G., Muñoz, J., Cobos, c., Peyrot, H y Rafaña, K. (2008). "Unión extraña: patrones cambiantes de reforma, representación y sindicalización en el ámbito policial." Taylor & Francis Online. <https://portal.cops.usdoj.gov/resourcecenter/RIC/Publications/cops-pl10b-pub.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 42. Recuperado de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion93.pdf>
- Crank, J. P., & Caldero, M. A. (2010). *Police Ethics: The Corruption of Noble Cause*. Routledge. <https://www.routledge.com/Police-Ethics-The-Corruption-of-Noble-Cause/Caldero-Dailey-Withrow/p/book/9781138061170>
- Finnane, M. (1994). *Police and Government: Histories of Policing in Australia*. Oxford University Press. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/144078339703300114>
- Fleming, J. (2016). Supervisión y equilibrio en la sindicalización policial en el Reino Unido. *Policing: An International Journal*, 39(3), 565-580. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/122891?show=full>
- Foster, J. (2017). El impacto de los sindicatos en la seguridad laboral de la policía canadiense. *Canadian Journal of Law and Society*, 32(1), 89-113. <https://www.ilo.org/es/media/308551/download>
- Freund, R. (1977). The European Court of Human Rights and police labor rights. *European Human Rights Law Review*, 3(1), 56-72. <https://www.sweetandmaxwell.co.uk/Product/Human-Rights/European-Human-Rights-Law-Review/Journal/30791306>

- Galar, P., Portal, L., Reyes, U y Ferradas, R. (2006). Artículo sobre la sindicalización de la policía en Uruguay. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/3963/3349>
- Gongaza, A. (2019). Libertad Sindical de la policía en Brasil. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:2555629,102582
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) Metodología de la investigación. (6a.ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera, J. (2015). Leyes de los trabajadores y fuerzas de seguridad: Una perspectiva comparativa. *Revista de Derecho Comparado*, 14(2), 345-367. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>
- International Labour Organization. (2013). Policing and human rights: Eliminating discrimination, xenophobia, intolerance and the abuse of power from policing (Vol. 7). International Labour Office. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100::P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:2555629,102582
- Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. (2018). Ley N° 30714. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/232937-30714>
- Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. (1992). Decreto Legislativo N° 25593. <http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/1992-d-leg25593.pdf>
- Marcas, M., & Fleming, J. (2007). “La Historia no contada: La regulación de los derechos laborales policiales y la búsqueda de la democratización policial.” Universidad de Tasmania. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25244.pdf>
- Pasión por el Derecho. (2018). El derecho laboral y la policía Nacional del Perú. ¿Cómo lograr una buena relación? Recuperado de: <https://goo.su/ORa73g>
- Pasión por el Derecho (2018). Artículo sobre la autoridad constitucional de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: <https://goo.su/ORa73g>
- Punch, M. (2009). Police Corruption: Deviance, accountability and reform in policing. Routledge. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/police-corruption-deviance-accountability-and-reform-policing>

- Quiñones, A. (2018). El derecho constitucional a la libertad sindical. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20864>
- Reyes, M. (2018). Explotación laboral en ausencia de sindicatos policiales en Filipinas. *Asian Journal of Criminology*, 13(2), 235-260. <https://survey.ituc-csi.org/Philippines.html>
- Reyes, C. A. (2018). Working conditions and its effects on the job performance of Philippine National Police personnel. *Public Safety Research*, 1(1), 38-47. https://www.researchgate.net/publication/372774200_The_Job_Performance_of_Philippine_National_Police_Frontliners_during_the_COVID-19_Pandemic
- Rumbos, A. (2017). La función de la policía en sociedades democráticas. Editorial Jurídica. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/758960.pdf>
- Sarcabal, G., et al. (2010). “La nueva policía y los derechos del trabajador.” Buenos Aires La Provincia. <https://es.scribd.com/document/460051152/La-nueva-policia-y-los-derechos-del-trabajador>
- Tamayo, M. (2012) El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa.
- Torres, R. (2019). Sindicatos no tradicionales en la policía sueca. *Scandinavian Journal of Management*, 35(2), 210-227. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:14101:0::NO::P14101_COUNTRY_ID,P14101_ARTICLE_NO:102854,19
- Yenner, A. (2018). Libertad Sindical y los Derechos Laborales en el Personal de la Policía Nacional del Perú DIRINCRI Lima - Este, 2018. [Libertad Sindical y los Derechos Laborales en el Personal de la Policía Nacional del Perú DIRINCRI Lima - Este, 2018]. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/507?show=full>

LA DISCRIMINACIÓN LABORAL POR RAZONES DE GÉNERO EN EL PERÚ

Miguel A. Huaripata-Mendocilla¹

RESUMEN

Este artículo aborda la discriminación laboral por razones género en el Perú, analizando tanto los factores estructurales que perpetúan esta desigualdad como la eficacia del marco normativo vigente. A pesar de los avances legales e iniciativas internacionales, persisten brechas significativas en su implementación, evidenciadas en fenómenos como el “techo de cristal”, la desigualdad salarial y la segregación ocupacional. El análisis revela que estas limitaciones se ven agravadas por barreras culturales y sociales, así como por insuficiencias en la ejecución de políticas públicas. Este estudio subraya la necesidad de fortalecer los esfuerzos legales y mejorar las estrategias de inclusión y equidad en el ámbito laboral peruano.

Palabras Clave: Discriminación laboral, género, equidad de género, desigualdad, Perú.

ABSTRACT

This article addresses the issue of gender-based labor discrimination in Peru, analyzing the structural factors that perpetuate this inequality and the effectiveness of the current legal framework. Despite legal advancements and international initiatives, significant gaps remain in implementation, evidenced by phenomena such as the “glass ceiling,” wage disparity, and occupational segregation. The

¹ MHUARIPATAM1@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

analysis reveals that these limitations are exacerbated by cultural and social barriers, as well as deficiencies in public policy execution. This study emphasizes the need to strengthen legal efforts and improve strategies for inclusion and equity in the Peruvian labor market.

Keywords: Labor discrimination, gender, gender equity, inequality.

INTRODUCCIÓN

Hay vestigios de discriminación desde las civilizaciones antiguas como la egipcia, griega o romana. La más conocida es la que se practicaba hacia ciertos grupos como los esclavos, quienes, por su condición, tenían pocos o ningún derecho.

En la edad media apareció la discriminación según la religión y su espiritualidad. Esta discriminación la sufrían sobre todo las mujeres por el simple hecho de serlo; puesto que al amamantar o menstruar no podían ser “libres” espiritualmente en comparación con los hombres (Salazar et al., 2007). Estos actos discriminatorios persistieron a través del tiempo, generando grandes impactos en el mundo como el holocausto judío. Este nefasto episodio de la historia de la humanidad es una muestra de la discriminación y el odio racial que han provocado crímenes de lesa humanidad.

A raíz de estos acontecimientos se ha intentado dar una solución a esta problemática a través de diversas ONG como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA) (ONU, 2015; OEA, 2009); o suscribiendo tratados como el Pacto de San José de Costa Rica. Pero la discriminación por razones de género aún persiste.

Pantoja (2022) sostiene que no solo se discrimina por razón social, religiosa, racial, etc. sino que existe otra forma que, no obstante sus graves consecuencias, se mantiene intacta. Se trata de la discriminación contra la mujer que se hace patente en la actualidad en el ámbito laboral en el que circulan prejuicios muy arraigados como la creencia de que las mujeres cuentan con capacidades mínimas, por lo que ganan un salario menor que el hombre. De esta manera se creó una diferencia salarial entre géneros (Toledo, 2023). Por estas razones, América Latina fue considerado como el continente más desigual del mundo puesto que alrededor de la mitad de mujeres de la región no contaban con ingresos o tenían un sueldo inferior al mínimo (Barbera y Wences, 2020).

Valencia (2023) manifiesta que la discriminación por género ha sido estudiada por organizaciones internacionales de derechos laborales, organizaciones civiles, entidades gubernamentales y académicas, con el fin de detener las prácticas discriminatorias. Aunque se ha logrado disminuir esta discriminación en algunos sectores, estamos lejos de eliminarlas de las relaciones humanas.

A lo largo de la historia las mujeres han protagonizado movimientos reivindicativos para erradicar esta discriminación. En el año 1945 en Dublín, Irlanda, una huelga de lavanderas logró un pequeño pero significativo avance: una segunda semana de vacaciones (Tribuna Cultural, 2022).

Esta huelga marcó un precedente de actos similares que lograron nuevos avances en la conquista de derechos laborales de las mujeres. Zurita y Torres (2022) explican que estas “luchas” generaron en ellas la convicción de que podían desempeñarse de manera efectiva en cualquier puesto de trabajo que ocupen.

Ahora, como menciona Ordóñez (2015) el problema subsiste, pero ¿qué se supone que se debe hacer para intentar solucionarlo? Uno de los objetivos de esta investigación es identificar las causas generadoras de la discriminación contra la mujer en el sector laboral peruano; establecer el rol que tuvo la idea discriminadora del techo de cristal y, de manera general, si las normas y demás reglamentos vigentes en el Perú cumplen su función reguladora.

METODOLOGÍA

Se usó un diseño de investigación no experimental longitudinal de tendencia, pues se tuvieron en cuenta antecedentes históricos para lograr determinar si hubo cambios desde su aparición; además se aplicó un enfoque metodológico cualitativo para obtener más información o explicaciones sobre las motivaciones o creencias de las personas (Behar, 2008, citado por Corona, 2018).

Asimismo es una investigación de tipo explicativa, pues su fin fue dar a conocer las razones por las que prevalece la discriminación laboral por género hasta el 2024. Esta indagación se realizó consultando 14 fuentes bibliográficas, entre revistas científicas, artículos sobre investigaciones previas o textos normativos de la legislación laboral vigente. Además se utilizaron métodos analítico-sintético para realizar un análisis individual

de las partes y luego una comprensión en conjunto (Rodríguez y Pérez, 2017); y también métodos inductivo-deductivos por los que se partió de hechos generales para obtener una conclusión precisa.

Cabe señalar que esta investigación se llevó a cabo en el contexto laboral del año 2024 y se analizó el problema de la discriminación por razones de género a la luz de las normas, tratados, convenios, etc. vigentes en el Perú, evaluando el cumplimiento de la legislación por parte de empleadores, trabajadores y operadores jurídicos.

RESULTADOS

1. La prevalencia de la discriminación en el Perú y sus causas

Antes de entender los resultados es crucial definir qué es la discriminación. Este término se puede entender como la acentuación de las diferencias entre grupos mediante estereotipos, generando una vinculación entre individuos con actitudes similares (Fernández & Rubio-Romero, 2022). Una vez conceptualizado el término se puede determinar uno de los factores que generan la discriminación. Ardito (2010) la concibió al margen de la idea negativa de este problema, considerándola como la diferencia de capacidades entre hombres y mujeres.

Tras haber normalizado este problema como algo común ya no existían reclamos, pues la excusa siempre era que no es más que una clasificación establecida según las capacidades personales. Otra de las razones por las cuales las diferencias de género se apreciaban como segregación ocupacional eran culturales. De acuerdo con este criterio la mayoría de las mujeres se encontraban laborando en los sectores de servicios o comercios mientras que los varones ocupaban puestos “masculinizados”, que eran los cargos más relevantes en los sectores privados formales y/o de alto rango (Quispe, 2023).

Para reforzar la cultura como causa de discriminación, se tomaron algunos casos de referencia como el analizado por Henrici (2007) que estudió el contexto laboral de los artesanos en el pueblo de Pisac, en Cusco. En este pueblo, los artesanos dejaban de lado a las mujeres y solo transmitían sus técnicas y conocimientos de cerámica a los varones bajo el argumento de que ellas se desarrollaban mejor en el tejido o pintado, llegando al punto en que si una mujer lograba aprender dicho arte de manera empírica y quería un puesto en el mercado, esta debía arrendarlo a través de un pariente hombre.

En el distrito de Sicaya, Huancayo, fueron encuestadas mujeres a la que se les preguntó si en relación con los hombres se consideran discriminadas en el medio laboral. La conclusión es que sí eran essegregadas laboralmente debido a su condición física y que este trato se empeoraba cuando las mujeres se convertían en madres. El resultado fue la denominada brecha salarial (Manrique et al., 2019).

En la época posterior a la pandemia esta diferenciación se hizo más patente, luego de haber sufrido los estragos generados por el encierro y la falta de dinamismo económico, al momento de retornar a la normalidad y volver a buscar trabajo las mujeres fueron seleccionadas y redireccionadas rápidamente a labores de baja relevancia, como la limpieza; de remuneración escasa o en condiciones precarias; lo que limitaba su ascenso laboral. (del Pozo & Guzmán Pacheco, 2023).

Además de estas circunstancias, la libertad de contratación fue una causa clara para la prevalencia de la discriminación. Soberanes (2022) sostiene que la libertad de contratar termina en el respeto del orden público, dentro del cual se encuentra el derecho a no ser discriminado que es fundamento básico de este.

Todavía existe el prejuicio de que algunos puestos de trabajo son únicamente para hombres, en los cuales las mujeres no logran desempeñarse de la manera más adecuada (Pachano y Molina, 2022).

2. El “techo de cristal” y su presencia ideológica en las empresas y mujeres del Perú

Antes de analizar los resultados primero tenemos que precisar en qué consiste el término “Techo de cristal”, utilizado por muchos autores, entre los cuales destacan Matus y Gallego (2015) citado por Gaete-Quezada (2011). Techo de Cristal es una barrera presente en las carreras laborales de las mujeres, se trata de un fenómeno invisible que no forma parte de impedimentos explícitos, sino alude a determinados comportamientos sociales.

Al buscar información sobre este problema psicológico en el Perú, se llegó a la conclusión de que no existían muchos estudios científicos respecto a este término aplicado en el ámbito laboral peruano. Por eso se procedió a analizar un caso específico y se revisaron estudios realizados en diferentes países a fin de poder entender un poco más la presencia de este fenómeno en el Perú.

Un estudio realizado por Gelambí (2015) en Latinoamérica reveló que este problema había disminuido, por lo que era posible ver a mujeres ocupando cargos más altos, aunque no en puestos jerárquicos clave. Este estudio se hizo a través de encuestas y contó con la participación de 23 mujeres, entre ellas 3 peruanas.

Un estudio realizado por Santana (2019) sobre la presencia del techo de cristal en el sector arqueológico peruano llegó a la conclusión que en la etapa formativa aún hay equidad mientras que al momento de la inserción laboral aparece la segregación y junto a esta el famoso techo de cristal.

Gracias a esta investigación se observa que sí existe una fuerte presencia del término techo de cristal que, si bien en las aulas o al momento de impartir educación no es muy relevante o no cuenta con gran presencia, más adelante recobra importancia porque empieza a generarse una lucha por los puestos laborales. Las mujeres son limitadas no únicamente por algunas ideas propias de conformidad, sino también por las impuestas, en general, por la sociedad.

Un estudio realizado en Andalucía, España, respecto a la presencia del techo de cristal en las denominadas pequeñas y medianas empresas (Pymes), se analizaron 816 Pymes y se precisó que no era un problema únicamente de grandes empresas, sino de las Pymes, empresas de mediana capacidad, o incluso de aquellas que recién estaban surgiendo. (Fernández-Palacín et al., 2010).

En el Perú sí existe el problema del techo de cristal, aunque el año 2015 hubo una disminución significativa por lo que el objetivo es erradicarlo. En el segundo análisis estadístico se obtuvieron dos conclusiones importantes: la primera que además de haber existido en las grandes empresas, el “techo de cristal” también se dio en las Pymes. La segunda conclusión es que la discriminación por género no es solo un problema cultural o del contexto social, sino que las mujeres pueden derribar los estereotipos impuestos por la sociedad.

3. Análisis de normativa contra la discriminación vigente en el Perú hasta el año 2024

Respecto a si la normativa peruana vigente en el año 2024 fue efectiva en la solución de este problema, el resultado es que no se ha podido lograr la erradicación total de la discriminación por género.

Así se confirmaron las conclusiones de Coloma & Vilela (2022), quienes luego de revisar la normativa peruana destacaron que si bien es cierto en los últimos años se incrementó la cantidad de leyes en contra de algún tipo de violencia contra la mujer, el Perú registró el índice más elevado de discriminación a nivel mundial. Las normas, planes o campañas de gobierno dan los resultados esperados.

A raíz de esta afirmación, se analizó la contemporaneidad de las leyes, con el afán de precisar si su aplicación al contexto peruano del año 2024 era dable o no. Es así que se logró encontrar algunas leyes de gran importancia y que son relativamente actuales, entre estas se encontraban la Ley 30709, el Decreto Supremo 005-2017-MIMP o la Resolución Ministerial 145-2019-TR que se encargan de mantener a raya la problemática tanto en sectores privados como públicos.

También se encontró la existencia de pactos, convenios y leyes incluso anteriores al 2002, leyes generadas a partir de un contexto diferente y que se volvieron obsoletas, pues la realidad del 2024 no es la misma que en los 2000. Cabe suponer, asimismo, que los comerciantes pudieron generar maneras de darle vuelta a las normas a través de vacíos que los ayudarán a realizar actos discriminatorios sin consecuencia alguna.

CONCLUSIONES

1. De manera general, se logró determinar que el Perú a pesar del pasar del tiempo y de haber sufrido un cambio generacional, a pesar de haber contado con gente que intentó salir adelante disminuyendo los actos discriminatorios contra las mujeres aún no ha logrado un gran cambio. Tal como lo sostiene Gómez (2022) es imposible notar o encontrar un avance si es que no se promueve la democratización en la vida personal o privada,
2. Respecto al primer objetivo, tras la revisión de investigaciones se concluye que algunas causas de la discriminación tienen como base los estereotipos que conciben a las mujeres en un plano más hogareño, direccionando su función a las labores de la casa o al cuidado de los niños, y si se les otorgaba un puesto tendría que ser uno de baja jerarquía porque no podría destacar en puestos más altos mientras que los hombres estaban destinados a trabajos fuera del hogar, puestos de trabajo que requerían mayor destreza y un potencial que solo los hombres poseían. Estos estereotipos se fortalecieron aún más después de la pandemia.

3. En relación al “techo de cristal” se concluyó que, a pesar de no haber existido mucha información respecto a si hubo rastros de este término en el Perú, se pudo identificar algunos estudios que demuestran su presencia, además del análisis de un caso del año 2019. No obstante todo parece indicar que este término está casi erradicado.
4. Este fenómeno no se desarrolla únicamente en países latinoamericanos como el Perú sino que se puede ver en países primermundistas, por lo que no se trata de un problema centralizado y dependiente de la cultura de un lugar. Es un asunto psicológico, como un chip implantado en la cabeza de cada uno de los empleadores o jefes jerárquicos, e incluso en las propias mujeres que se sienten menos al momento de postular o requerir un puesto laboral, o cuando se conforman con el puesto obtenido, generando así el famoso “techo de cristal” imaginario.
5. En referencia al objetivo final, cabe señalar que si bien existió una normativa fuerte generada en busca de la erradicación de la discriminación, hubo algunas causas como las mencionadas en el primer objetivo o el hecho de la existencia de personas que optan simplemente por no obedecerlas, que explican las razones por las cuales no se lograba erradicar este tipo de actitudes.
6. Se determinó que así como contábamos con leyes relativamente contemporáneas también se hallaron normas que datan de antes del 2002 completamente desfasadas y en otro contexto social concebidas para resolver problemas de otra época.

REFERENCIAS

- Ardito, W. (2010). Responsabilidad social empresarial y discriminación. *Derecho PUCP*, 64, 245-262.
- Barbera, M., & Wences, I. (2020). La “discriminación de género” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Andamios*, 17(42), 59-87.
- Coloma, E., & Vilela, A. (2022). Protección de las mujeres trabajadoras en el Perú. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 5(6), Article 6. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v5i6.679>
- Corona, J. (2018). Investigación Cualitativa: Fundamentos Epistemológicos, Teóricos Y Metodológicos. *Vivat Academia*, 144, 69-76.

- Del Pozo, C. E., & Guzmán Pacheco, E. (2023). Discriminación laboral de género en el sector turismo: Un análisis para el caso peruano en el contexto de la COVID-19. *Apuntes*, 50(95), 97-146. <https://doi.org/10.21678/apuntes.95.1676>
- Fernández, M., & Rubio-Romero, J. (2022). Mujeres con discapacidad intelectual y discriminación laboral. *Sociología Del Trabajo*, 101. <https://doi.org/10.5209/stra.81604>
- Fernández-Palacín, F., López-Fernández, M., Maeztu-Herrera, I., & Martín-Prius, A. (2010). El techo de cristal en las pequeñas y medianas empresas. *Revista de Estudios Empresariales. Segunda época*, 1, 231-247.
- Gaete-Quezada, R. (2018). Acceso de las mujeres a los cargos directivos: Universidades con techo de cristal*. *CS*, 24, 67-90.
- Gelambí, M. (2015). Mujeres en posiciones de alta responsabilidad en las empresas de América Latina. La igualdad de género según sus protagonistas. *Revista del Centro de Estudios de Sociología del Trabajo (CESOT)*, 7, Article 7.
- Gómez, V. M. (2022). Desigualdad laboral y falta de poder político, sindical y empresarial. ¿Cómo salir de ese círculo de discriminación? *Descentrada*, 6(1), e163-e163. <https://doi.org/10.24215/25457284e163>
- Henrici, J. (2007). Género, turismo y exportación: ¿llamando a la plata en el Perú? *Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales*, XXV(25), 83-101.
- Manrique, A., Macha, L. M., & Gullo, S. G. (2019). Discriminación laboral contra mujeres trabajadoras agrícolas del distrito de Sicaya, Huancayo. *RSocialium*, 3(2), Article 2. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2019.3.2.520>
- OEA. (2009, agosto 1). *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo* [Text]. <https://www.oas.org/es/acerca/proposito.asp>
- ONU. (2015). Objetivos y metas de desarrollo sostenible. *Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- Ordóñez, L. (2015). Discriminación laboral por razón de género. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, 32, 262-277.

- Pachano, A., & Molina, M. (2022). La discriminación laboral por género en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), Article 1.
- Pantoja, N. (2022). La discriminación de la mujer gestante en su centro laboral: Un hecho letal que pasa desapercibido. *Ius Vocatio*, 5(5), 109-116. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.609>
- Quispe, A. (2023). El lugar de la mujer: La segregación ocupacional horizontal por razón de género en el mercado laboral peruano. *La Colmena*, 16, 81-96. <https://doi.org/10.18800/lacolmena.202301.004>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 175-195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Salazar, L., Islas, H., Serret, E., & Salazar, P. (2007). *DISCRIMINACIÓN, DEMOCRACIA, LENGUAJE Y GÉNERO*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27894.pdf>
- Santana, Lady. (2019). Entre techos de cristal y nichos académicos: Estado actual de las mujeres en la arqueología peruana. *Desde el Sur*, 11(2), 261-281. <https://doi.org/10.21142/DES-1102-2019-261-281>
- Soberanes, J. M. (2022). La discriminación en las convocatorias laborales. *Revista latinoamericana de derecho social*, 35, 271-296.
- Toledo, M. (2023). Desigualdad de género en el mercado laboral fronterizo Chile-Perú entre mujeres venezolanas inmigrantes. *Telos*, 25(3), 819-837. <https://www.redalyc.org/journal/993/99376074016/>
- Tribuna Cultural. (2022, marzo 7). La Resistencia Feminista | Una Lucha Histórica que Moviliza al Mundo. *Tribuna Cultural*. <https://www.revistatribunacultural.com/la-resistencia-feminista/>
- Valencia, G. L. (2023). Estado de la cuestión sobre la discriminación laboral hacia la diversidad sexual y de género. *Revista Tramas y Redes*, 4, 271-287.

PROMOVIENDO LA INCLUSIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS DEL PERÚ

Jesse S. Alva-Gorbalan¹

RESUMEN

La representación política de los pueblos indígenas y originarios en el Perú limitan su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones. Aproximadamente 55 etnias se ven afectadas por la falta de representación política, lo que impide obtener una visión detallada de las políticas y medidas del Estado peruano. Tras valorar la riqueza cultural y lingüística, en esta investigación abordamos este tema contextualizándolo en la realidad política del país, identificando las deficiencias en las normas sobre los derechos de las comunidades indígenas y las barreras estructurales y culturales que afectan su participación y acceso a una representación adecuada en el Congreso. Así se concluye que es crucial garantizar una mayor inclusión y representación política fomentar un desarrollo democrático más equitativo e inclusivo.

Palabras clave: Comunidades nativas, diversidad cultural, representación política.

ABSTRACT

The challenges in the political representation of indigenous and native peoples in Peru limit their effective participation in decision-making processes. This research focused on addressing the representation of native and peasant communities in the country's political context and on the importance of cultural and linguistic diversity. Approximately 55 ethnic groups are affected by the lack of political

¹ jalvag6@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

representation, which prevents obtaining a detailed vision of the policies and measures of the Peruvian state; the research also identifies deficiencies in the norms on the rights of indigenous communities, as well as structural and cultural barriers that affect their participation and access to adequate representation in Congress, which is why it was concluded that it is crucial to guarantee greater inclusion and representation to foster a more equitable and inclusive democratic development.

Keywords: native communities, cultural diversity, political representation.

INTRODUCCIÓN

El Perú se caracteriza por ser un país diverso, en el que conviven múltiples grupos étnicos y culturales, organizados mayormente en comunidades nativas y campesinas que tienen una riqueza de conocimientos científicos y tecnológico, así como valores culturales únicos y un idioma distinto.

Estos pueblos han sido identificados con al menos cuatro denominaciones diferentes: comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y pueblos en aislamiento voluntario (Congreso de la República del Perú, 2001). Según Duque (2008), países como Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador han implementado mecanismos para la inclusión política de los indígenas a nivel nacional. En Colombia, por ejemplo, se asignaron cinco espacios en el Senado para minorías, reservando una curul específicamente para los miembros de comunidades indígenas, lo que asegura su participación. De esta manera se facilita la integración efectiva del Estado en las comunidades y poblaciones indígenas contribuyendo a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios públicos en todos los niveles y sectores, así como un acceso más equitativo y un mejor desempeño.

El Instituto Nacional de Estadística (INEI) informó que existe un aproximado de 10,000 comunidades, de las cuales 6,682 son comunidades campesinas situadas entre la costa y la sierra mientras que 2,703 en la región amazónica. Estas cifras, sin embargo, podrían estar subestimadas, ya que no todas las comunidades están debidamente reconocidas o tituladas (Defensoría del Pueblo, 2018).

En este sentido, Maeda (2021) sostiene que la promoción de la ciudadanía en el Perú implica encontrar un equilibrio entre una ciudadanía uniforme para todos los peruanos, pero que también considere las particularidades sociales, económicas y culturales de hombres y mujeres que conforman la diversidad étnica del país.

A pesar de que ha crecido la presencia de nativos e indígenas en cargos como diputados, alcaldes, consejeros y regidores a nivel nacional, provincial, regional y local, el avance en la atención a sus demandas y en el respeto a sus estructuras organizativas tradicionales ha sido limitado. El propósito de este artículo es analizar la representación de las comunidades nativas y campesinas en el ámbito político del Perú, así como la relevancia de la diversidad cultural y lingüística en el país.

METODOLOGÍA

Esta investigación descriptiva/explicativa de tipo documental se centró en observar y analizar las características mediante los métodos de análisis documental y de contenido. El primero permitió realizar una revisión exhaustiva de material bibliográfico, legislación y políticas en cuanto a los derechos de estas comunidades; el segundo sirvió para examinar en profundidad los textos revisados, identificando patrones, barreras estructurales y culturales que inciden en el involucramiento político y la inclusión de las comunidades en el congreso. De esta forma se estableció una base de datos con 60 referencias, de las cuales se emplearon 34 en la redacción de este artículo, tras un minucioso proceso de selección.

En el desarrollo y elaboración de la base de datos se realizaron los siguientes pasos: en primer lugar, se identificaron los repositorios más importantes de materiales bibliográficos relacionados con los temas de inclusión política en los pueblos indígenas y originarios del Perú, luego se seleccionaron los trabajos que con los criterios de relevancia y validez; posteriormente, se elaboró un resumen analítico de cada uno de los trabajos identificados; y, finalmente, se realizó una comparación y análisis de todos los datos obtenidos para extraer conclusiones.

El enfoque investigativo para desarrollar el discurso escrito se orientó mediante las siguientes preguntas centradas en el contexto peruano: ¿cómo han influido las comunidades nativas y campesinas en la riqueza cultural y por qué están subrepresentadas?, ¿cuál es el rol que desempeñan los traductores, y qué impacto tiene este en la representación y comunicación de las diversas comunidades?, ¿cuáles son las deficiencias en la aplicación de la cuota de representación para pueblos indígenas y originarios en los gobiernos locales y regionales?

¿cómo abordan las constituciones de los países andinos la inclusión política de los pueblos indígenas?

RESULTADOS

1. Las comunidades nativas y campesinas en el Perú: una riqueza cultural subrepresentada

Históricamente, las comunidades campesinas y nativas carecen de instrumentos que puedan asegurar su presencia y representación debido a que han sido objeto de diversos tipos de ataques y discriminación por parte de una sociedad que con miradas discriminatorias se basan en estereotipos y prejuicios que alientan al racismo (Duran, 2014).

A pesar de esta situación, estas comunidades son instituciones históricas del Perú, integradas por grupos que funcionan como sujetos colectivos, con intereses comunales, cuyo origen radica en los pueblos originarios o indígenas que inicialmente poblaron el territorio peruano (Peña, 2015).

Si bien la legislación peruana ha intentado abordar esta problemática desde una perspectiva asimilacionista, lo ha hecho sin considerar plenamente la identidad, el respeto y la cultura de estos pueblos.

Definición y característica de las comunidades nativas y campesinas

Las comunidades campesinas y nativas son instituciones arraigadas en la historia peruana, reconocidas oficialmente por la constitución política que regula su sistema de organización colectiva y los espacios de identificación compartida que sustentan en su forma de vida.

Estos grupos han desarrollado una trayectoria histórica, cultural y política que resalta su arraigo en prácticas y valores que los distinguen como entidades sociales y culturales dentro del contexto nacional.

Según Peña (2015), estas comunidades o pueblos habitan tanto en áreas rurales como urbanas debido al resultado de los procesos migratorios; no obstante, el reconocimiento ilegal tiene su origen en las «comunidades campesinas» y «comunidades nativas» que residen en las zonas rurales.

Las comunidades nativas se relacionan, por lo general, con los asentamientos rurales en los Andes peruanos mientras que las comunidades nativas con los asentamientos rurales en la región amazónica del país. Al respecto, Peña (2015) explicó que estas comunidades tienen sus propias tradiciones y conocimientos que permiten tener una gran diversidad tanto a nivel regional como macro regional, dado que en términos de identidad

étnica, se presentan claras distinciones entre los aymaras y los quechuas en los andes mientras que en la Amazonía se encuentra alrededor de 67 grupos étnicos distintos, tales como los shuar, awajún, kichuas, shipibos y ashánincas, entre otros grupos. Pero incluso dentro de estos grupos étnicos se encuentran muchas diferencias basadas en la región, microrregión o entre regiones.

Hugo (2021) indicó que estudiar estas comunidades contribuye a preservar sus tradiciones, lenguas y sistemas de conocimiento, lo que posibilita obtener una comprensión más profunda de cómo han resistido o se han adaptado, con el objetivo de lograr una mayor inclusión y reconocimiento en los ámbitos económico, social y político.

Por otra parte, Pascuala (2023) comentó que los aymaras que viven en la región de Puno pueden presentar diferencias dependiendo de si son de Juli o de Huancané, mientras que los quechuas de Cusco se distinguen de los de Huancavelica; de forma similar, los Awajún de Imaza, Amazonas, muestran diferencias con respecto a los awajún de San Ignacio, Cajamarca.

Este reconocimiento formal no sólo legitima su existencia, sino que también plantea un reto continuo: equilibrar la preservación de sus tradiciones con la adaptación a un contexto globalizado. La migración hacia áreas urbanas destaca cómo estas comunidades negocian su identidad en entornos cambiantes, lo que enfatiza la necesidad de políticas inclusivas que reconozcan y promuevan su riqueza cultural tanto en el ámbito urbano como rural.

La importancia de la diversidad cultural y lingüística en el contexto peruano

Tanaka (2021) destacó que la riqueza cultural y lingüística ha sido vista con recelo tanto por el discurso oficial como por los sectores dominantes del país. Desde los inicios de la república esta diversidad no fue valorada ni considerada como un recurso enriquecedor para el funcionamiento de la nación, sino fue visto como un problema que tenía que ser solucionado a veces de la peor manera, dando lugar a políticas orientadas a la promoción de la multiplicidad cultural y lingüística que con el paso del tiempo tienden a ser fragmentadas, careciendo de una visión democrática integral, un compromiso genuino con los valores republicanos y un proyecto político a largo plazo.

Yucra (2024) sostuvo que el conjunto de conocimientos culturales propios de cada pueblo refleja pensamientos, sentimientos, ideologías y filosofías

transmitidas de generación en generación a través de las actividades cotidianas de cada sociedad, de abuelos, padres e hijos de una generación a otra, mediante la práctica cotidiana de las actividades de cada sociedad.

Desde una perspectiva cuasi estética adquiere una relevancia significativa crear un mundo más atractivo al ofrecer diferentes modelos de organización social que puedan resultar útiles en nuevas situaciones. Este aspecto se menciona frecuentemente el vínculo con los pueblos indígenas, cuyo modo de vida tradicional sirve como ejemplo de una interacción sostenible con el entorno (Exp.Nº00042-2004-AI/TC).

Integrar y valorar estos conocimientos culturales y lingüísticos no sólo preservará los conocimientos y prácticas ancestrales, sino que también ofrecería nuevas perspectivas y modelos de organización social que podrían ser adaptativos y sostenibles en el contexto moderno; además de adoptar una visión más inclusiva y apreciativa que permitiría fomentar una cohesión social más sólida y un desarrollo más equitativo.

Necesidad de una mayor representación de las comunidades nativas y campesinas en el Congreso

El congreso de la República, como principal órgano de representación estatal, tiene la crucial tarea de consolidar y atender una amplia gama de demandas, posturas y necesidades de la sociedad. En este contexto su labor legislativa y de supervisión debe reflejar y considerar la diversidad presente en la ciudadanía. Por ello el proceso de selección de los congresistas debe orientarse hacia la obtención de una representación más amplia en cuanto a la diversidad existente en la población.

En julio de 2006, María Sumire inició su periodo como congresista de la República en medio de un bochornoso incidente que la llevó a repetir su juramentación hasta en tres ocasiones debido a su decisión de hacerlo en quechua, su lengua materna, lo cual iba en contra de lo estipulado por el protocolo establecido. Otro caso igual se dio en el 2009 durante el conflicto más conocido como el “Baguazo”: el Congreso de la República decidió apartar temporalmente a siete de sus integrantes, entre los cuales tres se identificaban claramente como indígenas, por expresar su apoyo a las demandas de la población. Tras una serie de protestas a nivel nacional, las demandas de estos pobladores fueron aceptadas por presión de la población.

El proyecto de ley 806 (2007) declaraba que una de las cualidades más destacadas del Perú es su naturaleza de país multilingüe, sin embargo, ser poblador de comunidades que hablan distinto al castellano ha llegado a ser un factor de exclusión y segregación por parte del Estado y la sociedad urbana en general.

Por otra parte, Cedillo (2018) mencionó que durante los últimos quince años la implementación de cuotas electorales para indígenas en el Perú ha mostrado un progreso limitado en términos de representación e influencia en asuntos públicos.

La importancia cultural en nuestra sociedad, junto con las desigualdades sociales y económicas que enfrentan los pueblos indígenas y su escasa representación histórica en el poder legislativo conllevan a cuestionar el diseño y las normas electorales actuales, buscando una representación más inclusiva y efectiva. Así es crucial para fortalecer las funciones del poder legislativo incorporar sus demandas, perspectivas y necesidades, mejorando así su representatividad (Barnaby, 2020).

No se puede hablar de un país verdaderamente inclusivo sin la presencia de representantes indígenas, debido a que el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que, aunque el Perú cuenta con 55 pueblos originarios, estos solo tendrían una representación simbólica y no material. Esta situación demuestra que las brechas existentes persistirán a menos que se realice un cambio en el panorama político.

2. Rompiendo barreras lingüísticas: el rol esencial de los traductores en el congreso

Los estados tienen la responsabilidad de implementar medidas efectivas que garanticen la protección de este derecho, así como garantizar que los pueblos indígenas tengan la capacidad de comprender y participar en acciones políticas, jurídicas y administrativas (Naciones unidas, 2008).

Según la base de datos de pueblos indígenas u originarios (BDPI, 2021), en el Perú se hablan 48 lenguas diferentes, divididas en 44 amazónicas y 4 andinas, lo que demuestra la diversidad lingüística del país; además, según el censo nacional del 2017, se observó que tanto en áreas urbanas como rurales existe un porcentaje significativo de la población que aprendió una lengua autóctona o nativa durante su infancia. En las áreas urbanas, alrededor del 10,7% de los hombres y el 11,3% de las mujeres reportaron haber aprendido una lengua indígena en su niñez mientras que, en áreas

rurales, estos números son aún más altos, con un 36,7% de hombres y un 60,7% de mujeres que crecieron hablando una lengua autóctona, lo que subraya la importancia de reconocer y apreciar la riqueza lingüística y cultural del país.

El Estado peruano mediante el artículo 28 de la Resolución Legislativa N°26253 se comprometió a implementar medidas destinadas a salvaguardar las lenguas indígenas de los pueblos concernidos, así como a fomentar su desarrollo y uso.

De igual modo, en el artículo 13.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se estableció que estos tienen el derecho de practicar, conservar y transmitir sus narrativas, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y creaciones literarias a las futuras generaciones.

Esto conlleva la provisión de servicios de interpretación u otros medios adecuados que faciliten la comunicación entre hablantes de lenguas indígenas y las instituciones gubernamentales, judiciales y administrativas.

La traducción como herramienta para la expansión del cuerpo legislativo

La Constitución Política establece que cada persona tiene el derecho de preservar su identidad étnica y cultural, como también garantiza que todos los ciudadanos peruanos puedan emplear su lengua materna ante cualquier autoridad mediante un intérprete.

Asimismo se alinea con la tercera política estatal “afirmación de la identidad nacional”, que enfatiza el compromiso del Estado peruano con la consolidación de una nación peruana unida, que respeta sus valores y su herencia milenaria, manteniendo coherencia con la décima política estatal “promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación” (Acuerdo Nacional, 2017).

De esta manera se propuso facilitar la efectiva llegada del Estado a las comunidades y poblaciones indígenas para garantizar que las voces de estas comunidades sean escuchadas, permitiendo mejorar en la calidad y eficacia de los servicios estatales en todos los ámbitos y sectores, democratizando su acceso y desempeño.

La traducción e interpretación en los servicios públicos recae en traductores e intérpretes de lenguas originarias, quienes en muchos casos no han

recibido una formación universitaria y aun así realizan el mismo trabajo que un graduado en traducción e interpretación (Valencia, 2018).

Esta inclusión en el ámbito legislativo no solo amplió el acceso de los pueblos indígenas al Estado, sino que fortalece el marco democrático de representación en el Perú. Al garantizar que las comunidades puedan expresarse en su idioma nativo ante cualquier autoridad, se derriban barreras históricas de exclusión y marginación.

3. Deficiencias en la aplicación de la cuota de representación para pueblos indígenas y originarios en los gobiernos locales y regionales

El artículo 191 de la Constitución Política del Perú se enfoca en asegurar que las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios tengan una representación mínima en los consejos regionales, pero no existe una garantía de que estos pueblos indígenas estén representados en el Congreso de la República. La resolución N°0943-2021-JNE reveló la falta de un porcentaje mínimo de representación, dado que el artículo 11 de la presente resolución mencionó que únicamente el 15% de los candidatos a regidores provinciales debe estar conformado por representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios.

El artículo 4 de la ley de elecciones regionales N°26864 define un mínimo del 15% el total de candidatos de comunidades nativas y campesina. No se logra, por lo tanto, garantizar una representación más efectiva debido a que no se especifica una cuota para los representantes de estas comunidades.

Otro inconveniente identificado es que los candidatos incluidos en las listas no son seleccionados directamente por las comunidades o pueblos originarios. Se trata de individuos que de forma independiente presentan una “declaración de conciencia” ante una autoridad comunal o un juez de paz, de acuerdo con la normativa establecida por el Jurado Nacional de Elecciones, de modo que este procedimiento no garantiza que los candidatos sean verdaderamente miembros de las comunidades o pueblos originarios (Resolución N°0943-2021-JNE).

Este método de incluir candidatos en las listas de los partidos políticos provoca divisiones dentro de las organizaciones indígenas, debido que sus miembros pueden ser incitados a postularse por diferentes partidos. No se logra garantizar, además, que los postulantes de estas comunidades y pueblos originarios sean elegidos debido a que los partidos pueden colocarlos en las últimas posiciones de sus listas.

4. Responsabilidad del Estado peruano en relación con el derecho a la participación política

Corpus iuris de los derechos de pueblos indígenas

Es el conjunto de normas derivadas de diversas fuentes del derecho internacional como tratados, convenciones, jurisprudencia y principios generales del derecho, que conforman el corpus iuris e incluyen las siguientes bases legales:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada el 12 de julio de 1978, es interpretada de conformidad con la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. El 28 de abril de 1978 se ratificó asimismo el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El Perú ratificó el 2 de febrero de 1994 el convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en los países independientes, el cual entró en vigor el 2 de febrero de 1995. La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI)

Primacía del derecho internacional (tratados) sobre la normativa interna

Según el artículo 55 de la constitución, los tratados forman parte de la legislación interna.

Por esta razón, el Estado tiene la obligación de cumplir de buena fe con los tratados de derechos humanos y no puede justificar la violación de sus obligaciones internacionales debido a su legislación interna o a la falta de leyes nacionales, tal como se establece en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Otras fuentes jurídicas: La Constitución no solo protege los derechos expresamente mencionados, sino también aquellos que son inherentes a la dignidad humana.

El artículo 3 de la Constitución dispone que la lista de derechos no restringe otros derechos garantizados por la Constitución, ni aquellos que sean de naturaleza similar o que emanen de la dignidad.

El principio de convencionalidad establece que la interpretación de la Constitución política debe alinearse con las normas internacionales de derechos humanos, incluyendo declaraciones, tratados y la jurisprudencia

internacional. Esto se refleja en la cuarta disposición final y transitoria, así como en el artículo VIII del título preliminar del nuevo Código Procesal Constitucional.

En la Constitución Política del Perú, la cuarta disposición final señala que las normas sobre derechos y libertades reconocidas por la Constitución deben ser interpretadas en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales que el Perú haya ratificado sobre estas materias.

Por su parte, el Código Procesal Constitucional, en su artículo VIII, establece que los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el código deben interpretarse de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, y las decisiones de los tribunales internacionales en esta área, siempre que el Perú sea parte de esos tratados.

Principios en favor de los pueblos. El estado debe implementar las normas que mejor protejan los derechos de las personas o grupos; por lo tanto, se debe priorizar aquellas leyes que proporcionen mayores derechos y beneficios a los pueblos indígenas.

El artículo 35 del Convenio 169 de la OIT establece que la implementación de sus disposiciones no debe disminuir los derechos y beneficios que los pueblos afectados ya tienen garantizados a través de otros convenios, recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Análisis comparativo de los países andinos sobre su participación política en el Derecho Constitucional

En el marco de la participación política de los pueblos indígenas en los países andinos, se observan disposiciones constitucionales que buscan garantizar sus derechos y reconocer sus formas organizativas propias. En Bolivia, Valenzuela (2004) buscó asegurar que los pueblos indígenas estén representados en proporción a su población en la elección de asambleístas, con el fin de demostrar un compromiso con la representación equitativa. De manera similar, en Colombia, por ejemplo, Laurent (2009) señaló que se ha creado una circunscripción especial destinada a elegir a dos senadores que representen a las comunidades indígenas, reflejando un esfuerzo por intentar incluir sus voces en el Senado.

En Venezuela, Gonzales (2009) hizo mención a la garantización de la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de los organismos federales y locales, reflejando un reconocimiento de su importancia durante el proceso de toma de decisiones políticas, mientras que en Chile, la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2020) mencionó que se establecen diecisiete escaños reservados para pueblos indígenas en la Convención Constitucional, lo que representa un paso significativo hacia una mayor inclusión y representatividad en la formulación de políticas públicas.

Finalmente, en Ecuador, Naranjo (2023) subrayó que los pueblos indígenas son reconocidos y garantizados para construir y mantener organizaciones que los representen, lo que demuestra un compromiso con el fortalecimiento de su autonomía y autodeterminación.

Estas disposiciones constitucionales buscaron no solo garantizar la representación política de los pueblos indígenas, sino promover su participación activa en todas las fases del ciclo de políticas públicas.

Los resultados muestran un panorama variado en la representación política de las poblaciones indígenas en los países andinos; por ejemplo, en Colombia los pueblos indígenas pueden votar por candidatos que representen sus intereses específicos, buscando garantizar una representación directa dentro del Congreso. En la Convención Constitucional de 2021 en Chile se reservaron 17 escaños para representantes de pueblos indígenas, lo que permitió una participación significativa y estructurada en la redacción de la nueva Constitución (Benito, 2021).

Por otro lado, Ecuador ofrece un modelo distinto, destacando la formación y funcionamiento de las organizaciones indígenas, buscando no solo garantizar la representación, sino que también fortalece a las poblaciones indígenas para que puedan autogestionarse y mantener su identidad cultural (CONAIE, 2022).

Caso similar es Colombia y Chile que presentan mecanismos específicos de representación para facilitar la inclusión directa de indígenas en el proceso legislativo, permitiendo una participación más visible y estructurada (Romulo & Albala, 2023).

Estos enfoques resaltan la necesidad de adaptar los mecanismos de representación política a las realidades y necesidades específicas de cada país, con el fin de asegurar una participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de políticas públicas.

CONCLUSIONES

1. Las comunidades campesinas y nativas del Perú tienen una riqueza cultural, pero enfrentan una representación inadecuada debido a la discriminación persistente y la falta de políticas inclusivas, considerando que no se valora adecuadamente como un recurso clave para mejorar una representación genuina.
2. La inclusión efectiva de las lenguas indígenas en la legislación peruana tiene como objetivo asegurar el respeto a los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos originarios, promoviendo una participación más justa y equitativa en los procesos legislativos.
3. La insuficiencia en la implementación de la cuota de representación para pueblos indígenas y originarios en los gobiernos locales y regionales pone de manifiesto una considerable diferencia entre lo establecido en la Constitución y su ejecución efectiva, destacando la carencia de mecanismos que garanticen que las leyes cumplan con los estándares internacionales en derechos humanos.
4. Mediante un análisis comparativo con otros países andinos, se ha observado que, aunque algunos han progresado considerablemente en la implementación de políticas inclusivas, Perú se encuentra rezagado en cuanto a la representación indígena en sus instituciones legislativas y gubernamentales. Esto resalta la necesidad de adoptar nuevas acciones que fortalezcan la participación de los pueblos indígenas en la política.

REFERENCIAS

- Acuerdo Nacional. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2017/12/ODS-POLITICAS-DE-ESTADO-DEL-AN-OK.pdf>
- Arias Loaiza, G., & Lovón Cueva, MA (2022). Ideologías lingüísticas sobre la normalización de los alfabetos de las lenguas originarias del Perú. <https://revistas.apl.org.pe/index.php/boletinapl/article/view/934/856>
- Barnaby, B. (2020). ¿Por qué es importante que los pueblos indígenas tengan representación en este nuevo congreso? IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/por-que-es-importante-que-los-pueblos-indigenas-tengan-representacion-en-este-nuevo-congreso-21008/>

- Bernales, E. (1999). La constitución de 1993, análisis comparado. https://www.academia.edu/30167796/CONSTITUCION_PERU_1993_COMENTADA_ENRIQUE_BERNALES_BALLESTEROS
- Bernales, E. y Ruiz, A. (2006). La pluralidad cultural en la constitución peruana de 1993 frente a las perspectivas de la reforma judicial y al derecho penal. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2006_06.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2020). Publicación de la Ley N° 21.298: Reserva escaños o cupos en la Convención Constitucional a los Pueblos Indígenas; y resguarda y promueve la participación de las personas en situación de discapacidad. https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_publicacion-de-la-ley-ndeg-21-298-reserva-escaños-o-cupos-en-la-convencion-constitucional-a-los-pueblos-indigenas-y-resguarda-y-promueve-la-participacion-de-las-personas-en-situacion-de-discapacidad
- Benito, A. (2021). Mecanismos de participación y gobernanza de Colombia y Chile. Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo https://www.academia.edu/90135520/Mecanismos_de_participaci%C3%B3n_y_gobernanza_de_Colombia_y_Chile_Participation_and_Governance_Mechanisms_in_Colombia_and_Chile
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). (2022). Informe 2022: Vulneración de derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador <https://conaie.org/2022/10/26/informe-2022-vulneracion-de-derechos-colectivos-de-los-pueblos-indigenas-en-ecuador/>
- Cedillo, R. (2018). Inclusión política indígena en el Perú del siglo XXI. Apuntes electorales, 17(59), 9-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6507894>
- Congreso de la República. (2022). Reglamento del Congreso de la República. Lima: Congreso de la República. Edición Oficial, noviembre de 2023. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/reglamento/reglamento-02-2022.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1997). Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864. Gaceta Jurídica. <https://cdn.>

gacetajuridica.com.pe/laley/Ley%20de%20Elecciones%20Municipales%20LEY%20N%C2%B0%2026864.pdf

- Congreso de la República del Perú. (2004). Proyecto de Ley N° 2307/2004-CR: Ley de Rondas Campesinas. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/230716C2E89EBA4B05256DF7007E3566?opendocument>
- Congreso constituyente democrático (1993). Resolución legislativa N°26253. Lima, Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/\\$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2018). Informe N°-002-2018-DP-AMASPPI-PPI. El Largo Camino hacia la titulación de Comunidades Campesinas y Nativas. (pág. 40). Lima. <https://www.defensoria.qob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adiunt%C3%ADa-N%C2%BA-002-2018-DPAMASPPI-PPI.pdf>
- Duque Daza, Javier (2008). “Las organizaciones políticas étnicas en Colombia. Los indígenas y las elecciones 1990-2006”. Iberoamericana, 7-30
- Fanny, PG (2022). Representación política de regiones con poblaciones indígenas de 2022 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c87d0004375d1aa96809e81593fc33c/Manual_de_referencias_APA_para_la_publicaci%C3%B3n_de_art%C3%ADculos_y_libros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c87d0004375d1aa96809e81593fc33c
- González, M. (2009). *Los derechos de los indígenas en el nuevo ordenamiento jurídico venezolano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0C737EA4B2312D-08052579C70058960E/\\$FILE/Losderechosdelosind%C3%ADgenasenelnuevoordenamientojur%C3%ADdicovenezolano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0C737EA4B2312D-08052579C70058960E/$FILE/Losderechosdelosind%C3%ADgenasenelnuevoordenamientojur%C3%ADdicovenezolano.pdf)
- Howard, R. (2015). El reto de traducir el lenguaje legal a las lenguas originarias en el Perú. <https://research.ncl.ac.uk/translatingculturesperu/activitiesevents/eventsinlatinamerica/linguisticsseminaratthepucp/LunesLinguistico301115.pdf>

- Hugo, U. (2021). Ciencia y conocimiento tradicional indígena - ¿Y si hablamos de igualdad? <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/los-pueblos-indigenas-la-ciencia-y-tecnologia/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). Perú: Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017. Lima, Perú. <https://censo2017.inei.gob.pe/publicaciones/>
- Jurado Nacional de Elecciones. (2021). Resolución N°0943-2021-JNE. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/eb135345-a3f9-46d5-87f2-05177c3029e9.pdf
- Maeda Jerí, JK (2021, 22 de junio). Bicentenario: El reto pendiente de la inclusión política de los pueblos indígenas en el Perú. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/bicentenario-el-reto-pendiente-de-la-inclusion-politica-de-los-pueblos-indigenas-en-el-peru-24560/>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas. (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Naranjo, M. (2023). *Paralegales: Fortaleciendo la justicia ambiental en América Latina*. Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/paralegales_wwf__digital_marzo_2023.pdf
- Laurent, V. (2009). Movimiento indígena y retos electorales en Colombia: regreso de lo indio para una apuesta <https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/92/471>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (núm. 169). https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NO_RMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

- Organización de los Estados Americanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DecAmIND.pdf>
- Paraguay. Congreso de la Nación. (2010). Ley N° 4251 de Lenguas. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2895/ley-n-4251-de-lenguas>
- Pascuala, G. (2023). Ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco. Universidad Andina del Cuzco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5528/Gloria_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Jumpa, A. (2015). Las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución.
- Proyecto de ley n°806. Ley para la preservación y uso de las lenguas originarias. Lima 21 de junio de 2007. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/DictámenesFuturo/D14E019CDC9CE28C05257305005EBEB8/\\$FILE/221_EDUCACION_2007.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/DictámenesFuturo/D14E019CDC9CE28C05257305005EBEB8/$FILE/221_EDUCACION_2007.pdf)
- Rômulo, H., & Albala, A. (2023). Indigenous Political Representation in Latin America: An Overview. En *Indigenous Political Representation in Latin America* https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_publicacion-de-la-ley-ndeg-21-298-reserva-escanos-o-cupos-en-la-convencion-constitucional-a-los-pueblos-indigenas-y-resguarda-y-promueve-la-participacion-de-las-personas-en-situacion-de-discapacidad
- Tanaka, M. (2021). Elecciones y bicentenario. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/188806/21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yucra, M. (2020). Sistematización de conocimiento de la etnomatemática quechua, como herencia cultural de los pobladores del distrito de Vilque, provincia de Puno-2019 [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/19076/Yucra_Yucra_Martina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Valencia, NM (2018). La labor del traductor e intérprete en los servicios públicos del Estado peruano. Lima, 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18307>
- Valenzuela Fernández, R. (2004). Inequidad, ciudadanía y pueblos indígenas en Bolivia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Inequidad__Ciudadania_y_Pueblos_Indigenas_en_Bolivia.pdf

LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ

Leidy L. Calderon-Madrid¹

RESUMEN

Este artículo analiza las medidas destinadas a prevenir la explotación sexual en Perú, evaluando tanto el marco normativo vigente como su implementación efectiva. Aunque el país dispone de un extenso cuerpo jurídico para combatir este delito, persisten desafíos significativos en su aplicación práctica. A través de un análisis exhaustivo de las políticas y leyes relevantes, se observa que la efectividad de las medidas preventivas se ve afectada por diversas barreras, como limitaciones en la aplicación de la ley, recursos insuficientes y falta de coordinación entre las entidades responsables. Las conclusiones de esta investigación destacan la necesidad urgente de fortalecer la ejecución de políticas públicas y mejorar la colaboración interinstitucional para asegurar una protección efectiva contra la explotación sexual en el contexto peruano.

Palabras clave: Trata de personas, explotación sexual, acciones de prevención.

ABSTRACT

This article analyses measures aimed at preventing sexual exploitation in Peru, assessing both the current regulatory framework and its effective implementation. Although the country has an extensive body of legislation to combat this crime, significant challenges remain in its practical application. Through a comprehensive analysis of relevant policies and laws, it is observed that the effectiveness of

¹ lcalderonml@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

preventive measures is affected by various barriers, such as limitations in law enforcement, insufficient resources and lack of coordination between responsible entities. These findings highlight the urgent need to strengthen the implementation of public policies and improve inter-institutional collaboration to ensure effective protection against sexual exploitation in the Peruvian context.

Keywords: Strategic Human trafficking, sexual exploitation, prevention actions.

INTRODUCCIÓN

La explotación sexual a través de la trata de personas representa una forma muy preocupante de transgresión de los derechos fundamentales a nivel global, especialmente de mujeres y niñas, y está profundamente enraizada en la vulnerabilidad y desigualdad histórica. Este delito es un fenómeno internacional que involucra una red de individuos encargados del reclutamiento, transporte, transferencia, acogida y recepción de personas, utilizando amenazas, fuerza u otras formas de coacción para explotarlas sexualmente. Las víctimas son forzadas a realizar actos sexuales en burdeles, clubes nocturnos, sitios web de pornografía y otros lugares según las prácticas de consumo de cada sociedad (Torres, 2016).

La trata de personas surge debido a factores complejos como la pobreza, la desigualdad de género, la discriminación, la falta de oportunidades económicas y la vulnerabilidad social. Las redes de tráfico se aprovechan de estas condiciones precarias, reclutando a sus víctimas con falsas promesas laborales, amor o una vida mejor, para luego someterlas a un ciclo de abuso, violencia y servidumbre. Este crimen perpetúa la impunidad y la complicidad, permitiendo que los traficantes y explotadores continúen operando sin castigo. La explotación sexual plantea desafíos significativos, especialmente debido a la falta de aplicación efectiva de políticas existentes, lo que agrava las brechas de inseguridad (Ordóñez, 2018).

A escala global, la transgresión de los derechos de las mujeres y las niñas varía según el país, lo que ha llevado a cada ordenamiento jurídico a implementar protecciones según lo que consideran más adecuado. En España, la explotación sexual se ha convertido en un negocio muy rentable, con miles de mujeres de todo el mundo siendo víctimas de este destino. El problema no solo reside en las redes de traficantes, sino también en el alto consumo de prostitución. España ha tenido dificultades para regular adecuadamente esta problemática, resultando en leyes deficientes que han generado un gran descontento en la población, como es el caso de la conocida “ley mordaza”.

La APRAMP denunció que la entrada en vigor de esta Ley solo aumentaría la dificultad para que las mujeres involucradas en la prostitución logaran liberarse de las organizaciones delictivas que las someten. (Blázquez-Vilaplana, 2017).

En México, como en diversas naciones, la trata de personas destinada a la explotación sexual sigue siendo un problema recurrente que afecta tanto áreas rurales como urbanas. Entre las localidades consideradas puntos clave para la captación se encuentran Tijuana y Ciudad Juárez, ubicadas en la frontera con Estados Unidos; Tapachula, en el límite con Guatemala; además de destinos turísticos como Acapulco y Cancún, junto con la ciudad de Guadalajara (Rodríguez, 2016).

El marco legal en México es amplio, abarcando más de 25 tratados internacionales, entre los cuales se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará. A nivel federal existen diversas normativas porque cada estado posee su propia legislación.

A pesar de contar con una estructura legal tan amplia, México no ha logrado erradicar el problema. Chávez-Gutiérrez y Chávez-Gutiérrez (2018) señala que la justicia en casos de trata de personas se ve obstaculizada por deficiencias en la investigación, sentencias inadecuadas, falta de sensibilización y capacitación, así como impunidad y corrupción, que debilitan el proceso judicial.

En el Perú el delito de explotación sexual ha recibido poca atención y las estadísticas disponibles son escasas. Esto no se debe a la inexistencia del problema, sino a una tendencia centralista que a menudo ignora las realidades del interior del país. Solo a principios de 2017, el Decreto Legislativo N.º 1323 incluyó el delito de explotación sexual como un tipo penal autónomo (Díaz, 2022).

Un ejemplo es la ciudad de Pucallpa, un importante punto de conexión comercial que no solo se dedica al comercio de madera y frutas, sino que también enfrenta problemas relacionados con la explotación sexual debido a su relevancia en la región.

Los servicios sexuales ofrecidos por menores de edad es notable en Pucallpa y en varias ciudades de la Amazonía peruana. Este fenómeno se evidencia en bares cercanos a los puertos y aserraderos ubicados a orillas del río Ucayali, así como en tabernas frecuentadas por pescadores

y balseros en las proximidades del mercado de Yarinacocha, a unos 400 metros de la zona turística; la oferta de estos servicios es constante desde el mediodía hasta las primeras horas de la madrugada, entre las 2 y 3 a.m. (Mujica y Cavagnoud, 2011).

Este caso refleja la falta de control estatal sobre el problema. No solo es necesaria una legislación adecuada, sino también autoridades comprometidas con su aplicación y libres de corrupción.

A nivel nacional, Dammert et al. (2020) estudian las dinámicas sociales y espaciales vinculadas al tráfico de personas en las zonas fronterizas de Perú con Ecuador y Bolivia durante el período comprendido entre 2000 y 2014. Su objetivo era entender mejor la compleja relación entre esta actividad ilegal y el territorio. Para ello emplearon una metodología cuantitativa basada en la revisión de periódicos, datos estadísticos de instituciones estatales relevantes y fuentes secundarias proporcionadas por organismos internacionales. La investigación, de enfoque cualitativo y diseño no experimental descriptivo, reveló dos hallazgos principales: primero, se identificaron tres tipos de trata en las zonas fronterizas, cada uno con sus propias complejidades y patrones de desplazamiento; segundo, se demostró que las fronteras son áreas estratégicas para la trata debido a factores como la creación de rutas de tráfico humano, la integración de la trata en las dinámicas locales y la vulnerabilidad incrementada por la migración, lo que también reveló las vinculaciones del mercado ilícito a nivel mundial. En conclusión, el estudio destaca la ausencia de control en las fronteras y la urgencia de implementar medidas preventivas para romper el ciclo de impunidad y desarticular las redes de trata.

Rodríguez (2016) analiza el vínculo entre la trata de personas con fines de explotación sexual y la práctica de la prostitución. Utilizando una metodología cuantitativa, la investigación analizó la complejidad del delito y exploró categorías relacionadas con la prostitución, como el prohibicionismo, el abolicionismo y el regulacionismo. La investigación, de enfoque cualitativo y diseño no experimental descriptivo, reveló que el prohibicionismo, como modelo de política, tiene efectos negativos al estigmatizar a las personas que ejercen la prostitución, dejándolas vulnerables frente a clientes y autoridades sin ofrecer respaldo efectivo para combatir la trata y explotación sexual. En conclusión, la investigación destaca que la prohibición no elimina el problema, sino que puede crear nuevas formas de arraigo y causar más daño, por lo que no se considera una respuesta adecuada.

A nivel internacional, Cuesta et al. (2015) examinan las tendencias investigativas, las acciones enfocadas en sensibilización y prevención, así como la influencia de los medios de comunicación en relación con la trata de personas y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA). La investigación, de enfoque cualitativo y diseño no experimental descriptivo, tuvo como objetivo principal examinar estas áreas y su impacto en la prevención y concienciación.

Los resultados revelaron que la implicación de los medios de comunicación en la concienciación sobre la trata de personas y la explotación sexual ha sido reducida, centrándose principalmente en campañas destinadas a promover la denuncia, especialmente en situaciones relacionadas con la explotación sexual; sin embargo, se observó que los medios a menudo perpetúan estereotipos sobre las víctimas, lo que restringe una comprensión completa del problema. En conclusión, la investigación subraya la falta de estudios exhaustivos que aborden el delito de trata de manera integral y la escasa cobertura que recibe en los medios de comunicación masivos.

Por otro lado, Ranea-Triviño (2020) se centra en analizar la relación entre el uso y consumo de la prostitución femenina en la España contemporánea y la masculinidad. Utilizando una metodología cuantitativa basada en entrevistas, el estudio tuvo un enfoque experimental de nivel descriptivo. La muestra consistió en 15 hombres que consumen prostitución femenina, a quienes se les realizó una entrevista diseñada para evaluar su percepción sobre el consumo de prostitución. Los resultados revelaron diversas perspectivas sobre la trata, destacando la necesidad de abordar este problema y la falta de interés en obtener información por parte de la población masculina. En resumen, la investigación enfatiza la importancia de tratar el tema y señala la falta de interés en adquirir información entre diversos segmentos de la población masculina.

El objetivo general del artículo es analizar las medidas orientadas a prevenir el delito de explotación sexual en el Perú. Los objetivos específicos fueron analizar cómo la práctica de explotación sexual se constituye como delito, identificar cuáles son las formas de explotación sexual, estudiar cuáles son las normativas vigentes acerca del delito de explotación sexual en el Perú, analizar cuáles son los mecanismos de prevención y determinar cuál es la importancia de aplicar debidamente los mecanismos de prevención para el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

METODOLOGÍA

Se empleó la revisión sistemática como método para examinar y evaluar los efectos de la explotación sexual. Esta técnica utiliza fuentes de búsqueda para analizar estudios previos y actuales, identificando brechas en la investigación (Bravo et al., 2023).

RESULTADOS

1. Analizar cómo la práctica de la explotación sexual se constituye como delito

La explotación sexual ha sido una realidad persistente a lo largo de la historia, manifestándose de diversas formas y causando consecuencias devastadoras para sus víctimas. En la antigüedad, esta práctica estaba arraigada en sistemas de esclavitud y servidumbre, donde mujeres y niños eran considerados propiedad de sus dueños y podían ser utilizados para satisfacer las necesidades sexuales de otros sin ningún respeto por su bienestar o consentimiento. Esta explotación se entendía como una manifestación de poder y dominación sobre los más vulnerables (Stovanova, 2018).

Durante la Edad Media y el Renacimiento la explotación sexual persistió en diversas formas, incluida la prostitución forzada de mujeres y niños, particularmente en contextos urbanos donde la pobreza y la falta de opciones económicas eran comunes (Barrett, 2020). Las mujeres y los niños a menudo eran vendidos o coaccionados a trabajar en burdeles o servir a nobles y mercaderes ricos, perpetuando un ciclo de abuso y explotación que era ampliamente tolerado por las autoridades de la época.

El siglo XIX marcó un punto de inflexión con el surgimiento de movimientos sociales y reformas legales que comenzaron a cuestionar la normalización de la explotación sexual. Se acuñó el término “trata de blancas” y, a medida que la abolición de la esclavitud y los movimientos feministas en Europa y América del Norte destacaron las injusticias inherentes a la explotación sexual, se abogó por la dignidad y autonomía de las mujeres y los niños (Proyecto Esperanza Adoratrices, 2019). Sin embargo, estas reformas no erradicaron completamente la explotación sexual, que continuó existiendo en formas clandestinas y a menudo invisibles.

En la actualidad la explotación sexual ha sido reconocida como una seria transgresión a los derechos humanos y una modalidad de explotación

relacionada con la trata de personas. Este fenómeno implica la captura, transporte y explotación sexual de individuos contra su voluntad (Scarpa, 2018). La globalización ha intensificado este problema con el aumento del turismo sexual, la pornografía infantil en línea y la explotación de migrantes vulnerables en distintas regiones del mundo (Zimmerman, 2003). En respuesta, la comunidad internacional ha adoptado tratados y convenciones que penalizan la trata de personas y promueven la cooperación entre países para combatir este crimen transnacional.

A lo largo de la historia, la explotación sexual ha estado arraigada en sistemas de desigualdad y dominación, evolucionando desde formas antiguas de esclavitud y servidumbre hasta convertirse en una preocupación global contemporánea en torno a los derechos humanos y la justicia social. La asociación con la trata de personas ha subrayado su naturaleza abusiva y ha impulsado la creación de marcos legales y medidas de prevención más rigurosas para proteger a las víctimas y perseguir a los perpetradores. No obstante, la erradicación completa de la explotación sexual sigue siendo un desafío complejo que requiere un compromiso continuo a nivel global.

La explotación sexual se constituye como un delito grave debido a su efecto destructivo en las víctimas y las graves transgresiones a los derechos humanos que implica. Este análisis se basa en la definición legal y criminológica del delito de explotación sexual y su contexto en la legislación internacional y nacional.

El delito de explotación sexual hace referencia a la utilización de individuos para obtener ventajas sexuales mediante manipulación, engaño, violencia o abuso de autoridad. Esta conducta constituye una grave transgresión a los derechos en el ámbito humano y es una manifestación extrema de abuso y explotación. Según Sanchis (2011), la prostitución forzada, como forma de explotación sexual, se distingue de la prostitución voluntaria por el hecho de que las víctimas están sometidas a estrictos mecanismos de control y carecen de la libertad para decidir participar en actividades sexuales comerciales.

La explotación sexual tiene un impacto negativo en la dignidad y los derechos esenciales de las personas. De acuerdo con Bolaños (2013), este delito no sólo genera daños físicos y psicológicos en las víctimas, sino que también perpetúa un ciclo de violencia y abuso que deteriora la dignidad humana; la explotación sexual se considera un crimen al vulnerar derechos fundamentales como la libertad, la seguridad y la integridad tanto física como mental de las personas.

Legislación: En el ámbito internacional, la explotación sexual está regulada por varios tratados y convenciones que establecen pautas para su prevención y sanción. La Convención de Palermo contra la delincuencia transnacional organizada y su protocolo sobre la trata de personas, por ejemplo, ofrecen un marco legal para la prevención, investigación y persecución de la trata con fines de explotación sexual. Según Bolaños (2013), estos instrumentos internacionales definen normas claras para proteger a las víctimas y garantizar que los Estados implementen medidas eficaces para combatir este delito transnacional.

Legislación nacional: En el ámbito nacional, países como Perú han adoptado leyes específicas para abordar la explotación sexual. La Ley 31146, que modificó el Código Penal peruano, incorporando normativas claras para castigar el abuso sexual con fines lucrativos de personas adultas y menores, lo que refleja un enfoque legal detallado para abordar este problema. Gallagher (2011) sostuvo que estas leyes nacionales, cuando se aplican adecuadamente, buscan no solo sancionar a los perpetradores sino también proporcionar protección integral a las víctimas.

Coerción y control: La explotación sexual frecuentemente implica mecanismos de control y coerción que constituyen una violación de la autonomía y la libertad de las víctimas. Weitzer (2015) afirmó que el tráfico sexual, una forma de explotación, utiliza el engaño, la fuerza y la coerción para someter a las personas a condiciones de explotación, tratándose como mercancías en un mercado ilegal. Esta coerción y control son elementos clave que transforman la explotación sexual en un delito grave.

Prevención y respuesta legal: La efectividad en la prevención y respuesta al delito de explotación sexual depende de la implementación de marcos legales robustos y de la cooperación entre diferentes actores. Weitzer (2015) señaló que enfrentar la explotación sexual requiere un firme compromiso con la justicia social y la protección de la dignidad humana, lo que conlleva la aplicación efectiva de normativas y la destinación de recursos para garantizar la protección de las víctimas.

En resumen, la explotación sexual se considera un delito debido a su profundo impacto tanto en los derechos fundamentales como en la dignidad humana, su regulación mediante tratados internacionales y legislación nacional, así como los mecanismos de coerción y control que implica. Una respuesta efectiva a este crimen requiere una combinación de leyes estrictas, acciones de protección y una colaboración internacional sólida para abordar este grave desafío global.

2. Identificar cuáles son las formas de explotación sexual.

La explotación sexual se manifiesta en diversas formas que afectan a diferentes grupos de personas, adaptándose a las realidades locales y contextuales.

Prostitución forzada: Esta forma de explotación implica la coerción o el engaño de individuos, especialmente mujeres y niñas, para que se involucren en actos sexuales a cambio de compensaciones económicas u otros tipos de ventajas. Las víctimas suelen estar bajo el control de proxenetas o traficantes y tienen poca o ninguna libertad sobre sus cuerpos y vidas. A diferencia de la prostitución voluntaria, la prostitución forzada no permite una elección libre; las personas son sometidas a diversos mecanismos de control como violencia física, intimidación, deuda, chantaje emocional o abuso de sustancias, con el fin de mantenerlas en un estado de dependencia y explotación (Sanchis, 2011).

El tráfico sexual consiste en el delito que implica la captación, transporte, traslado, recepción o albergue de individuos, utilizando métodos como la fuerza, el fraude o la intimidación., con el fin de ser explotadas sexualmente. Este acto se basa en la manipulación y el control de las víctimas, sometiéndose a situaciones de abuso con fines sexuales. (Hughes, 2000). El tráfico sexual puede llevarse a cabo tanto dentro de un país como entre diferentes naciones, y las víctimas suelen ser tratadas como objetos dentro de un mercado ilícito gestionado por organizaciones criminales, estas redes explotan la vulnerabilidad de las personas, ofreciéndoles oportunidades laborales falsas o utilizando violencia física y psicológica para mantener su dominio sobre ellas. Según la ONU (2002) el tráfico de personas para explotación sexual es una de las formas más comunes de trata a nivel global.

Turismo sexual: Se refiere a viajes organizados con el propósito principal de participar en actividades sexuales con personas en destinos turísticos, a menudo en países con leyes laxas o mal aplicadas. Esta explotación puede involucrar tanto a adultos como a menores, quienes son víctimas debido a su vulnerabilidad y la falta de protección adecuada (Lagunas, 2010). Los turistas provenientes de países desarrollados frecuentemente visitan destinos en países menos desarrollados o en vías de desarrollo, donde las leyes y regulaciones son menos estrictas o mal aplicadas. Las personas involucradas en el turismo sexual a menudo son explotadas para satisfacer las demandas sexuales de los turistas a cambio de dinero u otros beneficios.

Pornografía infantil: Involucra la producción, distribución y consumo de material pornográfico que presenta a menores involucrados en actos sexuales. Esta forma de explotación no solo causa daño físico y psicológico a los niños, sino que también perpetúa su victimización al distribuir imágenes y videos de abuso sexual (Negredo y Herrero, 2016). Según Sotoca (2010), los menores que sufren abusos para la creación de material pornográfico generalmente provienen de países con leyes débiles o ausentes en esta área, así como de regiones con altos índices de pobreza, lo que facilita el acceso a estas víctimas, frecuentemente con la colaboración de los propios padres. Países de América Central y del Sur, el Sudeste Asiático, algunas naciones de la ex Unión Soviética, Rusia y Ucrania son comúnmente afectados por estas prácticas. Sin embargo, la producción de este material también puede tener lugar en cualquier nación. Estas formas de explotación requieren respuestas integrales a nivel legal, social y educativo para prevenir y proteger a las personas vulnerables.

3. Estudiar cuales son las normativas vigentes acerca del delito de explotación sexual en el Perú

Desde un enfoque criminológico, la trata de personas en el Perú se manifiesta de múltiples formas, estas van desde expresiones de gran envergadura asociadas con el crimen organizado hasta modalidades más simples que involucran actos individuales sin conexión con redes delictivas estructuradas; sin embargo, las intervenciones individuales en este delito parecen ser predominantes, particularmente en las zonas selváticas y andinas del país (Montoya Vivanco, 2016).

En Perú los crímenes relacionados con la explotación sexual se han categorizado según una distinción entre víctimas adultas y aquellas que son adolescentes o niñas. Esto se debe a que en el 2021 la Ley 31146 introdujo en el código penal el Título I-A: Delitos contra la dignidad humana. Esta normativa tiene como finalidad respaldar la protección legal de los menores y establecer compensaciones económicas para las personas afectadas por la trata y la explotación (Diario Oficial El Peruano, 2021).

El marco legal que regula el delito como el de explotación en ámbito sexual establece una distinción entre adultos y menores de edad. En el caso de las víctimas adultas, la normativa se encuentra principalmente en el artículo 129-C del Código Penal, el cual describe la conducta como la coerción para realizar actos sexuales, utilizando medios coactivos como violencia o amenazas, así como métodos fraudulentos y abusivos, con el fin de obtener

un beneficio económico o de otro tipo. Por otro lado, la explotación sexual de menores tantos estos sean niños, adolescentes o niñas está regulada en el artículo 129-H del Código Penal, que define la conducta como el forzamiento de un menor de 18 años a realizar actos sexuales, con el objetivo de obtener una ganancia económica o de otra índole.

El artículo 129-C del Código Penal peruano exige métodos coercitivos como violencia, amenaza, fraude o abuso de poder para configurar el delito de explotación sexual en adultos, mientras que el artículo 129-H se centra más en la vulnerabilidad inherente de los menores, no siempre requiriendo una coacción explícita para que el delito se configure, debido al principio de indemnidad sexual que protege a los menores de edad. Esta diferenciación basada en la edad es fundamental para la aplicación de sanciones a los responsables del delito, aunque también existen otros tipos penales que sancionan a cómplices y participantes en estos actos.

Los artículos 129-D y 129-I del Código Penal describen la promoción y favorecimiento de la explotación sexual y de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Estos artículos establecen la tipificación independiente de acciones que implican complicidad e instigación, lo cual significa que no existen cómplices ni instigadores en los delitos en los artículos 129-C y 129-H. En cambio, la responsabilidad penal se asigna conforme a las disposiciones de los artículos 129-D y 129-I (autoría).

Los artículos 129-E y 129-J del Código Penal regulan el rol del cliente en casos de explotación sexual; según estos artículos, incurre en delito cualquier persona que mantenga acceso carnal o lleve a cabo actos similares con una víctima de explotación sexual o con un adolescente entre 13 y 18 años, a cambio de una compensación económica o cualquier tipo de beneficio. En el caso específico de los clientes de adolescentes, este delito es independiente, lo que significa que puede ser considerado un objetivo dentro del delito de trata de personas. Véase también los artículos 129-F y 129-K.

Los artículos 129-F y 129-K del Código Penal tratan sobre los beneficios obtenidos a partir de la explotación sexual, así como la explotación sexual de menores de edad. Estos artículos establecen que comete delito quien, sin participar directamente en actos de explotación sexual, obtiene beneficios económicos u otros, incluidos los sexuales, derivados de dicha explotación

(según los artículos 129-C y 129-H). Es requisito que la persona tenga conocimiento previo sobre el abuso sexual con fines de lucro para que pueda ser considerada culpable de acuerdo con lo estipulado en estos artículos.

4. Analizar cuáles son los mecanismos de prevención en el delito de explotación sexual

Existen varios mecanismos legales a nivel internacional y nacional destinados a prevenir la explotación sexual y proteger a las víctimas.

Convención de Palermo contra la delincuencia transnacional organizada: Este tratado internacional, formalmente denominado Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, tiene como propósito principal enfrentar diversas formas de crimen organizado a nivel global, incluyendo la trata de personas. La convención define estándares internacionales precisos para prevenir, investigar y sancionar este delito, además de garantizar apoyo a las víctimas. A través de este marco legal se insta a los estados que forman parte de la convención a implementar acciones efectivas para erradicar la trata de personas, proteger a las víctimas y brindarles asistencia adecuada (Bolaños, 2013).

Protocolo adicional de la Convención sobre los Derechos del Niño referente a la venta, prostitución y pornografía infantil: Este protocolo, que complementa la Convención sobre los Derechos del Niño, está diseñado para prohibir la participación de menores en prostitución y pornografía infantil. El protocolo define de manera clara y precisa tres formas de explotación infantil: la venta de niños, que implica la entrega de menores a cambio de beneficios o pagos; la prostitución infantil, que consiste en utilizar a menores para explotación sexual a cambio de compensación; y la representación pornográfica de menores, que abarca cualquier material que muestre a niños participando en actividades sexuales explícitas o exhibiendo sus genitales. Estas disposiciones buscan proteger a los niños de estas prácticas abusivas y garantizar su bienestar y derechos fundamentales (ONU, 2002).

Convención del Consejo de Europa contra la Explotación y el Abuso Sexual: Adoptada en el año 2007. La Convención de Lanzarote establece un marco integral para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual. Este tratado obliga a los Estados parte a implementar medidas preventivas robustas, tales como campañas educativas y de

sensibilización, y a desarrollar legislación que penalice severamente estos crímenes y garantice sanciones efectivas contra los perpetradores. También asegura la protección de las víctimas, garantizando acceso a servicios esenciales como atención médica, apoyo psicológico y asistencia legal. Además, promueve la cooperación internacional para abordar casos transfronterizos, facilitando la extradición de delincuentes y protegiendo los derechos de los niños en toda Europa y más allá (Gallagher, 2011).

Resolución Ministerial 624-2005-MIMDES de Perú: Esta resolución aprueba los lineamientos y procedimientos para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Aunque Perú cuenta con casas de acogida, estas no están especializadas para proporcionar una atención adecuada a las víctimas de explotación sexual. En lugar de ofrecer un apoyo integral y herramientas para la reinserción, estas casas funcionan principalmente como lugares de tránsito.

Estas iniciativas legales y políticas buscan abordar y mitigar la explotación sexual, pero requieren una implementación efectiva y un compromiso continuo para proteger a las víctimas y garantizar su bienestar.

5. Determinar cuál es la importancia de aplicar debidamente los mecanismos de prevención para el delito de trata de personas con fines de explotación sexual

Implementar de manera eficaz los mecanismos de prevención contra la trata de personas con fines de explotación sexual resulta fundamental para salvaguardar los derechos humanos esenciales y enfrentar una de las formas contemporáneas de esclavitud que impacta a millones de individuos a nivel global. Desde el ámbito legal, esta labor requiere cumplir con las obligaciones tanto internacionales como nacionales orientadas a eliminar este grave y complejo delito.

Este crimen conlleva el uso de la coerción, el engaño o el abuso de poder para someter y explotar a personas en situación de vulnerabilidad, con un impacto especialmente grave en mujeres y niños, además de infringir los derechos básicos de las víctimas también atenta contra su dignidad y perpetúa un ciclo continuo de abuso y dolor. La trata de personas se considera una de las manifestaciones más severas y despiadadas de violencia, particularmente contra mujeres y niñas. (Weitzer, 2015).

La importancia de implementar adecuadamente los mecanismos de prevención radica en salvaguardar a las personas más susceptibles frente

a la explotación y garantizar que los perpetradores enfrenten la justicia. En este marco, la Convención de Palermo y su protocolo contra la trata de personas resultan esenciales, ya que definen parámetros internacionales para el procesamiento, la prevención y la asistencia y resguardo de las víctimas. Los Estados están comprometidos a promulgar legislaciones adecuadas y a aplicar estrategias eficaces para enfrentar la trata de personas (Gonzales, 2012).

Además, es esencial fortalecer la cooperación internacional y la coordinación entre entidades gubernamentales, organizaciones civiles y la sociedad en general para tratar de forma integral este problema transnacional. La integración de enfoques multidisciplinarios que combinan la aplicación de la ley con servicios de asistencia y rehabilitación para las víctimas es crucial para romper el ciclo de explotación.

La implementación eficiente de estrategias preventivas frente al delito de trata de personas es fundamental por diversos motivos. Entre estos se incluyen la salvaguarda de los derechos humanos, el fortalecimiento de las acciones contra este delito y el fomento de la justicia social. A continuación, se destacan algunos aspectos clave respaldados por referencias pertinentes.

Protección de los Derechos Humanos: La explotación sexual a través de la trata de personas representa una profunda transgresión a los derechos humanos. La implementación adecuada de mecanismos de prevención es esencial para proteger a las víctimas y garantizar su seguridad. Según Gonzales (2012), “Los mecanismos de prevención y protección establecidos en los tratados internacionales son fundamentales para garantizar la dignidad y los derechos de las personas vulnerables, asegurando que las víctimas reciban el apoyo y la protección necesarios para recuperarse de su explotación”.

Prevención de la esclavitud moderna: La trata de personas se considera una forma moderna de esclavitud que afecta a millones de personas en todo el mundo. La prevención efectiva puede ayudar a reducir la incidencia de este crimen. La Convención de Palermo y su protocolo contra la trata de personas establecen estándares internacionales claros que los Estados deben seguir para combatir este delito. Según Weitzer (2015), “La trata de personas representa una de las formas más extremas de violencia, y su prevención efectiva es crucial para erradicar la esclavitud moderna y proteger a las víctimas de explotación”.

Eficiencia en la justicia penal: La aplicación rigurosa de mecanismos de prevención asegura que los perpetradores enfrenten consecuencias legales, lo que puede disuadir futuros delitos. Como destaca la UNODC, “La implementación de leyes y políticas eficaces es fundamental para asegurar que los responsables de la trata de personas sean llevados ante la justicia y para reducir la impunidad en estos casos” (United Nations Office on Drugs and Crime, 2000).

Cooperación internacional y coordinación: La trata de personas es un problema transnacional que requiere un enfoque coordinado entre países y organizaciones. La implementación efectiva de mecanismos de prevención fomenta el trabajo conjunto a nivel internacional y la colaboración entre diferentes actores. Según Bolaños (2013), “La Convención de Palermo proporciona un marco legal que facilita la cooperación internacional y la coordinación entre Estados para prevenir y combatir la trata de personas de manera efectiva”.

Rehabilitación y asistencia a las víctimas: Un componente esencial de los esfuerzos preventivos radica en ofrecer servicios integrales de rehabilitación y apoyo a quienes han sido víctimas. Brindar protección y asistencia adecuada es vital para facilitar su proceso de recuperación. Según lo establece la Convención del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños (también conocida como Convención de Lanzarote), “Es fundamental garantizar que las víctimas reciban servicios esenciales que les permitan superar los efectos de la explotación sexual y favorecer su reintegración y recuperación” (International Labour Organization, 2013).

Prevención de nuevas formas de explotación: Implementar mecanismos de prevención no sólo aborda las formas existentes de explotación sexual, sino que también ayuda a identificar y prevenir nuevas formas de abuso. La aplicación efectiva de la ley y la educación pública pueden reducir la demanda y prevenir la aparición de nuevas prácticas de explotación. Según Lagunas (2010), “La prevención y educación juegan un papel crucial en la reducción de la demanda de explotación sexual y en la identificación de nuevas formas de abuso antes de que se conviertan en problemas generalizados”.

CONCLUSIONES

1. La historia de la explotación sexual muestra una evolución desde antiguos sistemas de esclavitud hasta las formas modernas de trata de personas, marcada por la persistencia de injusticias y vulneraciones de derechos fundamentales a lo largo de los siglos. A pesar de los avances legislativos y sociales, el fenómeno sigue presente a nivel global, subrayando la necesidad urgente de medidas coordinadas internacionalmente para proteger a las víctimas y combatir este crimen transnacional. La lucha contra la explotación sexual requiere un compromiso continuo con la justicia social y el respeto por la dignidad humana en todas sus formas.
2. La diversidad de formas de explotación sexual revela la complejidad y gravedad de este problema global. Desde la prostitución forzada, donde las víctimas son controladas por proxenetas y traficantes, hasta el tráfico sexual internacional, donde las personas son tratadas como mercancías en redes criminales, y el turismo sexual, que explota vulnerabilidades en destinos con regulaciones laxas, estas prácticas vulneran los derechos fundamentales de las personas, especialmente mujeres y niños. La producción y distribución de pornografía infantil agrava aún más la situación, perpetuando el abuso y el daño a los menores involucrados. Abordar estas formas de explotación sexual requiere respuestas integrales mediante marcos legales robustos, medidas de protección social y educación para prevenir y proteger a las personas vulnerables en todo el mundo.
3. Desde un enfoque criminológico y jurídico, la legislación actual sobre explotación sexual en Perú presenta un planteamiento detallado y diferenciado, dependiendo de la edad de las víctimas. En 2021, la Ley 31146 reformó el Código Penal peruano e incorporó disposiciones específicas en el Título relacionado con los delitos contra la dignidad humana, con el fin de abordar tanto la explotación sexual de adultos como la de menores. Esta estructura normativa tiene como objetivo no solo castigar a los responsables, sino también ofrecer una protección efectiva a las víctimas de estos delitos en el contexto del país.
4. Los mecanismos internacionales, como la Convención de Palermo y los protocolos de la ONU, establecen estándares claros para prevenir la explotación sexual y proteger a las víctimas, especialmente a niños y adolescentes. A nivel nacional, iniciativas como la Resolución Ministerial peruana 624-2005-MIMDES buscan abordar la explotación sexual, aunque persisten desafíos en la provisión de apoyo integral y

especializado para las víctimas. Estos esfuerzos destacan la necesidad continua de fortalecer políticas y servicios para mitigar los impactos de este grave delito a nivel global.

5. La puesta en marcha efectiva de estrategias de prevención para el tráfico de personas con el propósito de explotación sexual es esencial para salvaguardar los derechos humanos y luchar contra una forma contemporánea de esclavitud que afecta a millones de personas en todo el mundo. Este crimen, que utiliza la coerción y engaño para explotar principalmente a mujeres y niños, viola gravemente la dignidad humana y perpetúa ciclos de abuso. Implementar adecuadamente estos mecanismos, como los establecidos en la Convención de Palermo, es fundamental para asegurar justicia para las víctimas y prevenir futuros casos. Esto requiere leyes robustas, medidas efectivas y una sólida cooperación internacional entre gobiernos y la sociedad civil.

REFERENCIAS

- Barrett, D. (2000). Review of Prostitution, Power and Freedom, by Julia O'Connell Davidson. *Contemporary Sociology*, 29(4), 639–640. <https://www.jstor.org/stable/2654575?origin=crossref>
- Blázquez-Vilaplana, B. (2017). La trata de personas con fines de explotación sexual en España: elementos para la reflexión *Revista Espiga*, 16 (34), 183-194. <https://www.redalyc.org/journal/4678/467859131005/467859131005.pdf>
- Bolaños, H. (2013). Regulación jurídico-penal de la trata de personas según el Protocolo de Palermo. Aplicación práctica desde la teoría del delito *Revista de derecho migratorio y extranjería* 34. 295-314
- Bolaños, J. (2013). La Convención de Palermo y el Protocolo contra la Trata de Personas: Análisis de su implementación en América Latina. Editorial Universitaria.
- Bravo, E. et al. (2023). Revisión Sistemática: Gamificación en aplicaciones móviles para la educación. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*. E61, 271-282.
- Cuesta M. et. al. (octubre, 2015). Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Propuestas de sensibilización para la prevención y medios de comunicación. *Revista Hallazgos*, 12 (23), 251-273. <https://www.redalyc.org/pdf/4138/413838649012.pdf>

- Chávez-Gutiérrez, M. & Chávez-Gutiérrez, M. (2018). La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México. *Revista Espiga*, 17 (35), 31-44. <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga/article/view/1806>
- Dammert-Guardia, D. et. al. (2020). La trata de personas en los Andes: dinámicas socio-espaciales en las fronteras de Perú *Revista ÍCONOS*, 68 (24) 117-134 <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/4043>
- Diario Oficial El Peruano (2021). LEY N° 31146. LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY 28950 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Ley-31146-LPDerecho1.pdf>
- Díaz, I. (2022). El delito de explotación sexual en el ordenamiento jurídico peruano: apuntes para su comprensión y abordaje desde la relación entre dignidad, libertad sexual y enfoque de género. Pontificia Universidad Católica de Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/187572>
- Gallagher, A. (2011). *The International Law of Human Trafficking*. Cambridge University Press <https://www.cambridge.org/core/books/international-law-of-human-trafficking/E74BBE26C60774C6EAA75795A37FDE37>
- Gonzales, M. (2012). LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS MENORES EN LA ESFERA SEXUAL A LA LUZ DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 8. 71-118
- Hughes, D. M. (2000). The “Natasha” trade: The transnational shadow market of trafficking in women. *Journal of International Affairs*, 53(2), 731-759.
- Hughes, D. (2000). The “Natasha “ Trade: The Transnational Shadow Market of Trafficking in Women. *Journal of International Affairs* 53(2):625-651. https://www.researchgate.net/publication/242431524_The_Natasha_Trade_The_Transnational_Shadow_Market_of_Trafficking_in_Women
- International Labour Organization (ILO). (2013). *Guidelines on combating child trafficking*. ILO. <https://>

www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_238055/lang--en/index.htm.

- International Organization for Migration (IOM). (2019). Regional report on trafficking in persons: Latin America and the Caribbean. IOM. <https://www.iom.int/regional-report-trafficking-persons-latin-america-and-caribbean>
- Lagunas, D. (2010). El poder del dinero y el poder del sexo: antropología del turismo sexual. Perfiles latinoamericanos, 18(36), 71-98. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-76532010000200003&script=sci_abstract&tlng=pt
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2005). Resolución Ministerial 624-2005-MIMDES: Aprueban Lineamientos y Procedimientos para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Gobierno del Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2019). Estudio sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Perú. Lima: MIMP.
- Montoya Vivanco, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. Derecho PUCP, (76), 393-419. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>
- Mujica, J. & Cavagnoud, R. (2011). Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. Revista Anthropologica, 29 (29). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/959>
- Negredo, L., & Herrero, Ó. (2016). Pornografía infantil en Internet. Papeles del psicólogo, 37(3), 217-223. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77847916009.pdf>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2002). Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography. United Nations.
- ONU (2002). Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. <https://>

www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/90495280451b84a7968ede01a4a5d4c4/PROTOCOLO-FACULTATIVO-SOBRE-DE-RECHOS-NINO-RELATIVO-VENTA NINOS.pdf?MOD=A-JPERES&CACHEID=90495280451b84a7968ede01a4a5d4c4

- Ordóñez, G. (2018). Discriminación, pobreza y vulnerabilidad: los entresijos de la desigualdad social en México. *Región y sociedad*, 30(71). <https://doi.org/10.22198/rys.2018.71.a377>
- Pardal, J. & Pardal, B. (junio, 2020). Anotaciones para estructurar una revisión sistemática. *Revista ORL*, 11(2), 155–160. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2444-79862020000200005
- Proyecto Esperanza Adoratrices (2019). ¿Qué es la Trata de Seres Humanos? <https://www.proyectoesperanza.org/que-es-la-trata/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%E2%80%9Ctrata%20de%20blancas,sexuales%20en%20redes%20de%20prostituci%C3%B3n>.
- Ranea-Triviño, B. (junio, 2020). La banalidad del mal: irresponsabilidad de la demanda de prostitución frente a la explotación sexual. *Revista Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 9(2), 137-159. <https://hipatiapress.com/hpjournals/index.php/generos/article/view/5410>
- Rodríguez, J. (2016). Trata con fines de explotación sexual: Aproximación a srelación con la prostitución y la conducta del consumidor/cliente. *Revista Derecho & Sociedad*, 47, 259-272. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-01732016000300095&script=sci_abstract
- Sanchis, E. (2011). Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate. *Papers: revista de sociología*, 96(3), 0915-936. <https://ddd.uab.cat/record/76182>
- Sanchis, M. (2011). Prostitución forzada y trata de seres humanos: Un análisis
- Scarpa, S. (2008). *Trafficking in Human Beings: Modern Slavery*. Oxford University Press. <https://academic.oup.com/book/6824?login=false>
- Sotoca, A. (2010). Pornografía infantil en Internet. En Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (ATIP),

VI Jornadas de Almagro 2010. Nuevas realidades penales y penitenciarias: los retos en un escenario de cambios.

- Stovanova, V. (2018). Human Trafficking and Slavery Reconsidered. Conceptual Limits and States' Positive Obligations in European Law. Lunds Universitet, Sweden. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2876259
- Torres, M. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Revista Sociológica (México)*, 31(89), 95-129
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2000). United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto. United Nations.
- United Nations General Assembly. (2002). Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography. United Nations. <https://www.ohchr.org/en/treaties/optional-protocol-sale-children-child-prostitution-and-child-pornography>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2000). United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto. United Nations. <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2020). Global report on trafficking in persons 2020. United Nations. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2020_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf
- Weitzer, R. (2015). Sex trafficking and the sex industry: The need for evidence-based theory and activism. Palgrave Macmillan.
- Weitzer, R. (August, 2015). Human Trafficking and Contemporary Slave Annual Review of Sociology 41. 223-242 DOI:10.1146/annurev-soc-073014-112506
- Zimmerman, C. et. Al. (2003). The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents Findings from a European Study <https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2015/10/Health-Risks-and-Consequences-of-Traffic-in-Europe-Zimmerman-2003.pdf>.

■

NORMATIVAS QUE REGULAN LA VIOLACIÓN SEXUAL EJERCIDA CONTRA MENORES DE EDAD EN EL PERÚ

Katherine N. Nole-Huere¹

RESUMEN

La violación sexual ejercida contra menores de edad vulnera una serie de derechos humanos, perjudicando considerablemente a las víctimas de tal delito, por lo que algunos países han elaborado diversos mecanismos legislativos con el fin de erradicarla y resguardar la integridad de este sector vulnerable. Este artículo busca identificar las normativas que regulan la violación sexual en el Perú y analizar la afectación de los derechos fundamentales a través de la comisión del delito estudiado y comparar las legislaciones de tres países. Los resultados de la presente investigación evidenciaron que, no obstante que el Perú cuenta con diversas normativas que brindan protección a los menores afectados, carece de una correcta implementación que resguarde a los perjudicados.

Palabras clave: Violación sexual infantil, normativas peruanas, consecuencias, imprescriptibilidad, derechos vulnerados.

ABSTRACT

Sexual rape committed against minors is a problem that is present in society, violating a series of human rights, which considerably harms the victims of such a crime. Therefore, the countries that face this problem have developed various legislative mechanisms in order to eradicate it and protect the integrity of this

¹ knoleh1@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

vulnerable sector. This article seeks to identify the regulations that regulate sexual violation in Peru and with this, analyze the impact of fundamental rights through the commission of the crime studied and compare the legislations of three countries regarding the topic discussed. The results of this investigation showed that although it is true that the country has various regulations that provide protection to affected minors; However, they do not have a correct implementation that protects those harmed..

Keywords: Strategic Child sexual rape; Peruvian regulations; consequences; imprescriptibility; violated rights.

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual ejercida contra los menores ha estado siempre presente en la sociedad; sin embargo, los países empezaron a considerarla un problema cuando se reconoció el impacto negativo y las repercusiones que ocasiona en el proyecto de vida de las víctimas consideradas como un sujeto de derechos. Este agravio constituye una gran vulneración a sus derechos fundamentales. Según Berlinerblau (2017) la violación sexual contra menores ocasionó en el cuerpo y en la mente de cada una de las víctimas una grave repercusión, transgrediendo derechos que los amparan, especialmente el de no sufrir ningún tipo de acciones realizadas con crueldad.

Los menores de edad merecen protección especial por parte del Estado debido a su mayor vulnerabilidad frente a este tipo de violencia. Sin embargo, un estudio realizado a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud (2022) evidenció que, durante la etapa de desarrollo -esto es, la infancia, niñez y adolescencia- una de cada cinco mujeres y uno de cada trece varones había sufrido actos de violación.

De acuerdo con un estudio realizado en China por el diario South China Morning Post durante el año 2019 mostró que entre el 8 y 12% de los menores sufrió algún tipo de agresión sexual mientras que el 1% fue abusado sexualmente. En España, el Ministerio del Interior realizó un informe durante el año 2022 y recabó un total de 8.337 (44,5%) menores de edad víctimas de este delito. En México la Secretaría de Salud durante el año 2022 indicó que los hospitales atendieron 9.929 (92.9%) casos de esta problemática.

Lo más grave es que una vez que el agresor entabla este tipo de relación con el menor se configura el crimen y, por tanto, le generará efectos

duraderos y perjudiciales de por vida a la víctima, entre los que se destaca de acuerdo con lo investigado por Lopez et al. (2012) diversos trastornos mentales como depresiones, miedos intensos y constantes, estados de ánimo y comportamientos inestables; también produce intentos de acabar con su vida y una mala percepción de sí mismo.

Este delito no siempre involucra que el atacante y el perjudicado mantengan algún tipo de contacto físico, bien podrían ser conductas obscenas delante de él o actos realizados a través de una pantalla, dado que, de acuerdo con lo señalado por Berlinerblau et al. (2013), los niños y niñas presentan una desigualdad física y mental con respecto a los adultos lo cual los hace indefensos, no contando con los recursos necesarios para poder protegerse, mientras que en la adolescencia la ingenuidad y falta de conocimiento respecto a los peligros, así como los diversos cambios mentales que atraviesan los vuelve propensos a sufrir este tipo de agravio.

Berlinerblau (2017) afirma que la mayoría de estos actos suelen suceder en un entorno cercano o familiar, realizado por gente que la víctima conoce, dado que, por la confianza que se les brinda pueden acceder con mayor soltura a ellos; y esta situación se prolonga durante bastante tiempo, antes que sea de conocimiento por descuido del agresor o porque el agredido decidió confesarlo. Por lo tanto, les genera un daño emocional y físico que permanece a lo largo de su crecimiento y perjudica considerablemente su conducta con el entorno familiar, social y escolar. generando que su desarrollo personal hacia la vida adulta no sea completo. En la mayoría de los casos, por lo tanto, no llegará a ser una persona eficiente en su vida cotidiana.

Una prioridad del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022) fue que todos los menores de edad estén resguardados para evitar que cualquier persona, sea familiar o no, ejerza en su contra cualquier tipo de violencia o abuso que los afecte gravemente. Es de suma importancia, por ende, la creación de leyes y normativas para que se pueda prevenir dicho abuso, así como facilitar el almacenamiento de datos y la identificación de la víctima.

La mayoría de los países no tienen datos actualizados sobre violencia sexual infantil, por lo que resulta difícil establecer un porcentaje exacto para determinar la cuantía de las víctimas afectadas por este abuso; así también, los deja en estado de indefensión la prescripción de este delito y la edad de consentimiento. Cabe resaltar que, en el Perú, en base a las

cifras obtenidas por Viviano (2012) en una encuesta sobre este delito en los menores de 3 regiones del Perú durante el año 2004 se confirmó que el 62% se sintió incómodo por actitudes y miradas morbosas, el 75% pasó a un contacto físico más perjudicial entre tocamientos a la víctima o que el/ella fue obligado(a) a tocar a otra persona y abuso sexual con penetración.

Todo ello acarrea como consecuencia que los menores queden desprotegidos, dado que en una gran cantidad de países latinos el agresor queda impune porque el agredido puede tardar años o hasta décadas en denunciar, lo cual puede entenderse debido a que en los países latinoamericanos hay un predominio de la cultura patriarcal, represiva y coercitiva. Por eso la educación sexual no se enseña en la mayoría de colegios ni se habla de ello en el hogar, siendo un tema tabú y, por consiguiente, hay mucha desinformación al respecto. La escasez de soporte emocional y el no poder acceder a terapia psicológica origina que no entiendan la situación que vivieron hasta que llega a la edad adulta y pueda procesar el trauma. De acuerdo con Pereda y Gómez (2018) fue importante entender la razón por la cual las víctimas han decidido o no dar a conocer el agravio que sufrieron, así como, la edad en la que lo decidieron y cuál fue el apoyo que recibieron de su entorno y de las autoridades correspondientes para llevar este delito; siendo esencial para que aquellos tomen una mayor consideración respecto a por qué un menor tarda en denunciar este tipo de violencia ejercida en su contra, y de igual forma con la sociedad, para que tomen conocimiento en cuanto a esta problemática que envuelve este ilícito.

El delito de violación contra menores ha registrado un aumento descomunal debido a que, entre otras razones, las normativas que se han dictado en favor de las víctimas no son aplicadas de forma correcta o tienen directrices que en la mayoría de los casos amparan al agresor, dejando a la víctima en estado de indefensión.

Este proyecto de investigación tiene el propósito de identificar las normativas que regulan la violación sexual ejercida contra menores en el Perú. Sus objetivos específicos son analizar la afectación de los derechos fundamentales a través de la comisión del delito estudiado y comparar las legislaciones de tres países sobre esta materia.

A nivel internacional se han establecido antecedentes. Así, de acuerdo con Landazábal y Estrada (2020) el objetivo consiste en analizar la restauración de los derechos de menores agredidos sexualmente, así como las obligaciones del Estado, las normativas internacionales y nacionales

que amparan de forma primordial el bienestar del niño y el cumplimiento de las organizaciones o entidades.

Esta investigación usó el diseño no experimental, de tipo descriptivo, con enfoque cualitativo; además, se usó la técnica de la entrevista con una guía de análisis documental. El resultado es que no se toma en cuenta el interés general del niño ni se les brinda el apoyo que requieren y reciben un trato frío y sistemático por parte de las autoridades. Esta investigación es importante porque aporta información respecto a la ineffectividad de las normativas dado que el legislador crea las leyes en base a su perspectiva, sin tomar en cuenta los altos índices de violencia contra menores.

Franco y Ramirez (2016) en su investigación proponen como objetivo revisar diversas fuentes de información sobre los factores que producen los actos de violencia sexual contra el infante y adolescente, además de reflexionar desde el punto de vista moral y legal sobre las repercusiones y las disyuntivas originadas por esta problemática. Los casos de abuso sexual infantil presentan una gran complejidad, por lo que se debe realizar la documentación, conocer las implicancias jurídicas, así como darle una importancia singular a cada caso y no considerarlos a todos iguales, de tal manera que se pueda obrar de la forma adecuada. Esta investigación es importante porque aporta mayor información respecto a las problemáticas ético-legales.

Losada y Jursza (2019) en su investigación se plantean el objetivo exponer el funcionamiento y las actividades de la violación sexual en el seno de la familia. Esta investigación usó el diseño no experimental, del tipo descriptivo, con un enfoque cualitativo; además se usó la técnica de la revisión bibliográfica. La conclusión de mayor calado señala que las causas por las cuales cierto tipo de individuos se vuelven agresores sexuales se hacen evidentes en sus relaciones familiares a temprana edad, esto es, por la negligencia y rechazo de sus padres, no contar con disciplina ni supervisión, una relación problemática ya sea con el padre o la madre, entre otros factores que influyen. Se concluye que la violencia sexual en el seno familiar se tiende a desarrollar mayormente en familias que tienen poco contacto con la sociedad, así como por la escasa realización de sus funciones y roles.

A nivel nacional, Muzzi (2006) en su investigación define cuatro objetivos: el maltrato infantil como un obstáculo en la salud pública y el deber del gobierno del Perú y del área de salubridad de verificar las responsabilidades

del gobierno del Perú en el cumplimiento de las normativas en relación con los reglamentos de salubridad, utilizando el planeamiento de los módulos de atención al maltrato infantil del Ministerio de Salud y elaborar una valoración sobre la respuesta del Estado.

Este escrito usó el diseño no experimental, siendo del tipo descriptivo, con un enfoque cuantitativo; además se usó la técnica de revisión documental. Como resultado señala que gran parte de la población peruana ve afectado en su niñez su derecho fundamental a la salud mental y física, dado que no se brindan las atenciones necesarias en los casos donde se evidencia el delito estudiado. Concluyendo que el Estado peruano no efectúa sus obligaciones correspondientes al derecho a la salud. Esta investigación es importante porque aporta las medidas y mecanismos necesarios que utiliza el Estado para proceder con relación a un caso de abuso infantil.

Pedrajas (2020) en su investigación plantea como objetivo determinar cuánta información se tiene respecto a las disposiciones necesarias para evitar la perpetración del delito contra menores y las particularidades sociodemográficas de los colegiales de primaria de una escuela de la comunidad Shipibo-Conibo en Lima Metropolitana. Esta investigación usó el diseño experimental, de tipo descriptivo, con un enfoque cuantitativo; se obtuvo la muestra de 42 menores perteneciente al tercer grado hasta el sexto grado de primaria; además, se usó la técnica de la encuesta y el instrumento fue un cuestionario. Como resultado se destacó un nivel intermedio en cuanto a la información de los estudiantes sobre cómo evitar ser víctimas de este tipo de ilícito, seguido de un nivel bajo y, por último, solo unos cuantos con un nivel superior. La información respecto a la prevención de la violencia sexual contra menores se encuentra en escala media; sin embargo, los estudiantes muestran confusión sobre la violencia sexual y el maltrato físico. Esta investigación es importante porque aporta información sobre el precario grado de conocimiento de los colegiales sobre la figura de la violación de menores, por lo que siguen siendo vulnerables a este delito.

Gamarra et al. (2020) en su investigación se proponen como objetivo registrar y realizar un análisis respecto a las variables en torno a la familia, a su entorno social y también de forma individual (¿qué define las situaciones por las cuales los menores son vulnerables y, por ende, propensos a sufrir la violencia sexual?). Esta investigación usó el diseño experimental, de tipo descriptivo, con un enfoque cuantitativo; se obtuvo

la muestra de niñas, niños y adolescentes víctimas. La conclusión principal es que tanto las niñas como las adolescentes tienden a sufrir abusos sexuales a diferencia de los varones; así también que dicho acto suele originarse dentro de la familia y por personas que él o la menor agraviada conocen. Esta investigación aporta información sobre el trabajo realizado, las deficiencias en cuanto a normativas, dado que en ciertas zonas del país no cuentan con recursos básicos para brindarles protección necesaria a las víctimas.

OBJETIVOS

1. Objetivo general

Analizar las normativas que regulan la violencia sexual ejercida contra menores de edad en el Perú.

2. Objetivos específicos

- Identificar cuáles son los derechos vulnerados por la comisión del delito estudiado.
- Determinar cuál es la importancia de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de abuso sexual infantil.
- Analizar cuál es la regulación en España, Chile y Argentina.
- Determinar cuáles son los principales obstáculos que confrontan los niños, niñas y adolescentes cuando reportan casos de abuso sexual.
- Determinar cuáles son los lineamientos de los programas de prevención del abuso sexual infantil en el Perú

METODOLOGÍA

Esta investigación es descriptiva. García y García (s.f) sostienen que a través de esa investigación se describe una situación real mediante la indagación sistemática en la cual el investigador no participa o solo formula preguntas a un determinado grupo de personas aptas para brindar la información requerida.

RESULTADOS

1. Analizar las normativas que regulan la violencia sexual ejercida contra menores de edad en el Perú

En el Perú existen diversas normativas que regulan el delito de violencia sexual infantil, la principal es la Constitución Política del Perú que en su artículo 4 prescribe que tanto el Estado como la sociedad tiene el deber y la obligación de brindar protección a los menores, una protección especial que toma en cuenta las necesidades y los derechos vulnerados de las víctimas, considerando que pertenecen a una clase vulnerable. Por ello el Tribunal Constitucional del Perú (2022) indicó que es deber tanto del Estado como de la sociedad, particularmente de cada una de las familias, enseñarles a los menores los peligros que les rodean y fomentando su independencia ejercida a la luz de los derechos y valores estipulados en la Constitución Política del Perú, previniendo de esta forma que sufran de la vulneración de sus derechos.

De igual forma, el Código de Niños y Adolescentes establece derechos específicos asociados con el proceso de desarrollo del menor. De esta manera protegen su libre desarrollo y resguardan su integridad psicológica, física, moral y a su libre desarrollo brindándoles protección contra situaciones que vulneran sus derechos.

El Estado respalda el ejercicio de los mencionados derechos protegidos a través de programas, medidas permanentes, acciones. El artículo 18 del Código del niño y el adolescente establece la protección que deben brindar los centros educativos a los alumnos en estas situaciones de agravio. El artículo 38 promueve la asistencia integral a los menores afectados por este delito, así como programas para prevenir, atender y disminuir los efectos de este tipo de violencia. Los artículos 144 y 146 disponen que la autoridad judicial pertinente lleve a cabo la investigación de este agravio, así como la obligación de los abogados de oficio de brindar su asistencia legal gratuita al menor afectado y a su familia.

Mientras tanto el Código Penal tipifica este delito en los artículos 173, 175, 176, 176-A y 176-B, dado que, los menores no cuentan con el entendimiento de lo que es la libertad sexual. Por ello la doctrina señala que el supuesto de voluntad está viciado dado que se presenta la ausencia de voluntad o voluntad inmadura. La decisión del agraviado, por ende, no se considera legítima, por esta razón la ley declara la incapacidad de este.

Por lo tanto, así haya sido consentido por el menor, debido a su inmadurez, el acto sexual con este es considerado un delito; pero no porque por su falta de madurez sexual sea considerada inválida, sino porque el acto sexual en los menores de edad trae graves consecuencias psicológicas y físicas en su desarrollo pleno de la función sexual. Según Pereda (2009) acarrea problemas en torno a su comportamiento, respecto a sus emociones, su rendimiento escolar, en sus relaciones sociales, entre otros.

De la revisión de los mencionados artículos se establece la edad de los agraviados entre menores de catorce años y mayores de catorce años y menores de dieciocho años; fijando diversos tipos de abuso, vía vaginal, anal o bucal, mediante engaño, con la introducción de un objeto, tocamiento, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento y acoso sexual. Hay previstas diversas penas que varían entre los 4 años hasta la cadena perpetua dependiendo del grado de afectación del bien jurídico. Sin embargo, resulta complicado establecer una cifra exacta dado que hay diversos factores que impiden al menor ejercer su derecho, según Villegas, et al. (2020) como la no interposición de denuncias o el ocultamiento del hecho realizado por la familia.

Otra normativa que resalta es la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como su Reglamento. Esta disposición se encarga de fomentar la aceptación de diversas políticas, programas, actividades para prevenir, atender, auxiliar y obtener una mejoría de las víctimas, de igual forma impone una sanción y reeducación para los agresores.

En su artículo 6 regula la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, esto es los niños, niñas y adolescentes, como actos o comportamientos que les ocasionen una grave afectación física, psicológica o sexual, o la muerte. Por otro lado, el artículo 9 establece el derecho que tienen las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en este caso los menores, a una vida libre de cualquier tipo de violencia. Calisaya (2020) enumera los derechos que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Perú y demás leyes que resguardan el respeto a la dignidad de las personas, asegurando que lleven una vida beneficiosa.

Asimismo otorga medidas de protección para el mencionado sector vulnerable. El Tribunal Constitucional del Perú (2022) las definió como aquellos mecanismos que le otorgan a la víctima seguridad y evita que las agresiones sufridas continúen (párrafo 1). El juzgado de familia otorga

las medidas correspondientes para asegurar el bienestar del agraviado tomando en cuenta diversos factores como la relación entre este y el agresor, la diferencia de edad o la situación de dependencia, el estado social y económico de la víctima, entre otros aspectos que lo vuelven vulnerable.

La Directiva Sanitaria N°041 – MINSA/DGSP – V.01, encargada de regular el funcionamiento de los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud (MAMIS), según Romero, et al. (2012) establece que este es un equipo encargado de proporcionar atención integral y de organizar acciones para brindar protección a la víctima. Las MAMIS dependen de las direcciones de salud y regionales de salud, las cuales buscan reducir el riesgo de abuso y explotación sexual de niños y adolescentes.

2. Identificar cuáles son los derechos vulnerados por la comisión del delito estudiado

El abuso sexual contra las niñas, niños y los adolescentes es una de las formas más perjudiciales de violencia contra los menores, generando consecuencias devastadoras e irremediable en los agraviados. Tales actos constituyen una grave transgresión contra sus derechos fundamentales, tales como a la integridad física, sexual y psicológica, a la seguridad, salud, libre desarrollo de la personalidad y especialmente a una vida libre de violencia. Según Losada (2012), los graves efectos negativos que generan requieren una mayor capacitación de las autoridades competentes.

Respecto al derecho del libre desarrollo, este respalda una libertad general de los menores con respecto a cada etapa de su progreso en cuanto a su personalidad. Cada fragmento de libertad presente en diversos ámbitos se enlaza con la definición de persona que cuenta con autonomía y dignidad. Según la Organización Mundial de la Salud (2022), desde el momento en que una persona nace trae consigo su libertad e igualdad de derechos (párrafo 2).

La violencia y la grave amenaza que obligan a un menor de 18 años a mantener una relación sexual o verse implicado en hechos contra el pudor deben considerarse vulneraciones a su derecho a la integridad física, dado que pueden alterar su rendimiento corporal, perjudicar el equilibrio emocional e intelectual de los agraviados y su maduración sexual.

De igual forma, vulnera su integridad moral ante la gran probabilidad de dañar su plan de vida. Asimismo, la vulneración del derecho a la salud es transgredido cuando se limitan sus facultades físicas y psicológicas.

Se trata de actos sexuales cometidos por un adulto contra un menor de edad dentro de una relación de disparidad o desigualdad de poder basado en el engaño, la manipulación, la violencia. Según Villanueva (2013), influye la inseguridad del menor, su falta de conocimiento o si se da un vínculo de confianza entre ambos.

De acuerdo con Acuña (2014), los menores de edad tienen derecho a no ser víctima de ningún tipo de violencia, explotación o abuso, y en caso de vulneración a obtener una protección especial por parte del Estado al encontrarse en una condición de vulnerabilidad aún mayor frente a cualquier tipo de violencia.

No obstante, en diversos Estados se ha producido un reforma sustancial brindándole un mayor interés a la violación de derechos y otorgando a las víctimas la atención considerándola como un derecho público del ciudadano independientemente de la edad, así como a obtener una reparación por la afectación sufrida. De acuerdo con Agüero (2013), sin embargo, se ha puesto en evidencia un gran déficit en lo que respecta a la contemplación y operatividad del derecho de los menores agraviados a la reparación del menoscabo producido por la violación de sus derechos fundamentales.

3. Determinar cuál es la importancia de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de abuso sexual infantil

En la mayoría de los casos este delito no es denunciado porque la víctima se encuentra en una situación de inferioridad frente al agresor, el cual puede ser cualquier persona, desde un desconocido hasta un familiar, y aquellos en varios casos consiguen evadir las investigaciones que se realizan. De acuerdo con Lopez et al. (2012), esta situación genera una alteración en su desarrollo, repercutiendo en su salud física y mental. En ese sentido por medio de diversos organismos encargados de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es que se han desarrollado instrumentos de extensión a varios estados, los cuales tienen por finalidad prevenir y penalizar a los que cometen este delito contra un menor de edad.

La imprescriptibilidad de la acción penal para el delito ejercido contra los menores no está establecida en diversas legislaciones y esto genera un problema cuando los agredidos son mayores de edad y ya cuentan con la posibilidad de confrontar el engorroso proceso penal frente a su agresor. Según Alcón (2017), en el año 2024 debido a las denuncias, la afectación de los menores que puede conllevar a su muerte ha llevado a que los legisladores reconozcan que tal impunidad no puede seguir manteniéndose.

En Perú se han presentado diversas iniciativas legislativas que buscan eliminar los plazos para procesar los delitos de abuso sexual contra menores. Entre estas propuestas se encuentra el proyecto de Ley 1037/2016-CR que plantea reconocer que los crímenes relacionados con la violación de la libertad sexual no prescriben. Además propone modificar, suprimir y añadir varios artículos del Código Penal, así como alterar el artículo 5 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos. El objetivo de estas reformas es endurecer las penas, estableciendo la cadena perpetua para las formas más graves de estos delitos. Según Alvarez et al. (2019), el aumento de las penas tiene como razón la grave afectación que le genera al menor y a la comunidad.

En el mismo sentido, el proyecto de ley 1069/2016-CR formula la variación del artículo 80 del Código Penal, esto es, para que el delito contra la libertad e indemnidad sexual perpetrado en agravio de los menores sea imprescriptible. Así también el proyecto de ley 01396/2016-CR plantea integrar al Código Penal el ilícito penal de abuso sexual sistemático contra niños, niñas y adolescentes como transgresión de agraviada humanidad para instaurar su imprescriptibilidad y proteger de forma activa la integridad de las víctimas.

En varios países de América Latina se han logrado cambios significativos en sus leyes relacionadas con la protección de los derechos de los menores. Entre estos países se encuentran Argentina, El Salvador, Nicaragua, Colombia y México, que han incorporado en sus legislaciones la extensión del plazo de prescripción o, en algunos casos, el hecho de que no haya un límite de tiempo para perseguir legalmente un delito penal para delitos de violencia sexual contra menores. De acuerdo con Arantegui y Tamarit (2022), la mayoría de estos países se rige por la prescripción general según la duración de las penas, mientras que en otros el plazo comienza a contarse desde que la víctima alcanza la mayoría de edad. Sin embargo, Nicaragua es el único país que establece la imprescriptibilidad para estos delitos.

Ciertas organizaciones que se encargan de velar por la protección de los derechos de la infancia, colectivos y organizaciones no gubernamentales que protegen a las minorías sexuales han ocasionado una controversia en cuanto a la prescriptibilidad de este ilícito. Como señaló Bazán (2023), a pesar de que las propuestas de imprescriptibilidad del delito de violación contra menores, solo ha sido recientemente que los legisladores han tratado de implementarla. El propósito sería evitar que si no se descubre el delito se deje en indefensión al agredido y se conceda la impunidad al agresor.

Esto puede darse tanto por la falta de conocimiento del menor respecto a los actos del agresor o por amenazas, chantajes o cualquier otro tipo de intimidación por parte de este último, la familia del agredido o por el silencio de los padres y gente cercana que desea que no se descubra al atacante y quede impune. De acuerdo con Cabeza (2019), si se ve la falta de descubrimiento desde la perspectiva del trauma del menor, se puede evidenciar que este no puede ser capaz de comprender las emociones producidas a causa del abuso ni la situación en sí.

A causa de que estos delitos pueden afectar a un sujeto a edades muy tempranas de su formación, su descubrimiento puede no producirse de inmediato o simplemente quedar en el anonimato. Por lo tanto, se debería mantener abierta indefinidamente, al menos hasta la muerte del agente, la posibilidad de investigar y juzgar a estos sujetos, lo que evidencia, entonces, la importancia de declarar imprescriptibles estos delitos.

4. Analizar cuál es la regulación en España, Chile y Argentina

En los países europeos, el Consejo de Europa le ha brindado prioridad a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual. Por ello ha impulsado diversas campañas de sensibilización y la aprobación de normativas relacionadas con el acceso eficaz a la justicia y a la defensa de los menores.

La Constitución española regula en su artículo 39 inciso 4 que los menores poseerán protecciones que se han estipulado en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Mientras que el Código Penal español estipula diversos tipos penales de los cuales sus penas han aumentado; sin embargo, a este incremento no se le ha acondicionado demás medidas para poder asegurar que se realizará la persecución del ilícito penal. Debido a que las denuncias de las víctimas son publicadas con años de retraso (29), no hay datos sobre sentencias condenatorias, se presenta un obstáculo al intentar estimar el resultado del incremento de las penas. De igual forma se debe resaltar que en los procesos judiciales y policiales la víctima tiene que revivir la situación una y otra vez, los datos obtenidos por Save the Children señalan que la mayoría de ellas deben declarar muchas veces incluso antes de llegar a juicio (Crempien y Martínez, 2010).

En América Latina, respecto a Chile, Díaz (2009) indicó que este ha ido progresando en cuanto a la promulgación de leyes que otorgan una protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre estas se

encuentra la Ley N° 21.067 que configuró la Defensoría de los Derechos de la Niñez. La Ley N° 21.090 estableció la subsecretaría de la niñez; la Ley N° 21.302 instauró el servicio nacional de protección especializada en la niñez y adolescencia, repara el daño ocasionado y previene que no se cometa nuevamente; por último, la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia busca que se cumpla con el ejercicio y goce de sus derechos.

Asimismo la Ley N° 19.927 realizó una variación en el Código Penal respecto a los delitos de pornografía infantil al establecer edad límite para consentir el mantener relaciones sexuales; y la Ley N° 20.084 que establece la imputabilidad de los mayores de catorce años. Al respecto Duarte (2024) indicó que el consentimiento es a partir de los catorce años, habiendo limitaciones para los menores entre los catorce y diecisiete años de acuerdo con el artículo 362 del mencionado cuerpo normativo.

Por otro lado, en Argentina se encuentra establecida la Ley 26.061 que brinda protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto al proceso penal modificando la ley al añadir en las diversas provincias mecanismos para poder tomar la declaración de los menores y de los testigos. De esta forma se logra resguardar la salud mental al no tener más de una vez los interrogatorios. Al respecto, Berlinblau et al. (2013) indicaron que otros mecanismos considerados son la toma de declaración por parte de un personal capacitado para este tipo de situaciones y que se realiza en cámara Gesell para que así las autoridades y las partes del proceso tengan conocimiento de ello.

Asimismo se establece que la edad mínima de consentimiento es a partir de los trece años, siendo considerado delito cuando sean menores de esa edad. Al respecto Echeburúa y de Corral (2006) y Ferrer (2019) señalaron que cuando se trate de adolescentes entre los trece y dieciocho años será tipificado como delito cuando sea cometido en contra de la voluntad del menor o cuando se abuse de la confianza, incurra en engaños, mediante amenazas, entre otros.

5. Determinar cuáles son los principales obstáculos que confrontan los niños, niñas y adolescentes cuando reportan casos de abuso sexual.

Uno de los debates que generan un mayor conflicto asociado con la respuesta penal frente al abuso sexual infantil es la baja tasa de denuncias. Hay diversas investigaciones respecto a los motivos por los cuales la mayor

parte de las víctimas deciden no denunciar, entre ellos se encuentran presentes las barreras de carácter personal y las relacionadas con el sistema de justicia. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021), se presentó cierto grado de complicación al momento de poder determinar la repercusión de esta problemática en la sociedad, dado que en la mayoría de los casos tiende a suceder en un ambiente privado como la familia, por tal razón los menores tienden a sentirse incapaces de revelar tal situación.

Respecto a las barreras de carácter personal se presenta la culpa, vergüenza o temor por parte del menor, según Girón (2015) sienten miedo de denunciar porque consideran que con ello su familia se desintegrará, dado que, considera que lo sucedido es culpa suya, asimismo evade la revictimización. De igual forma consideran que el recurrir a las autoridades competentes no será útil o que no les creerán, otra barrera relevante viene a ser la relación familiar con el agresor, la conexión emocional con este y el no desear dañar a los familiares o el temor de la reacción negativa de estos, así como el desquite del atacante contiene a los agredidos el poder revelar los hechos y denunciarlos. Respecto al sentimiento de vergüenza Libera (2020) indicó que si el abuso se dio a conocer de forma accidental, dejando al descubierto la existencia de la comisión de este delito, acrecienta los sentimientos de que es parte de algo indecente o sucio, aumentando de esta forma ese sentimiento.

En cuanto a las barreras relacionadas al sistema de justicia vendría a ser la desconfianza por parte de las víctimas hacia este. De acuerdo con LP (Pasión por el Derecho, 2017) se basa en negativas experiencias anteriores o consideran que su intervención no será eficaz y solo les generaría un mayor perjuicio, ello en relación con el miedo de que el agresor no sea detenido o a que el proceso judicial sea largo y engorroso. Por otro lado, en las zonas rurales se evidencia la falta de una institución, que pueda brindar un servicio de protección eficaz o también a pesar de que se encuentren físicamente debido a que no cuentan con personal capacitado o no toman en cuenta las denuncias de los menores.

También se debe tomar en cuenta los aspectos culturales o costumbres, dado que en diversas zonas las personas aún consideran, por costumbre, que los actos de violencia son parte de la convivencia, porque así crecieron, transmitiendo esta creencia de generación en generación, compartiendo la opinión que todo ello se resuelve en casa, así sea una situación de abuso sexual, sin necesidad de recurrir a las autoridades. Según Mujica y Bassili

(2012), la forma tradicional en la cual resuelven los conflictos perjudica el derecho al acceso a la justicia de los menores en las zonas rurales, dado que intentan solucionarlo entre ellos antes de interponer la respectiva denuncia por el delito mencionado ante las autoridades.

Otra barrera resaltante que guarda relación con los aspectos culturales o costumbres es la disciplina violenta como una forma de crianza, predominando una relación de poder en la cual al menor le quitan el derecho a omitir su opinión, dar a conocer sus necesidades o sentimientos. Al respecto, Real et al. (2023) mencionó que se les educa para no dar a conocer el abuso de los adultos, guardar silencio cuando realizan actos que los dañen o hagan sentir incómodos fomentando la sumisión.

6. Determinar cuáles son los lineamientos de los programas de prevención del abuso sexual infantil en el Perú

Resulta complejo obtener un porcentaje exacto sobre los casos de violación de menores, dado que, en diversas culturas aún se considera un tema tabú el hablar de este tema. Más aún si se considera que en algunos países las víctimas se ven obligadas a revivir varias veces el suceso por parte de las autoridades o son alejadas de la sociedad. De acuerdo con Rodríguez (2022), se considera una de las formas de maltrato infantil más traumática para el menor. Por ello se debe brindar un espacio para que los niños, niñas y adolescentes puedan recibir e intercambiar información sobre lo que es el abuso sexual infantil y cuáles son los riesgos, el cómo detectar una situación así y sensibilizar a los familiares. La Organización de las Naciones Unidas (2020) afirma que se han efectuado diversas acciones para poder identificar los casos de violencia y condenar al agresor, pero no se ha tomado en cuenta el brindarle una mayor atención a la víctima o plantear estrategias para prevenir que este delito se perpetre.

Las personas capacitadas para intervenir en estos casos no solo se deben enfocar en evaluar las graves consecuencias que acarrea el mencionado delito. Orjuela y Rodríguez (2012) señala que se deben buscar medidas preventivas, las que aplicadas de forma correcta pueden llegar a ser efectivas, sobre todo cuando se ven involucrados los padres y los maestros de las escuelas. Sáenz (2018) consideró que un factor importante que ayuda a evitar estas situaciones es la clara comunicación entre los padres y los hijos, brindándoles una educación sexual acorde a su edad para que reconozcan las zonas de su cuerpo, establezcan sus límites y distinga cuando un extraño o familiar tiene actitudes que los haga sentir incómodos.

De igual manera, se han descubierto diversas formas para prevenir este delito en el ámbito escolar, disminuyendo los casos tras aplicar medidas protectoras inmediatas. La prevención de este delito se contextualiza en una educación sobre la sexualidad que ayude a comprender y saber cómo sobrellevar este tipo de situaciones. Se debe resaltar, sin embargo, que la responsabilidad de la ocurrencia del delito no recae en el menor, dado que el prever que este hecho ocurra les concierne a los adultos, siendo su deber proteger y evitar que tales situaciones se cometan en agravio de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con Save the Children (2012) son labores que les compete a todos los miembros de la comunidad educativa, que deben ejercer una intervención permanente para evitar que se vulneren los derechos de los menores.

Por ende, las finalidades de estos programas de prevención se centran en evitar la perpetración del delito y que pueda ser descubierto de forma prematura. En su elaboración se debe tener en cuenta los obstáculos relacionados con la edad de los menores, el temor al entrometimiento de los padres, entre otros.

El Estado peruano a través del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables ha constituido el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVF) cuyo objetivo es plantear, promover y efectuar programas de prevención, protección y recuperación de las víctimas de violencia sexual y familiar, brindándoles ayuda y asesoramiento. Asimismo se han creado diversas dependencias orientadas a cumplir con sus objetivos como la Línea 100, los centros de emergencia mujer, hogares de refugio temporal, entre otros. Sin embargo, según Tamarit et. al. (2015), a pesar de la creación de programas que se centran en los casos, aún se advierte grandes atrasos en cuanto a la implementación de estrategias para reducir y atender correctamente los casos de abuso sexual en el Perú. El único avance registrado es la tipificación del ilícito.

CONCLUSIONES

- En conclusión, en el Perú se han regulado diversas normativas que otorgan protección a los menores frente al delito de violación sexual, establecido principalmente en el Código Penal; sin embargo, estas no se implementan y cumplen de forma efectiva, a pesar de que han sido creadas para garantizar la protección de las víctimas y condenar a los agresores.

- La comisión del delito estudiado genera una grave vulneración de diversos derechos fundamentales como a la integridad física, psicológica y moral, a su desarrollo integral, a vivir una vida libre de violencia, acarreado como consecuencia un detrimento en su vida, dado que el menor no vuelve a comportarse, a relacionarse ni a pensar como lo hacía antes del agravio.
- En diversos países resulta aplicable la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito estudiado. Esta medida favorecería a la víctima, dado que de esta forma se logra asegurar que sin importar el paso del tiempo los agresores podrán enfrentar un juicio. De esta manera el agredido puede denunciar en el momento que se sienta listo.
- Las variadas regulaciones de países como España, Chile y Argentina se han enfocado en otorgar protección a un sector vulnerable de la sociedad: los niños, niñas y adolescentes; y a brindar mecanismos que puedan prever el delito, garantizar una atención efectiva a las víctimas y asegurar la detención del agresor.
- Los niños, niñas y adolescentes enfrentan diversos obstáculos al momento de dar a conocer una situación de violencia sexual a la que se encuentran sometidos, tales como la vergüenza, la culpa, el miedo ya sea a su agresor o a la reacción de su familia, las costumbres de su comunidad, la desconfianza hacia las autoridades y los largos y complicados procesos judiciales.

REFERENCIAS

- Acuña, M. (2014). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. *Medicina Legal de Costa Rica*, 31(1), 57-69. <https://n9.cl/r0dpz>
- Agüero, J., et. al. (2013). Estudio sobre las barreras que limitan el acceso de niños y niñas indígenas a servicios de protección en relación con todo tipo de violencia. Resumen ejecutivo. Save the Children. <https://n9.cl/zlb00>
- Alcón, E. (2017). Imprescriptibilidad del delito de violación sexual en agravio de menores de edad y su regulación como crimen de lesa humanidad en países de Iberoamérica (Informe Temático N.º 13/2017-2018). <https://n9.cl/bcarh>

- Alvarez, R., et. al. (2019). Eficacia de un programa psicoeducativo para prevenir el abuso sexual en menores de educación primaria. CASUS: Revista de Investigación y Casos en Salud, 4(2), 54-61. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7083953>
- Arantegui, L. y Tamarit, S. (2022). La reparación a las víctimas de abuso sexual infantil: la necesaria reforma de los mecanismos de compensación . Estudios Penales Y Criminológicos, 42, 1-20. <https://doi.org/10.15304/epc.42.7581>
- Bazán, C. (2023). Abuso sexual infantil en España: niñas, juicios largos y revictimización. <https://efeminista.com/abuso-sexual-infantil-espana/>
- Berlinerblau, V. (2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Berlinerblau, V., et. al. (2013). Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. <https://n9.cl/ggjjm>
- Cabeza, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. Revista de Derecho (Valdivia), XXXII(1), 275-294. <https://n9.cl/apfb0k>
- Calisaya, P. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Revista de Derecho, 3(2), 247-259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Cavada, J. (2022). Edad para el consentimiento de relaciones sexuales. <https://n9.cl/ztb4m>
- Crempien, C. y Martínez, V. (2010). El Sentimiento de Vergüenza en Mujeres Sobrevivientes de Abuso Sexual Infantil: Implicancias clínicas. Revista Argentina de Clínica Psicológica , XIX (3), 237-246. <https://www.redalyc.org/pdf/2819/281921798005.pdf>
- Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

- Duarte, M. (2024). Guía para prevenir el abuso sexual a niños en el retorno a clases. <https://n9.cl/mvql1>
- Echeburúa, E. y de Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense, 12, 43-44. <https://n9.cl/thdam>
- Ferrer, R. (2019). Un modelo de prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes basado en las experiencias implementadas en Huánuco, Perú. Save the Children International. https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Hacer-que-no-ocurra_WEB.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2021). Análisis de la regulación del abuso y violencia sexual contra niñas/es/os y adolescentes en la Argentina. <https://n9.cl/fz9rk>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). Plan de evaluación presupuestado – Perú – Programa de cooperación con el país de UNICEF, 2022-2026. https://www.unicef.org/executiveboard/media/8406/file/2022-PL12-Peru_CEP-EN-2021.11.15.pdf
- Franco, A. y Ramírez, L. (2016). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. Revista Colombiana de Psiquiatría, 45, (1), 51-58. <https://www.redalyc.org/pdf/806/80646457009.pdf>
- Gamarra, F., et. al. (2015). Estudio sobre las causas de la prevalencia de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en las provincias peruanas de Huánuco y Leoncio Prado. https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Estudio_Causas_VS_NNA.pdf
- García, M. y García, M. (s.n.). Los métodos de investigación. En M. García Sanz y M. García Meseguer (Eds.), Guía práctica para la realización de trabajos fin de Grado y trabajos fin de Máster (p.103). <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologic3ada-l-garcia-y-martinez.pdf>
- Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. Avances en Psicología: Revista de la Facultad de Psicología y Humanidades, 23(1), 61-71. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.171>
- L.P Pasión por el Derecho. (2017). Delitos de violación de la libertad sexual serían imprescriptibles. <https://lpderecho.pe/delitos-de-violacion-de-la-libertad-sexual-serian-imprescriptibles/>

- Landazábal, M. y Estrada, L. (2020). Restablecimiento de derechos de niños víctimas de abuso sexual en el municipio de Girón-Santander. *Vía Iuris*, (28), 81-101. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7384280>
- Libera, S. (2020). Terrorismo de género: Cronicidad, progresividad, denuncia tardía y retractación. Factores psicosociales que interpelan el tratamiento jurídico del abuso sexual intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes. *Documento de Trabajo Social*, 63, 70-97. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7931012>
- Lopez, Y., et al. (2012). Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil. *Revista Eureka*, 9(1):58-68. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/eureka/v9n1/a07.pdf>
- Losada, A. y Jursza, I. (2019). Abuso sexual infantil y dinámica familiar. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 22, (3). <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2019/epi193q.pdf>
- Losada, A. (2012). Epidemiología del abuso sexual infantil. *Revista de Psicología GEPU*, 3 (1), 201 - 229. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3982399>
- Muzzi, M. (2006). Las obligaciones del Estado frente a la salud: el maltrato infantil y los Módulos de Atención al Maltrato Infantil en Salud (MAMIS). *Agenda Internacional*, 12(23), 365-438. <https://doi.org/10.18800/agenda.200601.013>
- Mujica, M. y Bassili, J. (2012). Orientaciones para la prevención del abuso sexual infantil desde la comunidad educativa. Ministerio de Educación. <https://n9.cl/iscpri>
- Organización Mundial de la Salud. (19 de setiembre del 2022). Maltrato Infantil. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/eureka/v9n1/a07.pdf>
- Orjuela, L. y Rodríguez, V. (2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales. Save the Children España. <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/7048.pdf/>

- Pedrajas, R. (2020). Nivel de conocimientos sobre prevención del abuso sexual en menores de una comunidad Shipibo-Conibo en Lima, Perú. *Revista Enfermería Herediana*, 13, 5–11. <https://doi.org/10.20453/renh.v13i0.4144>
- Pereda, N. y Gómez, V. (2018). La prescripción de delitos sexuales con niños víctimas: un análisis multidisciplinar. *Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*. https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2018/delictesSexuals_ES.pdf
- Pereda, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30(2), 135-144. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811726004>
- Real, M., et. al. (2023). Abuso sexual infantil y consecuencias psicopatológicas en la vida adulta. *Revista De Psiquiatría Infanto-Juvenil*, 40(1), 13–30. <https://doi.org/10.31766/revpsij.v40n1a3>
- Rodríguez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*, 33(3), 214-220. <https://n9.cl/nuk2o>
- Romero, E., et al. (2012). Maltrato infantil y del adolescente registrado en un hospital de referencia nacional, 2006 - 2011. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 29(1), 28-34. <https://n9.cl/d7eplu>
- Sáenz, A. (2018). La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. *Vox Iuris*, 37(1), 109-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6802046>
- Save the Children. (2012). La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. <https://n9.cl/8qa0m>
- Tamarit, J., et. al. (2015). Las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal: estudio sobre sus actitudes, necesidades y experiencia. *Revista de victimología*, 2, 27-54. <https://doi.org/10.12827/RVJV.2.02>
- Tribunal Constitucional del Perú (2022). Derechos de los niños, niñas y adolescentes. <https://n9.cl/elsk8>
- Truffello, P. (2022). Regulación contra la violencia infantil y nueva institucionalidad. <https://n9.cl/p53ai>

- Villanueva, I. (2013). El abuso sexual infantil: perfil del abusador, la familia, el niño víctima y consecuencias psíquicas del abuso. *Psicogente*, 16(30), 451-470. <https://www.redalyc.org/pdf/4975/497552364016.pdf>
- Villegas, A., et. al. (2020). Prevención del Abuso Sexual Infantil desde la promoción de la salud sexual. *Avances En Psicología*, 28(2), 257–268. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2020.v28n2.2253>
- Viviano, T. (2012). Abuso Sexual. Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf

■

ACTO EDUCATIVO COMO CATALIZADOR DEL EMPODERAMIENTO FEMENINO ANTE LA MUTILACIÓN GENITAL

Maria A. Pinillos-Vasquez¹

RESUMEN

Este artículo aborda la importancia del acto educativo como catalizador del empoderamiento femenino ante la problemática de la mutilación genital, analizando tanto los factores que la implican y la ineficacia que se genera al no reforzar el acto educativo.

Palabras clave: Acto educativo, empoderamiento, mutilación genital, costumbre, deculturización.

ABSTRACT

This article addresses the importance of the educational act as a catalyst for female empowerment in the face of the problem of genital mutilation, analyzing both the factors that imply it and the ineffectiveness that is generated by not taking the due importance that it generates in society. This study highlights the need to reinforce the educational act so that it serves as a catalyst towards empowerment.

Keywords: Educational act, empowerment, genital mutilation, custom, deculturation.

¹ MPINILLOS2@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

INTRODUCCIÓN

La mutilación genital femenina (MGF) es un procedimiento sumamente delicado y arriesgado que consiste en la innecesaria extirpación ya sea parcial o total de la zona externa de los genitales de la mujer. Esto se realiza sin razones fisiológicas que hagan mandatorio el tener que llevarlo a cabo, poniendo en riesgo la vida, salud e integridad de las mujeres a quienes se realiza (Rodríguez y Martínez, 2019, citado por Prince, 2022).

La MGF está totalmente normalizada e influida históricamente por un conjunto de tradiciones, ritos y creencias que adoptan por años algunos grupos humanos como parte de su cultura. Esta práctica es considerada como una preparación para el inicio de la vida adulta pura y la mujer que se niegue a someterse será rechazada, excluida, marginada y no podría ser aceptada como esposa (Roa, 2020).

La principal complicación de esta costumbre se produce cuando las prácticas culturales entran en conflicto con las leyes, generalmente prevalecen las primeras, lo que genera conciencia sobre la importancia de eliminar ciertas tradiciones que ponen en peligro la cohesión del grupo y menosprecian a las mujeres. Se trata de un proceso de desculturización de ciertas experiencias que conducen a la subestimación del género femenino, basadas en tradiciones respaldadas por la religión y cimentadas en la prevalencia de sociedades patriarcales, en las cuales el hombre es considerado el miembro más valioso (Ludeña, 2018 citado por Blanco y Herrán, 2020).

Históricamente, se ha debatido sobre la MGF y su relación con la generalidad de los Derechos Humanos y la diversidad cultural. Se sostiene que esta característica actúa como un escudo frente a modalidades adoptadas en ciertas culturas que infringen a estos. Organizaciones como la ONU, Unicef, Unifem y Amnistía Internacional están en línea con esta perspectiva, considerando que la MGF consiste en la vulneración de los derechos humanos del género femenino; en particular, derechos a la vida, la salud, los derechos sexuales y reproductivos, así como los tratos inhumanos (García et al., 2021).

Cuando se menciona acto educativo, se refiere a una pedagogía destinada a la transfiguración tanto individual como colectiva. Esta perspectiva define ciertos ideales específicos de sociedad y puede perpetuar o cambiar el orden político, económico, social y cultural. En otras palabras, el acto educativo se vincula con la educación en acción, no limitándose al componente

teórico, sino incluyendo también la implementación de prácticas diseñadas para lograr cambios positivos desde diferentes puntos de vista (Suescún, 2012 citado por Prince, 2022).

Por las razones antes expuestas, el objetivo de esta investigación es examinar si el acto educativo es una herramienta catalizadora de la potenciación femenina ante la ablación.

METODOLOGÍA

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo puesto que utilizó métodos deductivos para abordar el problema de la mutilación genital femenina. Además con el propósito de identificar los elementos clave de la ablación como fenómeno socio-jurídico, se recolectó información de diferentes bases de datos como Redalyc, Scopus, Dialnet, Scielo. Se usó métodos como el resaltado, la observación y la síntesis de textos; técnicas como el análisis documental y como instrumento, fichas bibliográficas.

La hermenéutica ayudó a comprender los datos recogidos en su entorno cultural y social, mientras que el enfoque crítico permitió valorar la eficacia de las intervenciones educativas y legales vigentes. Por tratarse de una investigación cualitativa, se estableció categorías específicas para estructurar el trabajo y entender las notas relevantes de la ablación o mutilación genital femenina (MGF), así como las consecuencias que trae consigo. Al explorar el potencial transformador del acto educativo y evaluar las potencialidades del empoderamiento se hizo evidente que la educación es crucial.

RESULTADOS

1. Sobre la mutilación genital femenina

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la mutilación genital femenina (MGF) abarca todos los procedimientos que, intencionalmente y por razones que no tienen justificación médica alguna, dañan, deforman o lastiman los órganos reproductores de la mujer. Aunque el término mutilación genital es la concepción más extendida, se sugiere emplear otros vocablos para evitar posibles interpretaciones penosas para aquellas que lo han padecido y que las sitúa en una condición de vulnerabilidad. Por esta razón, se emplean otros conceptos como corte, ablación, escisión o circuncisión (Jiménez y Granados, 2016).

La MGF representa una de las costumbres más nocivas para la salud y bienestar debido a sus implicaciones. Esta práctica tiene un impacto negativo, sus características intrínsecas y las connotaciones sexistas que la rodean, obstaculizan la igualdad y la autonomía femenina, afectando a incontables mujeres y niñas, especialmente en el África, aunque no exclusivamente allí (Jiménez et al., 2015).

Se sostiene que esta práctica es vista como una tradición imprescindible para transitar de la infancia a la vida adulta y alcanzar la madurez sexual en su cultura. La mutilación genital femenina normalmente se realiza después de la menarquia, además es importante señalar la perspectiva que los varones tienen de las mujeres que han sido doblegadas a este ritual, puesto que para ellos es símbolo de lealtad, poder sobre ellas y le da valor a la mujer (Nieto et al., 2023).

Hay un consenso generalizado sobre la necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres, siendo la MGF una de las formas más extremas de violencia. A esta práctica son sometidas mujeres en su mayoría menores de 15 años consideradas más vulnerables debido a que una experiencia de esa magnitud en esta etapa de la vida ocasionaría efectos negativos en su desarrollo tanto físico, psicológico y moral (Hernández y Betancur, 2019).

2. Consecuencias de la mutilación genital

Es importante que se conozcan las tres categorías de la mutilación genital femenina: tipo I clitoridectomía: implica la extirpación completa o parcial del clitoris; tipo II ablación: se refiere a la eliminación parcial o completa del clitoris y los labios menores, sin incluir los labios mayores en el procedimiento; tipo III infibulación: representa la modalidad más invasiva de mutilación genital femenina, puesto que se amputa el clitoris y todos los labios menores, seguida de la juntura de ambos lados de la vulva, dejando un pequeño agujero para poder miccionar y permitir la salida del flujo menstrual (Ortego, 2019).

La mutilación genital femenina ha sido vinculada con complicaciones durante el parto como un mayor número de histerotomía e incisiones, vaginismo, padecimiento del feto y un incremento en la probabilidad de muerte de la madre o del niño, especialmente en el tipo III. Un estudio de la OMS realizado en el 2006 encontró una conexión entre estas complicaciones durante la gestación, el alumbramiento y el período postparto en mujeres que han experimentado la MGF, en cuanto a las

consecuencias psicosociales, se destacan la ansiedad, la depresión y la angustia (Rodríguez y Martínez, 2021).

Las consecuencias físicas de la MGF son ampliamente conocidas, abarcando desde infecciones hasta hemorragias incontrolables, que en algunos casos pueden ser letales. A largo plazo esta práctica puede llevar al desarrollo de hematócolpos tras la menarquia o provocar desgarros durante el parto. Las repercusiones psicológicas no están tan bien documentadas ni son tan conocidas, algunos estudios han encontrado que la MGF puede causar problemas de salud mental como ansiedad, somatización, fobias y trastorno por estrés postraumático, entre otros (Claver et al., 2022).

La mutilación genital femenina y la salud mental requieren un de una perspectiva muy sensible, que implica analizar situaciones complejas de la vida personal de las personas afectadas, es fundamental fomentar un ambiente de confianza y respeto. A veces, el profesional puede enfrentarse a sus propios ideales y prejuicios, lo que puede dificultar el tratamiento en la consulta. Dado este contexto los expertos requieren de una formación apropiada y obtener los juicios necesarios para aproximarse a estas condiciones de salud tan sensibles desde la comprensión y sin juicio para proporcionar apoyo y ayuda efectivos (Sánchez et al., 2024).

3. Implicaciones del acto educativo

Una educación orientada al desarrollo humano se enfoca en el tipo de persona que se debe formar y, en consecuencia, en el tipo de sociedad que se desea crear. Se debe potenciar, por lo tanto, la complacencia de las carencias de las personas y todas las dimensiones del desarrollo humano; para lograr esto, son primordiales las fases de aprendizaje significativas, es decir, entornos de aprendizaje que fomenten una relación equilibrada entre el conocimiento, la acción y el ser de los individuos (Ospina, 2008).

Muchos son los factores que contribuyen al origen de esta práctica, entre los cuales destacan la educación, debido a que se ha probado que a mayor nivel educativo de las mujeres en una comunidad, menor es el riesgo de que las niñas o adolescentes sean expuestas y obligadas a ser mutiladas. Otro factor es el lugar de residencia, se ha evidenciado que los habitantes de zonas rurales tienen un mayor porcentaje de mutilación genital femenina en comparación con las personas que viven en el medio urbano (Gallardo et al., 2016).

La educación tiene el poder de mantener y cambiar culturas al involucrar a múltiples participantes y recursos dentro del ámbito educativo. La

interacción efectiva entre estos factores es esencial para el éxito educativo. Este enfoque integral puede ayudar a erradicar la MGF al tratar tanto las raíces culturales como las consecuencias de la práctica, brindando a mujeres y comunidades las herramientas y conocimientos necesarios para desafiar y transformar estas costumbres (Valladares, 2017).

La sociedad y cultura son fundamentales en el proceso educativo, a lo largo de la historia, se complementan mutuamente y requieren una relación interdependiente en la construcción del individuo. No se puede separar la realidad educativa de las realidades sociales y culturales, la educación existe dentro de la dinámica de las sociedades humanas, basándose en sus etapas, dando respuestas a sus interrogantes, instaurando o reforzando sus proyectos comunitarios, entre otros aspectos (González et al., 2021).

Es esencial reconocer que todas las personas, sin importar sus circunstancias individuales, poseen un potencial necesario para desempeñarse completamente y contribuir positivamente a la sociedad mediante su participación en dinamismos y grupos convencionales. Resulta crucial eliminar cualquier forma de discriminación, lo cual es una labor poco sencilla debido a los convencionalismos establecidos en la sociedad, promover la inclusión requiere un enfoque educativo que valore la diversidad en lugar de buscar la uniformidad (Blanco, 2006 citado por Mounkoro, 2024).

El enfoque educativo posibilitaría la admisión de la pluralidad dentro del marco de los derechos humanos y la equidad de género; por otro lado, el apoyo a programas educativos dirigidos a la población migrante promovería la erradicación de prácticas dañinas, como la mutilación genital femenina, a través de la comprensión y sin recurrir a la criminalización (Puleo, 2000 citado por Carrasco e Ibáñez, 2020).

Es fundamental que el proceso de cambio sea cuidadoso y respetuoso de las diversas posturas en la comunidad. Esto implica abordar todos los puntos que tienen relación con la MGF, tanto aquellos que se involucran con la tradición y la cultura, como aquellos que resaltan los efectos perjudiciales para el bienestar y los derechos de las mujeres. Una vez establecida la relación de confianza se abordará el tema de la MGF, si durante las consultas se identifican dificultades de comprensión con las personas en riesgo, se puede utilizar la mediación intercultural como recurso para facilitar la comunicación y promover un diálogo efectivo (Carreira et al., 2020).

4. Sobre la importancia del empoderamiento femenino

Se establece y perpetúa una división de roles de género donde las mujeres se encuentran más identificadas con lo doméstico y lo personal, vinculado a la naturaleza y la desigualdad, mientras que los hombres se relacionan más con lo público y lo político, asociado con la cultura y la igualdad; los hombres operan en un espacio donde son vistos como ciudadanos iguales, con el poder distribuido de manera equitativa. Las mujeres, por el contrario, viven en el ámbito privado, donde se les niega el reconocimiento pleno de su individualidad (Villavicencio y Zúñiga, 2015).

Se observa cómo los movimientos de mujeres empiezan a tomar control y cambiar los espacios en los que operan. Estos espacios, al reproducir dinámicas sociales, se convierten en lugares de negociación en la vida diaria. Las mujeres han sido relegadas al ámbito privado, mientras que los hombres han dominado la esfera pública. En respuesta a esta situación, una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo ha sido cuestionar la clara separación entre estas dos esferas (Bokser, 2020).

La definición de empoderamiento de las mujeres nace a partir de numerosas críticas y debates significativos generados por el movimiento de ellas en diferentes países, y especialmente por las feministas del Tercer Mundo. Por eso, es vital reflexionar sobre el fortalecimiento de su papel, debido a que busca brindarles espacios relevantes que promuevan su libertad en todos los niveles, es esencial que más mujeres participen activamente en el proceso de empoderamiento para dirigir sus esfuerzos de manera efectiva y eficiente, permitiéndoles desarrollarse plenamente en varios campos sociales (Batliwala, 1997 citado por Pando et al., 2024).

Es esencial fomentar el empoderamiento en cada mujer, incluso cuando sientan temor en una sociedad dominada y hecha para los hombres. Por esta razón, existe miedo a descubrir una sociedad matriarcal; desarrollar ciertas actividades presenta un nivel de complejidad significativamente mayor, que no pueden considerarse inalcanzables, pero la historia ha evidenciado un progreso perenne en la realización de tareas que antes eran exclusivas del género masculino (Andrades et al., 2019).

Los estados tienen la obligación de implementar todas las medidas necesarias, incluyendo la revisión de leyes que sean discriminatorias en los ámbitos social, cultural y laboral con el objetivo de cambiar la conciencia, conductas y pensamientos basados en estas desigualdades. Hay que desarrollar estrategias que otorguen beneficios a las mujeres, motivando

su acceso a la educación, el empleo y la participación ciudadana; además, es esencial analizar las planificaciones implementadas en la región, que incluyen el estudio y diagnóstico de la situación, la legislación y las políticas públicas en diferentes áreas (Velásquez et al., 2021).

En cualquier entorno, educar y concientizar a las personas es fundamental para que se informen y comprendan la necesidad de un cambio. Una táctica eficaz es llevar a cabo talleres que permitan asimilar la perspectiva de género, estos deben lograr la sensibilización, el respeto y además orientarse a demostrar que se puede alterar lo que se ha establecido en términos de género, lo cual implica que también puede ser transformado o revertido. (Acuña-Rodríguez, 2014).

CONCLUSIONES

1. A partir de la información recopilada se comprendió que la mutilación genital femenina consiste en la incisión de parte o de la totalidad de órganos que conforman la zona íntima de la mujer. La justificación de esta práctica se basa netamente en razones culturales y religiosas. Este ritual representa una cruel forma de opresión y violencia, demuestra que pese a los años que han pasado y lo mucho que se ha evolucionado como sociedad, aún existen costumbres que ponen en evidencia la indiferencia e incluso el egoísmo hacia el sexo femenino.
2. Se precisó cuáles son las consecuencias de la mutilación genital femenina, estas pueden ser de corto o largo plazo, incluso inmediatas, ocasionando la muerte de la mujer durante el procedimiento al ser sumamente invasivo y traumático, además ocasiona daños severos tanto físicos como psicológicos y atentan directamente contra la vida, salud e integridad de las víctimas, por lo que constituyen una grave violación a los derechos humanos.
3. Se afirmó también que el acto educativo, especialmente en un entorno real, podía influir positivamente en las sociedades. Una correcta implementación de la educación tenía el poder de cambiar paradigmas con el tiempo, convirtiéndose en una herramienta poderosa para la transformación social, lo que subraya la importancia de la educación no solo como transmisora de conocimiento, sino también como un agente de cambio y evolución cultural.
4. Se concluyó que el empoderamiento femenino comenzaba con el entendimiento de sus derechos. Este empoderamiento no debía

percibirse como una dádiva, sino como el ejercicio legítimo de lo que les correspondía, incluyendo la integridad física, mental y moral, que se veía comprometida con la práctica de la MGF. La educación se considera un medio esencial para brindar la información necesaria al público femenino, evitando que, por desconocimiento, se encontraran en situaciones de indefensión y vulnerabilidad.

5. Era crucial reconocer la función de la educación como agente de cambio que puede contrarrestar el sometimiento. La participación activa de las mujeres en el sistema educativo debía ser prioridad para fomentar su autoconfianza y capacidad de rechazar normas perjudiciales para su bienestar, así como el pleno desarrollo de la personalidad, conocimientos, acciones y relaciones. Promover una cultura que apoye estos valores era indispensable para el progreso y la autonomía del conglomerado femenino.

REFERENCIAS

- Acuña-Rodríguez, M. del C. (2014). Reflexiones en torno al vínculo género-educación superior. *Revista Educación*, 38(2), 89-106. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44031370006>
- Andrades, N., Palacio, A. K. P., y Blanco, A. B. (2019). Empoderamiento femenino e igualdad de género en las organizaciones. *Liderazgo Estratégico*, 9(1), Article 1. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/liderazgo/article/view/3809>
- Blanco, J., y Herrán, O. (2020). Mutilación genital femenina, entre la cultura y los derechos humanos. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(1). <https://www.redalyc.org/journal/5602/560268690004/>
- Bokser, J. (2020). Mujer y género en el siglo XXI. Perspectivas, implicaciones y dilemas. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(240), 9-24. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.240.76627>
- Carrasco, C., y Ibáñez, M. (2020). Cómo elaborar un protocolo de prevención de la mutilación genital femenina: El caso de Castilla-La Mancha. *Migraciones*, 50, 117-146. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7686694>
- Carreira, A., Ibáñez, I., Cea, P., y Martín, M. (2020, diciembre 21). Actuación sanitaria en la prevención de la mutilación

genital femenina. ▷ *RSI - Revista Sanitaria de Investigación*.
<https://revistasanitariadeinvestigacion.com/actuacion-sanitaria-en-la-prevencion-de-la-mutilacion-genital-femenina/>

- Claver, E., Gotor, P., Muniesa, M. D. C., Tena, M., Martín, P., y López. (2022, noviembre 2). La importancia de dar una base sociocultural a la prevención de la mutilación genital femenina en pacientes de riesgo. ▷ *RSI - Revista Sanitaria de Investigación*. <https://revistasanitariadeinvestigacion.com/la-importancia-de-dar-una-base-sociocultural-a-la-prevencion-de-la-mutilacion-genital-femenina-en-pacientes-de-riesgo/>
- Gallardo, Y., Gallardo, R., y Núñez, L. (2016). Mutilación genital femenina: Elementos necesarios para su enfrentamiento. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 15(3), Article 3. <https://revhabanera.sld.cu/index.php/rhab/article/view/936>
- García, M., Barcelona, C., García, L. R., Millán, Y., García, A. C., y Garcés, P. (2021). La mutilación genital femenina desde un enfoque sanitario. Un artículo monográfico. *Revista Sanitaria de Investigación*, 2(11 (Noviembre)), 264. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8210424>
- González Fernández-Larrea, M., González, G. R., González, O., y Batista, A. (2021). Educación y sociedad: Universidad, extensión universitaria y comunidad. *Revista Cubana de Educación Superior*, 40. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0257-43142021000400020&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Quirama, A., y Betancur, H. M. R. (2019). Mutilación genital femenina: Un riesgo incrementado por la indiferencia social. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, 51(2), 169-173. <https://www.redalyc.org/journal/3438/343860382009/movil/>
- Jiménez, Á., y Granados, M. E. G. (2016). Impacto bio-psicológico en mujeres sometidas a mutilación genital. *Ene*, 10(1), 0-0. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1988-348X2016000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Jiménez, I., Almansa, M., y Pastor, M. D. M. (2015). Impacto de la mutilación genital femenina en los objetivos del milenio. *Revista Gaúcha de Enfermagem*, 36, 254-261. <https://doi.org/10.1590/1983-1447.2015.esp.56724>

- Mounkoro, I. (2024). *Estrategias para fomentar la equidad e inclusión en las escuelas. Estudio documental | Puriq*. <https://www.revistas.unah.edu.pe/index.php/puriq/article/view/600/839>
- Nieto, A., Martínez, N., y González Gijón, G. (2023). Investigación de la Producción Científica en España sobre la Mutilación Genital Femenina. *Géneros*, 12(3), 239-257. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9162687>
- Ortego, Z. O. (2019). *LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA*.
- Ospina Rave, B. E. (2008). La educación como escenario para el desarrollo humano. *Investigación y Educación en Enfermería*, 26(2), 12-15. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0120-53072008000300001&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Pando, T., Veliz, C., y Sánchez, Doris. (2024, abril 9). Empoderamiento femenino y su importancia para la construcción de la sociedad. *UPAL | Universidad Privada Peruano Alemana*. <https://upal.edu.pe/empoderamiento-femenino-y-su-importancia-para-la-construccion-de-la-sociedad/>
- Prince, Á. (2022). Acto educativo como catalizador del empoderamiento de la mujer ante la mutilación genital femenina. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVIII(3). <https://www.redalyc.org/journal/280/28071865027/>
- Roa Avella, M. del P. (2020). Creación de escenarios de diálogo intercultural para la eliminación de la mutilación genital femenina. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(31), 587-603. <https://doi.org/10.21830/19006586.624>
- Rodriguez, J., y Martínez, A. (2021). *La mutilación genital femenina en la atención primaria en España*. <http://www.elsevier.es/es-es-revista-atencion-primaria-practica-24-avance-resumen-la-mutilacion-genital-femenina-atencion-S2605073020300353>
- Sánchez, C., Sequeira-Aymar, E., Saperas, C., Barro Lugo, S., Gutierrez de Quijano Miceli, F., y Barlam, N. (2024). Abordaje de la salud mental del migrante y de la mutilación genital femenina en atención primaria. *Atención Primaria*, 56(11). <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102957>

- Valladares, L. (2017). La práctica educativa y su relevancia como unidad de análisis ontológico, epistemológico y sociohistórico en el campo de la educación y la Pedagogía. *Perfiles educativos*, 39(158), 186-203. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0185-26982017000400186&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Velásquez, J., Alarcón, R., y Ortega, S. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVI(4), 260-275. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/movil/>
- Villavicencio, L., y Zúñiga, A. (2015). LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO OPRESIÓN ESTRUCTURAL. *Revista chilena de derecho*, 42(2), 719-728. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000200015>

LA CORRUPCIÓN INSTITUCIONAL EN EL PERÚ Y SUS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS

Piero A. Pascual-Rodriguez¹

RESUMEN

Este artículo analiza la corrupción institucional en el Perú, enfocándose en cómo las estructuras y la falta de supervisión adecuada dentro de las instituciones fomentan este fenómeno. A diferencia de la corrupción personal, que depende de factores individuales, la corrupción institucional está vinculada a la forma en que funcionan las instituciones. Las consecuencias son graves: disminuye la confianza pública, reduce la inversión extranjera y aumenta la pobreza, lo que afecta la percepción que los ciudadanos tienen sobre el gobierno y el sistema judicial. También se examinan las medidas adoptadas por Italia y Colombia para abordar este problema, destacando cómo la corrupción sigue siendo un desafío en muchos países, especialmente en Latinoamérica.

Palabras Clave: Corrupción institucional, consecuencias socioeconómicas, fiscalización, Perú, inversión extranjera.

ABSTRACT

This article examines institutional corruption in Peru, focusing on how structures and lack of proper oversight within institutions fuel this issue. Unlike personal corruption, which depends on individual factors, institutional corruption is tied to how institutions function. The consequences are severe: it lowers public trust, reduces foreign investment and increases poverty, which affects the perception that citizens have of the government and the judicial system. The measures adopted by Italy and Colombia to address this problem are also examined, highlighting how corruption remains a challenge in many countries, especially in Latin America.

¹ PPASCUALR1@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

reduces foreign investment, and increases poverty, affecting citizens' perceptions of government and the justice system. It also looks at measures taken by Italy and Colombia to address this issue, highlighting how corruption remains a challenge in many countries, especially in Latin America.

Keywords: Institutional corruption, socio-economic consequences, oversight, Peru, foreign investment.

INTRODUCCIÓN

Históricamente, la corrupción comenzó con la socialización y el nacimiento de estructuras de poder, el surgimiento de la propiedad privada como principal fuente de acumulación en el sistema capitalista le dio un mayor impulso. La manipulación para tener beneficios personales o colectivos con el fin de alcanzar mayor poder continuó en el comportamiento social incluso antes de los modelos económicos, cambios culturales, sociales y políticos, que algunos creen heredado de las conquistas españolas (Valencia, 2020).

Este fenómeno heredado ocupó un lugar destacado en los planes políticos debido a que se convirtió en un obstáculo para la eficacia del sistema democrático. Es un problema que ha tocado todas las agendas de América Latina, porque ha crecido a un nivel excepcional en un período de tiempo muy corto, desde 1990 hasta la actualidad (Pastrana, 2019).

Por esta razón la lucha contra la corrupción no es un objetivo reciente de los organismos internacionales, ya en el 2007 la ONU se refirió a una “crisis de legitimidad de la democracia causada por la corrupción y el crimen organizado” y se concluyó que “la debilidad de las instituciones y de la gobernanza se refleja en las cifras de Transparencia Internacional, porque los países más pobres y con mayor desigualdad son más propensos a la corrupción”(Carvajal et al., 2020).

En el 2017 el mayor problema que atravesaba el Perú era la inseguridad ciudadana, seguido de la corrupción. Durante estos últimos años se ha desarrollado como el principal problema de nuestro país. La corrupción ocupa el cuarto lugar, muy por detrás del desempleo, la pobreza y la delincuencia en general; con el paso de los años creció y se convirtió en una preocupación cada vez mayor para los ciudadanos, en el 2018 ascendió al segundo lugar como principal problema del país y desde el 2019 a marzo del 2022 la corrupción es el mayor problema en el Perú,

superando claramente a la delincuencia, la pobreza y el empleo, así lo destacó el Latinobarómetro en sus estadísticas (Martínez, 2023).

En el 2019, en el contexto de una serie de revelaciones de actos que afectan gravemente a la mayor parte de la clase política del país, detonó una crisis cuando el presidente Vizcarra disolvió el Congreso en septiembre con el apoyo de la mayoría de la población. La constitución, sin embargo, no fue violada, el gobierno y el Estado mostraron una sorprendente continuidad institucional (Paredes & Encinas, 2020).

Las consecuencias se ven reflejadas en la situación política peruana, los tres poderes del gobierno se han visto involucrados en escándalos de corrupción en relación con intentos de vacancia, escándalos en el poder judicial y reformas constitucionales dirigidas a ciertos actores políticos. Un suceso bastante insólito fue el pago de sobornos por parte de la constructora brasileña Odebrecht en Perú (Palacios et al., 2022).

Este fenómeno social afecta gravemente a las instituciones del estado y se evidencia en las percepciones de los ciudadanos y participantes del mercado, porque genera desconfianza en las instituciones públicas, lo que afecta la maduración de una conciencia cívica participativa más aún cuando el accionar de nuestras autoridades se encuentra relacionado con las actividades de una organización criminal (Martínez, 2023).

La corrupción en las instituciones estatales puede ser producida por la forma en la que estas se encuentran estructuradas, el marco institucional es entendido como el ambiente legal establecido por el gobierno para poder regular las actividades; un marco institucional eficiente provoca un control apropiado contra actividades ilegales y uno ineficiente significa un control pobre. Este fenómeno se ve reflejado en distintos índices, como el de control de corrupción desarrollado por el Banco Mundial. (Espinosa & Torres, 2004)

Entre los objetivos de este artículo de investigación está el distinguir entre la corrupción personal y la corrupción institucional, describir sus consecuencias en el ámbito socioeconómico y las medidas que se adoptan en países como Italia y Colombia para contrarrestar las consecuencias negativas en sus respectivas naciones.

METODOLOGÍA

El tipo de investigación según el enfoque adoptado será cualitativo, debido a la revisión de distintos artículos relacionados con el tema. Se seleccionaron veinticinco artículos de la plataforma Redalyc y Scielo, cuyas variables de investigación están relacionadas con el concepto, causas y consecuencias de la corrupción en el Perú, y las medidas adoptadas por países como Italia y Colombia para hacerle frente a este fenómeno. Según el alcance del estudio será una investigación interdisciplinaria porque abarca ramas como el derecho penal, debido a la variada tipificación en el que encaja el delito de corrupción, además en las consecuencias también interviene la disciplina económica y social, con respecto a la afectación de la inversión extranjera en el Perú.

El diseño de investigación será no experimental de corte transversal debido a que se observó y analizó el fenómeno de la corrupción en las instituciones y se buscó dar explicación a sus causas y consecuencias en el Perú. En este artículo la población objeto de investigación serán los veinticinco documentos analizados que tratan sobre este tema.

Como instrumento principal se realizó la observación indirecta de artículos de investigación sobre la corrupción institucional por autores expertos en el tema, con la finalidad de estudiar sus diferentes puntos de vista y como plantean ellos la raíz del problema y sus posibles consecuencias. A continuación, se realizó la distinción entre corrupción personal y corrupción institucional, luego se analizó sus causas y consecuencias en el ámbito socioeconómico del Perú y las medidas que se adoptan en países como Italia y Colombia para contrarrestar sus consecuencias negativas.

RESULTADOS

1. DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE CORRUPCIÓN PERSONAL Y CORRUPCIÓN INSTITUCIONAL

La corrupción se ha convertido en una de las cuestiones de política pública más importantes en las democracias emergentes de todo el mundo. La corrupción tiene varias definiciones, una de las cuales se conoce como ofrecer una ventaja material a políticos y funcionarios públicos a cambio de influir ilegalmente en sus decisiones (Orces, 2008).

Así, el concepto de corrupción ha sido utilizado históricamente con dos acepciones diferentes: una acepción general correspondiente a la

destrucción o falsificación de un material orgánico; y en sentido estricto, en relación con la propia actividad humana, se refiere a la práctica del cohecho, el enriquecimiento ilícito por parte de las autoridades, el soborno, el tráfico de influencias, peculado, la malversación de fondos públicos y, por supuesto, la práctica de capturar riquezas ilícitas para su acumulación originaria, el modo inhumano de obtención de la máxima ganancias al estilo de zona franca y la eterna tendencia a acumular riqueza y concentrarla en manos de los propietarios de los medios de producción, el capital financiero y el mercado a expensas del proletariado (Reyes, 2018).

En otras palabras, la corrupción se define como el mal uso de recursos públicos y/o el uso de ciertas regulaciones en beneficio de uno mismo o de sus seres queridos, incluye pagos ilegales e informales a funcionarios o instituciones públicas; hacer políticas con nombre propio lo cual atenta contra la integridad de los ciudadanos; además de los pagos o sobornos a cambio de promesas inapropiadas (Palacios et al., 2022).

Una de las principales diferencias entre la corrupción personal e institucional es que la primera requiere un incentivo corrupto de índole personal y la segunda no; en el campo de la corrupción institucional, la corrupción política es de particular importancia por razones obvias. Otros ejemplos de corrupción institucional incluyen la corrupción académica, legal, económica y policial. Esto demuestra que hay tantos tipos de corrupción como instituciones sociales corruptas (Page, 2018).

Uno de los mayores problemas para mantener la distinción entre corrupción pública y privada es la dificultad de definir claramente la diferencia entre las tareas del sector público y las tareas de un sector puramente privado. Es evidente que este delito se extiende a los casos en que un funcionario público recibía una ventaja y más si desempeñaban una función pública. Sin embargo, definir un «organismo público» es mucho más complicado que antes, muchas de las funciones o prestaciones que normalmente se consideraban una tarea pública ahora son desarrolladas por empresas privadas a través de la subcontratación (Artaza, 2019).

La corrupción se ha convertido en una preocupación constante para los países que, por un lado, han logrado establecer la tipificación penal como la malversación, el soborno o la conspiración; y, por otro lado, para evitarlo han elaborado normas y establecido obligaciones de transparencia en sus distintas actividades, lo que en materia contractual se traduce en la introducción de controles precontractuales (Madrid, 2023).

La definición de “corrupción administrativa” se enmarca esencialmente en el término “mala conducta administrativa”: se trata de corrupción en circunstancias esencialmente significativas y más amplias que las consideradas en la tipificación penal, que no sólo incluyen todos los delitos contra la administración pública regulado en el Código Penal, sino también situaciones en las que la mala ejecución de la administración se pone en manifiesto por la utilización de funciones asignadas para satisfacer intereses particulares (Carlóni, 2017).

Los distintos autores aportaron a la distinción entre corrupción personal y corrupción institucional (administrativa), la cual ayuda a comprender el motivo de su existencia dentro de las instituciones públicas, debido a su estructura que a veces direcciona a que los servidores públicos sean incitados a ser corrompidos. Un país en el que la corrupción se encuentra arraigada entre la población y las autoridades (instituciones públicas) obtiene una mala calificación en los índices de medición de corrupción creado por organismos internacionales y se muestra poco atractivo para las inversiones extranjeras.

2. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA CORRUPCIÓN INSTITUCIONAL

En el Perú, la corrupción continúa evolucionando, se encuentra en un nivel alto en la realidad política del país. En sociedades con mucha desigualdad social, la sociedad no espera un trato justo, no ven la corrupción como algo aceptable, sino inevitable y fuera de control, lo que a su vez desmoraliza a las personas. En sociedades donde los recursos están distribuidos de manera más equitativa, la gente reconoce que el trato injusto es una violación de la integridad del sistema estatal. Por tanto, el problema de la corrupción se ve de forma diferente según el tipo de gobierno de cada país.

La corrupción ha seguido siendo una parte integral de la política peruana a lo largo de los años, desde el gobierno más reciente de Alberto Fujimori, donde escándalos de violencia y corrupción salieron a la luz después de que terminó su gobierno hasta el gobierno de Martín Vizcarra que siguió cometiendo irregularidades como la compra excesivamente cara de materiales necesarios para combatir la pandemia de Covid-19 (Palacios et al., 2022).

Para comprender el fenómeno de la corrupción es necesario combinar dos perspectivas analíticas: primero, analizar el sistema macro, donde la corrupción ocurre desde el punto de vista del funcionamiento del sistema y, en segundo lugar, involucra a personas cuyo comportamiento se basa en la razón instrumental (Quispe, 2021)

La corrupción es un problema estructural, en el que las instituciones generan condiciones que posibilitan e incentivan los actos de corrupción. Además, este marco institucional es producto de la acción política de los sectores económicos dominantes, quienes lo utilizan para adquirir más riqueza y poder (Jované, 2018).

En cuanto a la conducta corrupta de las autoridades sería producto de su perfil, en la que su edad, género, vinculación con los superiores, religión; puede describir quienes están predispuestos a corromperse. Existen tres tipos de causas de la corrupción personal: las causas socioculturales tienen que ver con el perfil de la persona y el medio en el que se desarrolló; las causas institucionales y las criminológicas. Estos tres factores son relevantes porque sirven para prevenir la corrupción (Valencia, 2020).

La tendencia a una mayor descentralización en los últimos años no ha logrado detener el fenómeno de la corrupción. Aunque es un fenómeno antiguo, hay evidencia de que el nuevo interés en el problema refleja su expansión debido a las nuevas economías complejas en las que el gobierno tiene más tareas e involucramiento, especialmente en términos de regular y controlar la actividad económica (Alvarado & Rodríguez, 2010).

La forma de monitorear a los servidores públicos o la llamada rendición de cuentas horizontal, son mecanismos institucionales de gran importancia que proporciona un equilibrio en la distribución del poder. Otro factor es el marco jurídico-institucional, donde las medidas legislativas y administrativas tienen un peso importante a fin de consolidar los conceptos de transparencia y prevención frente al fenómeno de la corrupción (Hernández & García, 2008).

En resumen, las causas que provocaron que la corrupción en las instituciones se encuentre arraigada no solo viene de la forma en que están estructuradas, sino que los grupos económicos dominantes dirigen a estas instituciones con el fin de generar más riqueza y poder. La casi inexistente fiscalización en estas instituciones es otro factor que propicia la corrupción.

3. CONSECUENCIAS

Los efectos de la corrupción en la política peruana son muy difíciles de medir y varían ampliamente a medida que cambia el entorno. Pero no cabe duda que tiene un efecto perjudicial sobre los ingresos fiscales, la inversión y el crecimiento económico además de promover la inestabilidad política y crear un entorno de desigualdad social y pobreza creciente (Pérez et al., 2022).

Dado que la corrupción tiene efectos más amplios que los costos observados en el mercado, la relación entre la satisfacción de las personas (o nivel de felicidad) y la corrupción puede usarse para estimar los costos sociales de la corrupción, los aspectos institucionales y de buen gobierno en general y la corrupción en particular afectan la satisfacción de los ciudadanos (León et al., 2014).

El impacto que tiene en los ciudadanos más desfavorecidos es desproporcionado, ya que aumenta la desigualdad al reducir o redistribuir el gasto social. Los últimos estudios muestran que las percepciones sobre corrupción y conflictos sociales están relacionadas. La corrupción consigue legitimar a ciertas élites a costa de debilitar al Estado, esto se debe a que la legitimidad política del gobierno se ve socavada cuando permite que algunos obtengan beneficios privados desproporcionados a expensas de otros. Existe amplio consenso respecto de los efectos negativos de la corrupción en la consolidación y funcionamiento de las democracias, algunos estudios muestran que la relación entre corrupción y democracia es causal, es decir, a un mayor nivel de democratización de la sociedad se reduce la percepción de corrupción. El vínculo entre corrupción y nivel democrático es más que evidente, por ejemplo: en una escala de calificación de corrupción de uno a 100, donde puntuaciones altas significan menos corrupción, resultó que las sociedades totalmente democráticas obtuvieron un promedio de 75 y las sociedades “imperfectas” obtuvieron 49, en los “gobiernos híbridos” 35 puntos y 30 puntos en sistemas “autocráticos” (Chaparro et al., 2021).

Para la medición del nivel de corrupción de un país existen diversas herramientas, una de ellas es el Índice de Control de la Corrupción desarrollado por el Banco Mundial: los resultados muestran que existe una relación negativa entre el nivel de corrupción y el PIB per cápita, evidenciando que los países donde existe mayor pobreza también son los más corruptos. Esta situación provoca que menos recursos financieros

sean otorgados a las empresas, ahuyentando la inversión extranjera, las reglamentaciones son desfavorables para los negocios, la baja puntuación en el IDH y la confianza de los ciudadanos disminuye respecto al Estado de Derecho (Báez, 2013).

La disminución de la inversión extranjera en el Perú es otra de las consecuencias de una mala calificación en el índice de control de la corrupción; por eso se busca establecer una política institucional óptima que maximice los ingresos del gobierno y del productor. Dado que el alto grado de corrupción política no contribuye, se debería apuntar a la aplicación de una política laxa de los capitales extranjeros (Espinosa & Torres, 2004b).

Esta es la realidad de los países en desarrollo como es el caso del Perú, que en busca de reformas institucionales y para incrementar la inversión extranjera se choca con la ineficiencia de nuestras instituciones públicas. Esta situación produce que los inversionistas extranjeros opten por medidas debajo de la mesa, que como resultado incrementando los niveles de corrupción. Esto refleja la proclividad de nuestras instituciones a la corrupción.

Diversos autores proponen un nivel institucional óptimo, la disminución de la burocracia y más participación del estado al momento de que capitales extranjeros quieran venir a invertir en el Perú. Esto trae como consecuencia un aumento en la entrada de IED y reduce la cantidad de gente dentro del aparato estatal.

4. MEDIDAS ADOPTADAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Lo primero que resalta es la correlación entre el aumento de la democracia y la reducción de la corrupción: 23 de los 25 países menos corruptos en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional son democracias avanzadas. sin embargo, El papel de la participación democrática en la gobernanza corrupta sigue sin estar claro, aunque los profesionales anticorrupción están dispuestos a agregar la “participación ciudadana” a su lista, todavía ocupa el segundo lugar entre los recursos de rendición de cuentas administrativa. Las razones no son difíciles de encontrar: los principales mecanismos de participación democrática son a menudo ambiguos y se parecen más a causas que a soluciones. Una

publicación de Transparencia Internacional dice que la “rendición de cuentas vertical” o el voto ciudadano, en general, han fracasado como herramienta para frenar la corrupción. En cambio, la rendición de cuentas “horizontal” (control por parte del Estado y de individuos con incentivos) tiene más probabilidades de tener éxito (Warren, 2013).

En la gobernanza electrónica el Estado acorta procesos en beneficio de los ciudadanos, la sociedad moderna se enfrenta a cambios profundos y acelerados en diversos campos, impulsados por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que es el mecanismo vivo y la fuerza motriz para satisfacer todas las necesidades de la sociedad. Incrementar la transparencia de las actividades gubernamentales reduce la posibilidad de corrupción y aumenta la confianza pública en sus procedimientos. Disponen de medios eficaces para controlar las acciones y decisiones de los funcionarios públicos, incluido el gasto público, cambios significativos en la administración y gestión gubernamental. Su objetivo es beneficiar directamente a personas, funcionarios públicos, empresas y otras agencias gubernamentales, a través de la disponibilidad y gestión transparente de los diversos servicios (Villalobos, 2023).

Para reducir efectivamente la corrupción se deben incorporar conscientemente en su diseño ciertas características que aumentan la transparencia y la rendición de cuentas, las aplicaciones de gobierno electrónico deben primero aumentar el acceso a la información, luego garantizar que las reglas sean claras y aplicables a las decisiones individuales y, finalmente, aumentar la capacidad de controlar las decisiones y acciones de las autoridades individuales (Méndez, 2004).

Por otro lado, el estado colombiano cuenta con un amplio marco legal para la lucha contra la corrupción y distingue entre dos enfoques tradicionales y dominantes. Uno de ellos se refiere al establecimiento de órganos e instituciones administrativas especializadas en materia disciplinaria y a la tipificación y fortalecimiento de castigos y sanciones por actos corruptos, tal como se define en el reglamento disciplinario.

El segundo enfoque experimenta un nuevo modelo de administración pública basado en el fortalecimiento de los sistemas de medición, seguimiento y gestión para prevenir la corrupción y mejorar la eficiencia del estado. A pesar de los esfuerzos para crear un marco regulatorio a nivel nacional -la política pública anticorrupción y la definición de indicadores de seguimiento para la gestión institucional como el

índice de desempeño institucional y el índice de transparencia de las entidades públicas -no hay evidencia de la efectividad de las regulaciones y directrices propuestas. La secretaría de transparencia informó, con base en el resumen de denuncias de corrupción, que entre 2010 y 2023 se registraron 57.582 denuncias de corrupción, de las cuales el 93,99% no fueron condenadas; El 89,7% no fueron detenidos y el 77,15% están siendo investigados, una muestra de la deficiente lucha contra la corrupción (Bonilla & Pardo, 2023).

Cabe resaltar el paso importante que tomó el gobierno italiano con respecto a la creación de un organismo especial creado para garantizar la eficiencia, la productividad y la transparencia del personal y de las instituciones públicas de las reformas (2009) (decreto legislativo conocido como “Decreto Brunetta”). En torno a esta institución se ha desarrollado un nuevo garante: primero, en 2012, se creó la CIVIT como foco nacional de política anticorrupción, y poco después se transformó en una agencia nacional anticorrupción mediante el Decreto No. 101 del 2013. Desde entonces, este organismo se ha ido fortaleciendo gradualmente, aumentando su independencia y sus poderes, especialmente mediante dos medidas posteriores, que primero fusionaron con la ANAC los poderes, tareas y empleados del ahora desaparecido organismo de control de la contratación pública, Se centralizó la agencia y posteriormente, más claramente, todas las funciones de la ANAC en materia de transparencia y anticorrupción (se transfieren competencias en materia de eficiencia y eficacia al Ministerio de Gestión de Personal, que pertenecía a CIVIT). El resultado es que la ANAC, como autoridad pública, es responsable de tres macro áreas: la lucha contra la corrupción, la transparencia (el deber de publicar) y la contratación pública. Se trata de áreas que interactúan entre, por lo que la institución ve fortaleciendo no sólo su capacidad de comprender los fenómenos, sino también de intervenir e influir en las acciones de las autoridades (Carlioni, 2017).

CONCLUSIONES

1. La corrupción institucional es el tipo de corrupción condicionado por las reglas de una institución y la forma en la que esta es supervisada por órganos fiscalizadores. A diferencia de la corrupción personal motivada por influencias arraigadas a la persona como podría ser la falta de economía, la poca fiscalización de sus superiores, etc.

2. Las consecuencias de la corrupción de nuestras instituciones públicas son muy graves, una de ellas es la mala calificación por parte de diversos índices internacionales creados para medir el nivel de corrupción de un país, provocando una disminución en la inversión extranjera, aumento de pobreza, una mala percepción por parte de los ciudadanos con respecto a sus autoridades y el estado de derecho del país.
3. Las medidas adoptadas por países como Italia y Colombia sirven para tener un amplio panorama de cómo se está tratando este fenómeno alrededor del mundo, y sobre todo en Latinoamérica, donde los índices arrojan una creciente ola de problemas como consecuencia de la corrupción institucional que aun no ha podido ser erradicada de los sistemas políticos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, L., & Rodríguez, R. (2010). *La descentralización fiscal y su efecto sobre la corrupción*.
- Artaza, O. (2019). Corrupción entre particulares: lesividad de la conducta y consecuencias en sede de tipificación de acuerdo al análisis comparado. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 26, e3684. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0006>
- Báez, J. (2013). Relación entre el Índice de Control de la Corrupción y algunas variables sociales, económicas e institucionales. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 38(0), 137-154. https://doi.org/10.5209/rev_NOMA.2013.v38.42911
- Bonilla, M., & Pardo, M. (2023). Gobierno abierto y lucha contra la corrupción a nivel subnacional en Colombia: El caso de la política pública de transparencia y anticorrupción de Bucaramanga. *Reflexión Política*, 25(52), 50-64. <https://doi.org/10.29375/01240781.4817>
- Carloni, E. (2017). El sistema de la lucha contra la corrupción en Italia. Características, tendencias y problemas abiertos. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 86-102. <https://doi.org/10.24965/real.v0i7.10432>
- Carvajal, J., Hernández, C., & Rodríguez, E. (2020). La corrupción y la corrupción judicial: Aportes para el debate. *Prolegómenos*, 22(44), 67-82. <https://doi.org/10.18359/prole.3667>

- Chaparro, H., Espinosa, A., & Páez, D. (2021). Percepción de eficacia en el control de la corrupción y su relación con el clima socioemocional y la identidad nacional en el Perú: Un estudio experimental. *Revista de Psicología*, 39(2), 777-804. <https://doi.org/10.18800/psico.202102.010>
- Espinosa, R., & Torres, A. (2004a). Corrupción, inversión extranjera directa y reformas institucionales. *EconoQuantum*, 1(1), 17-39.
- Espinosa, R., & Torres, A. (2004b). Corrupción, inversión extranjera directa y reformas institucionales. *econoquantum*, 1(1), 17-39. <https://doi.org/10.18381/eq.v1i1.184>
- Hernández, C., & García, J. (2008). *La institucionalidad ética del Estado chileno en torno al control de la corrupción*.
- Jované, J. (2018). Corrupción, Instituciones Y Economía Política. *Tareas*, 160, 9-25.
- León, C., De León, J., & Araña, J. (2014). RELACIÓN ENTRE CORRUPCIÓN Y SATISFACCIÓN. *Revista de Economía Aplicada*.
- Madrid, C. (2023). La corrupción en la contratación internacional. *Ratio Juris*, 18(36). <https://doi.org/10.24142/raju.v18n36a11>
- Martínez, R. (2023). La corrupción en el Perú: Situación, respuestas y resultados. *Revista Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 15(19), 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.719>
- Méndez, M. (2004). *Estudios y Textos acerca de la Corrupción*.
- Orces, D. (2008). Victimización por Corrupción por la Policía. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 28(2). <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2008000200010>
- Page, O. (2018). Corrupción institucional. *Veritas*, 41, 9-19.
- Palacios, J., Rodríguez, R., & Fuerte, L. (2022). Problemática de la corrupción en el Perú. *Revista de Ciencias Sociales*. <https://www.redalyc.org/journal/280/28071845022/28071845022.pdf>
- Paredes, M., & Encinas, D. (2020). Perú 2019: Crisis política y salida institucional. *Revista de ciencia política (Santiago)*, ahead, 0-0. <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2020005000116>

- Pastrana, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 2(27), 13. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726>
- Pérez, L., Zárate, W., Antón, M., & Holgado, A. (2022). Ética, política y corrupción: Una revisión conceptual enfatizada en Perú. *Revista de Ciencias Sociales*. <https://doi.org/10.31876/rsc.v28i.38161>
- Quispe, E. (2021). Corrupción, conflictos y crisis de gobernabilidad democrática en Puno, Perú. *Trabajo y sociedad*, XXII(37), 419-437.
- Reyes, M. (2018). La Corrupción Y La Superación Del Capitalismo*. *Tareas*, 160, 33-43.
- Valencia, O. (2020). Delitos de corrupción en Colombia: Variables socioculturales, institucionales y criminológicas*. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 16(1), 181-199.
- Villalobos, O. (2023). Gobierno electrónico, la solución a la lucha contra la corrupción: Revisión sistemática. *Comuni@cción: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 14(2), 161-172. <https://doi.org/10.33595/2226-1478.14.2.832>
- Warren, M. (2013). La democracia contra la corrupción. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 47(193). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2005.193.42475>

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CONFLICTO CON EL DERECHO AL HONOR EN LA ERA DIGITAL

Nathaly G. Amaya-García¹

RESUMEN

Esta investigación tuvo por objetivo describir la relación conflictiva entre la libertad de expresión y el derecho al honor en las redes sociales. Se utilizó un enfoque cualitativo, una investigación de tipo básica, con un diseño no experimental – descriptivo, recolectando la información de las bases de datos: DIALNET, DOAJ, REDALYC y EBSCOHOST, obteniendo un total de 30 artículos que se analizaron. Los principales resultados arrojaron lo siguiente: el alcance del derecho al honor abarca la protección a la reputación y valoración de la persona; la libertad de expresión no es un derecho absoluto, entre sus límites se encuentran las afectaciones a los derechos de la personalidad, y la seguridad nacional. Entre las formas de resolución de conflictos entre los derechos mencionados, se puede encontrar la técnica de ponderación, el test tripartito, la teoría de los derechos fundamentales y el control de contenidos por parte de la administración. En estos tipos de conflictos las agresiones al honor de la persona pueden resultar en responsabilidad penal, civil, administrativa y laboral. Se concluye, además, que los conflictos entre el derecho al honor y la libertad de expresión en las redes sociales se han convertido en un desafío jurídico, que evidencia la necesidad de crear un sistema vanguardista que se adapte a las necesidades de la era digital.

Palabras clave: Libertad de expresión, derecho al honor, honor, conflicto, era digital.

¹ namayag1@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

ABSTRACT

The purpose of this article is to describe the problem between the freedom of speech and the right to honor in social networks, for this a qualitative approach was used, with a basic type of research, and a non-experimental - descriptive design, collecting information from the databases: DIALNET, DOAJ, REDALYC and EBSCOhost, obtaining a total of 30 articles that were analyzed. The main results showed the following: the right to honor protects the reputation and value of the person; freedom of speech is not an absolute right, among its limits are the affectations to the rights of the personality, and national security; among the forms of conflict resolution between the rights mentioned, one can find the weighting, the tripartite test, the theory of fundamental rights and content control by the public administration; in these types of conflicts, the aggressions to the honor of the person can result in criminal, civil, administrative and working liability. In conclusion, the conflicts between the right to honor and freedom of expression in social networks have become a legal challenge, which evidences the need to create an avant-garde system that can be adapted to the needs of the digital era.

Keywords: freedom of speech, right of honor, honor, conflict, digital era.

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es un derecho reconocido constitucionalmente, el cual garantiza que los individuos puedan obtener información, expresar y difundir sus ideas a través de cualquier medio de comunicación, sin temor a impedimentos o represalias; igualmente permite el intercambio de opiniones e impulsa el establecimiento de valores como la justicia y la imparcialidad en la sociedad.

Tobón-Franco y Varela-Pezzano (2010) sostienen que, además de salvaguardar la dispersión de ideas, la prensa y las opiniones, la libertad de expresión engloba a la autoexpresión artística, cualquier individuo tiene la libertad de representar sus percepciones de la realidad o su imaginación, sin importar el tema que elija, la técnica que emplee o incluso su habilidad para hacerlo.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho humano que ha evolucionado en su capacidad y limitaciones según el cambio social y el contexto en el que se ejerce, logrando transformarse en un instrumento trascendental para el desempeño efectivo de las sociedades democráticas porque permite que los sujetos se desenvuelvan como iguales y emitan diferentes juicios para someterlos al análisis y verificación de los demás (Bonilla *et al.*, 2020).

Este proceso de análisis colectivo es importante para fortalecer la democracia, pues permite fomentar un entorno en el que las ideas pueden ser debatidas por la comunidad de forma respetuosa, favorece la involucración en los asuntos públicos y funciona como una herramienta para regular a la sociedad, contribuyendo a la adaptación de normas y valores; las plataformas virtuales también se han convertido en un medio eficaz e innovador para poder socializar y compartir experiencias.

Hidalgo y Andrade (2019) sostienen que la revolución tecnológica crea la necesidad de tomar una perspectiva decisiva para desarrollar nuevos mecanismos que amparen la libertad de expresión.

El desarrollo de diversas tecnologías ha tenido un gran impacto en la manera de ejercer este derecho debido a que existen diferentes e innovadoras plataformas en el ciberespacio, las cuales permiten la propagación de ideas y datos a nivel global a una velocidad instantánea; las más populares y utilizadas por ciudadanos de distintas edades son las redes sociales.

La cifra de usuarios y el tiempo que pasan en Internet, especialmente en redes sociales, ha aumentado de manera sorprendente, lo que ha transformado totalmente la manera en la que los individuos se interrelacionan. El Internet y las redes sociales funcionan como una nueva plaza pública, donde la gente interactúa y comparte todo tipo de contenido (Calcaneo, 2021).

Pertuz y Ropain sostienen que las redes sociales en su fase primitiva se referían a grupos de individuos altamente conectados, que se reunían para realizar actividades comunes sin necesidad de recurrir a herramientas informáticas. Este fenómeno social se debe a la naturaleza intrínsecamente asociativa de los humanos, lo cual esclarece la expansión de los modos de interacción virtuales.

Por otro lado, el uso de estas plataformas para promover la intervención de los individuos en el debate público y la búsqueda de noticias también ocasiona nuevos desafíos para la conservación de la libertad de expresión y la manera de ejercer este derecho, esto se debe a la relación que existe con otros derechos fundamentales, los cuales pueden sufrir afectaciones.

De acuerdo con Cantoral (2020), el derecho al honor proviene de la dignidad humana, por lo tanto, se considera tanto un derecho humano como un derecho personal, ambos con proyección social. Este derecho tiene una concepción jurídica que cambia según las normas, valores y concepciones sociales imperantes en un específico periodo; por ello se argumenta la

necesidad de considerar el daño moral al intentar defender la dignidad en sus formas más significativas, como el honor, la privacidad y la imagen, exclusivamente en relación con las plataformas en línea.

El extenso uso de las redes sociales ha tenido importancia en el incremento de invasiones no autorizadas al derecho al honor, de las que son claramente responsables los usuarios que difunden difamaciones en internet, además de las plataformas cuando están al tanto de que alojan contenidos que constituyen invasiones ilegítimas y no toman medidas adecuadas para eliminarlos o restringir su acceso. Esta responsabilidad es directa e independiente, derivada de sus propios actos, más allá de la conducta perjudicial de los autores de las publicaciones (Moreno, 2020, como se cita en Herrerías, 2024)

Toda persona que cuenta con acceso a internet tiene la capacidad de comunicarse a través de una diversidad de medios, sin que su ubicación física presente un obstáculo. Esto involucra, sin embargo, una amenaza que puede atentar contra derechos como el honor, dando lugar a debates complejos y desafíos legales. A pesar de sus múltiples ventajas, el creciente rol de las redes sociales ha ampliado las controversias por la facilidad de difusión del contenido online, lo que puede ocasionar daños a la reputación de las personas.

No se puede negar que las redes sociales son un medio que permite cometer abusos constantemente debido a diversos factores: primero, la facultad de actuar de manera anónima a través de cuentas falsas origina una impresión de impunidad que puede desinhibir actitudes adversas; segundo, el anonimato favorece que los usuarios busquen información que normalmente no buscarían en lugares como una librería tradicional; tercero, la capacidad de traducir contenidos de manera instantánea elimina las barreras lingüísticas (Valiente, 2023).

Jiménez y Meneses (2023) manifiestan que un campo que aún requiere más investigación es la interacción entre internet y los derechos fundamentales, en especial el derecho a la privacidad y a la reputación que son particularmente susceptibles de vulneración en las redes sociales. La libertad de expresión a menudo puede transgredir el derecho a la privacidad y a la reputación, lo cual a su vez puede ocasionar restricciones al ejercicio de la libertad de expresión.

La tensión entre ambos derechos fundamentales destaca la necesidad apremiante de lograr un balance, que permita la libre expresión sin que

se llegue a perjudicar a las personas en su vida personal y social. El reto para legisladores, tribunales e investigadores consiste en proteger estos derechos en un entorno digital en constante cambio.

En este artículo se describe el alcance del derecho al honor, se determinan los límites de la libertad de expresión, se analiza las formas de resolución de conflictos entre la libertad de expresión y el derecho al honor en Internet, y los tipos de responsabilidad que se derivan de las controversias entre ambos derechos.

METODOLOGÍA

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo con el fin de lograr un acercamiento al tema de la libertad de expresión en conflicto con el derecho al honor en un entorno virtual. El tipo de investigación fue básica y el diseño de investigación fue no experimental – descriptivo, en el cual se miden y evalúan una diversidad de aspectos, dimensiones o componentes de un fenómeno o pluralidad de fenómenos que se van a investigar desde la perspectiva científica. Describir equivale a medir, por lo que en este tipo de estudio se va a seleccionar una serie de cuestiones, las cuales se miden de manera independiente para poder describir lo que se está investigando (Hernández *et al.*, 1997).

Para eso fue necesario realizar una búsqueda de información a través de las siguientes bases de datos: DIALNET, DOAJ, REDALYC y EBSCOHOT. La recolección de la información se realizó a través de fichas bibliográficas y en la fase del análisis se necesitó de un enfoque deductivo, el cual se basa en aplicar reglas generales a casos específicos para verificar su validez.

Se llevó a cabo un análisis documental de 30 artículos científicos, en los cuales se destacó información relevante acerca de los alcances y características de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y al honor, y como las redes sociales han causado un impacto en su ejercicio. La delimitación temporal empezó el 19 de agosto del 2024 y se extendió hasta el 2 de diciembre del 2024.

Se desarrolló el siguiente esquema temático: descripción del alcance del derecho al honor; determinación de los límites de la libertad de expresión; análisis de las formas de resolución de conflictos entre la libertad de expresión y el derecho al honor a través de Internet y el examen de los tipos de responsabilidad que existen en las controversias entre la libertad de expresión y el derecho al honor en Internet.

RESULTADOS

1. El alcance del derecho al honor

El derecho al honor es fundamental para todos los seres humanos, reconocido por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que estableció que toda persona tiene derecho a que se respete su honor y al reconocimiento de su dignidad. Alarcón y Blanco (2021) sostienen que el honor proviene de una expresión directa de la dignidad humana, el derecho que tiene cada individuo a su buena imagen, nombre y reputación.

La dignidad es un derecho y valor fundamental e intrínseco a la persona, estrechamente relacionado con el honor. Por ello todos los seres humanos deben ser valorados de manera igualitaria por lo que son, sin hacer distinciones ni actos de discriminación. La buena imagen y la reputación se construyen a partir del esfuerzo de cada persona, son aspectos importantes para el desarrollo en sociedad, pues son un reflejo de las acciones realizadas y de la percepción del resto de personas.

Gil (2016) opina que, el derecho al honor, aunque forma parte de una concepción legal y normativa, con las complejidades conceptuales que esto implica ha sido descrito como honra, una clase de “patrimonio moral de la persona”. Este patrimonio hace referencia a las características que reflejan la valoración que una persona tiene de sí misma o, de manera objetiva, a la reputación, es decir, a la opinión o estima que los demás tienen sobre ella.

El concepto de “honra” es descrito como un elemento esencial de la identidad de una persona, una propiedad moral que refleja el valor y respeto tanto propio como social. La doble perspectiva es clave en el derecho al honor, porque no solo implica que cada persona tiene su propio concepto de honor, sino que también la sociedad juega un rol determinante en su reconocimiento o pérdida.

Molina (2022) expresa que, desde una perspectiva objetiva del derecho al honor, la Constitución Española en su artículo 18.1 se encarga de proteger al sujeto del desprestigio en la valoración ajena, que incluye cualquier demérito que la persona haya manifestado y logrado acreditar, en su vida profesional.

Villanueva-Turnes (2016) manifiesta que el Tribunal Supremo de España ha afirmado que el derecho al honor busca custodiar tanto el honor en su

dimensión objetiva, como en su dimensión subjetiva. No solo salvaguarda la reputación y valoración que los demás tienen de una persona, sino también incluye la estima que cada individuo tiene de sí mismo. Es fundamental tener en consideración que la definición del honor también está influenciada por la normativa, los valores e ideas predominantes.

La dimensión objetiva es la estima que puede tener un grupo de personas acerca de un individuo, la reputación y buena imagen son aspectos que dependen de las acciones personales, e influyen en las relaciones humanas a nivel social y profesional. El derecho al honor brinda protección en contra de transgresiones por parte de terceros, como la injuria, difamación y calumnia, que pueden acarrear un impacto negativo y perjudicial en sus vidas a causa de la información errónea difundida.

Por lo general, la protección del honor y la intimidad se entrelazan en los casos de difamación, especialmente si la información divulgada es falsa y/o vulnera la esfera privada. Las condiciones de protección varían, la difusión de hechos verídicos sobre asuntos de interés legítimo para la sociedad no es ilegal, a menos que se incluyan de manera innecesaria referencias a la vida privada del individuo en la información compartida (Zurilla, 2013).

El derecho al honor tiene un impacto colectivo que traspasa la esfera privada de cada persona, logrando una marcada influencia en las dinámicas colectivas, demostrando que los derechos de la personalidad no solo resguardan intereses privados, también contribuyen a las relaciones estables y justas en la comunidad, permitiendo una convivencia pacífica basada en el respeto a todos sus miembros.

Charrupi (2006) opina que, en la perspectiva jurídica, el derecho al honor se encarga de proteger diferentes aspectos de la persona humana, como la idea que tiene de sí mismo y el criterio que tienen los demás. En esta esfera se encuentra la vinculación inminente con aspectos como el derecho a la intimidad y el buen nombre, los que forman parte importante del ser humano en sociedad y garantizan un apropiado desarrollo de la personalidad en medio de la sociedad.

El derecho al honor no solo implica la custodia de la reputación y la imagen externa, sino también incluye la autopercepción y valoración que cada persona tiene de sí misma. Esta es la dimensión subjetiva, el nivel de autoestima, el autoconcepto, el bienestar emocional, la comprensión de

los propios defectos y virtudes, la capacidad de realizar autocrítica para evaluar las acciones que se realizan y reflexionar acerca del impacto que tienen en los demás.

De acuerdo con Cánepa (2018), el derecho al honor es parte de los derechos de la personalidad, por lo que su interpretación debe realizarse según las reglas, aptitudes y las ideas sociales vigentes al mismo tiempo que se producen los acontecimientos. El “honor”, por lo tanto, resulta ser un concepto abstracto que no puede tener una definición de forma estable y permanente.

López (2022) recalca que, en cuanto al concepto de honor, y especialmente en relación con el derecho fundamental al honor, no se ha logrado definir de manera precisa su alcance. Esta dificultad ha surgido históricamente tanto por la propia vaguedad del término, como por la influencia inevitable que tiene la evolución de la sociedad y sus costumbres en el desarrollo de este concepto.

El derecho al honor nunca podrá ser estático, está en constante mutación y va cambiando junto a la sociedad, guiándose de las distintas concepciones que nacen y se desarrollan acerca del individuo y las comunidades, las diferencias culturales en distintos países han sido clave para determinar las formas de protección al honor de la persona y los límites de este derecho, de la misma manera su protección se expande a las nuevas formas que lo puedan transgredir.

Según Heras (2012) el derecho al honor tiene un contenido abstracto, impreciso y en evolución continua que se concreta según las normas y valores vigentes. El derecho al honor forma parte de la naturaleza de los derechos de la personalidad, por lo que cuenta con tres aspectos esenciales: es irrenunciable, inalienable e imprescriptible, de igual manera es valioso por su carácter absoluto, su naturaleza erga omnes y su esencialidad.

Asimismo siempre estará vinculado a la normativa vigente de cada país, y a los valores practicados por las comunidades. El derecho al honor no puede ser abandonado ni cedido a un tercero y puede ser exigido ante cualquier persona o entidad que cometa una vulneración en su contra, y lo más importante representa el núcleo de la dignidad humana, cuya protección es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Por otro lado, a causa de la naturaleza del derecho al honor pueden surgir tensiones con otros derechos esenciales con protección internacional

debido a que los bienes jurídicos protegidos por ambos derechos pueden ser contradictorios o también a la existencia de medios que incrementan este tipo de conflictos, generando una necesidad de ponderación por parte de los Estados, que permita garantizar una protección equilibrada.

En la era digital la evolución tecnológica ha traído múltiples beneficios que permiten a las personas lograr comunicarse y manifestar sus ideas de forma independiente sin restricciones, pues hay espacios disponibles que fomentan el debate sobre temas sociales y políticos, interactuando de manera respetuosa con los demás usuarios. Este no es, sin embargo, el único propósito con el que son utilizados los espacios virtuales.

Las plataformas digitales también tienen un propósito de entretenimiento, por lo cual miles de usuarios utilizan las redes sociales para publicar bromas o compartir un vistazo de sus vidas privadas por medio de fotos y vídeos para sus seguidores. Este uso también conlleva la transformación progresiva de las redes sociales en un lugar que fomenta el cotilleo y el morbo, ocasionando la difusión de noticias amarillistas.

Además la información falsa posteada de manera anónima puede viralizarse con rapidez, escapando del control de la persona afectada, lo que aumenta la vulnerabilidad en la que se encuentran los individuos frente a violaciones de derechos. Así la divulgación de datos privados puede ser perjudicial para la vida privada, social y laboral de los individuos.

Estos peligros ocurren con mayor frecuencia con el derecho a la libertad de expresión, debido a que las redes sociales y sitios web permiten que las personas de forma anónima sobrepasen los límites de la privacidad de los demás, generando situaciones de acoso, difamación y violación de derechos personales. Las redes sociales, aunque constituyen un espacio libre para el intercambio de ideas, a menudo se convierten en espacios donde se pueden difundir mensajes de odio y contenido dañino.

Esta problemática presenta nuevos retos debido a la dificultad de controlar la información una vez que se ha publicado en Internet, pues en la gran mayoría de caso resulta imposible que desaparezca; además, la falta de regulación específica acerca de estos casos complejos permite que los agresores obtengan impunidad.

El derecho al honor, enlazado con la dignidad humana, protege y fomenta la valoración a la persona, tanto su imagen externa que puede verse afectada en diferentes aspectos por la propagación de información falsa,

como la opinión propia que tenga de sí misma. El desarrollo tecnológico, por otra parte, puede ocasionar que existan tensiones con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, debido a los ataques realizados de forma anónima, lo cual amerita una regulación especial de los Estados.

2. Los límites de la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión cuenta con protección internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) estableció en el artículo 13 que cada persona tiene derecho de pensamiento y expresión, es decir, el poder comunicar a las demás personas a través de cualquier medio las propias ideas y opiniones de manera libre sin restricciones de ninguna entidad pública, privada o de terceras personas.

Este derecho está directamente vinculado con la libertad de información que abarca la búsqueda, investigación, accesibilidad y la propagación de información sin estar sujeto a censura previa por parte del Estado, especialmente si se trata de noticias importantes de interés general, relacionadas con acontecimientos sociales o políticos. Por ello este derecho es fundamental en las sociedades democráticas.

La libertad de expresión, la accesibilidad a la información y la libertad de prensa son derechos sustanciales e indeclinables, representan bases fundamentales sobre las cuales se construye la democracia, por lo cual están íntimamente ligadas; sin embargo, esta libertad encuentra sus límites en los derechos de propiedad, libertad y vida de otras personas (Páez, 2016, como se cita en Pertuz y Ropain, 2022).

La libertad de expresión está relacionada con la libertad de prensa, lo que permite a los periodistas ejercer la facultad de informar a la población sobre acontecimientos de diversa índole y ayudar a combatir la corrupción. Ningún Estado puede silenciar o criminalizar a los ciudadanos por expresar desacuerdo o criticismo hacia la forma de gobierno, esto podría constituir una violación grave a los derechos humanos.

Lascuraín (2017) señala que las clásicas limitaciones de la expresión política son pocas y no son extensas, se trata de límites penales que operan ante dos supuestos que deben cumplirse: primero, se necesita que la expresión sea dañina; segundo, que la afectación no tenga justificación por el ejercicio de la libertad de expresión e información.

No cualquier manifestación política termina siendo penalizada, solo aquellas que causen un daño concreto y significativo, como la incitación a la violencia o el discurso de odio, acciones contrarias a la libertad de expresión. Por eso se debe garantizar un amplio margen de libertad para el debate político, asegurando que no se realicen transgresiones a otros derechos y libertades esenciales.

Díez (2020) sostiene que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas establece en el artículo 10.2 que la libertad de expresión tiene limitaciones cuando es necesario garantizar la seguridad nacional, pública y la integridad territorial; para preservar la protección del orden y la prevención de delitos; salvaguardar la salud o la moral; resguardar la reputación y los derechos ajenos; detener la difusión de datos confidenciales; o asegurar la autoridad y equidad del poder judicial.

Cázares (2014) manifiesta que la Convención Americana también señala límites, que son contemplados por los especialistas en derecho a la información, los cuales son excepciones personales y sociales. Las excepciones personales están relacionadas con la protección de los derechos contra agresiones por parte de terceros, específicamente los derechos de la personalidad, como el honor, la intimidad, la propia imagen y la vida privada. Las excepciones sociales están enfocadas en salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, la salud y moral públicas.

Cabe resaltar que la libertad de expresión, de manera general, y más puntualmente la libertad de prensa e imprenta se establecieron como bases del sistema político liberal; no obstante, esto no significa que fueran derechos ilimitados, debido a que su ejercicio podía estar sujeto a restricciones por diversas razones, en particular, por motivos políticos pues eran los delitos políticos el punto central de las inquietudes de los gobiernos (Sánchez, 2020).

Aunque se subraya la importancia de la libertad de expresión y de prensa como elementos fundamentales del sistema político liberal, también existe la posibilidad de que estos derechos pueden ser restringidos, especialmente para proteger otros intereses sustanciales como son los derechos de la personalidad o la estabilidad de la sociedad y la seguridad del Estado, dejando claro que los derechos individuales podrían llegar a ser condicionados por el contexto vigente.

Erazo (2019) opina que no obstante que el ejercicio de los derechos tiene límites, esto no significa que una normativa deba restringirlo o condicionarlo. La libertad de expresión no permite censura previa ni restricciones; sin embargo, en línea con la frase “mi derecho termina donde comienza el de los demás”, cualquier abuso en el uso de este derecho conlleva posibles consecuencias legales. Así si al ejercer la libertad de expresión se afecta, por ejemplo, el honor de otra persona esto puede implicar responsabilidades civiles y/o penales.

Dada esta colisión de derechos urge una regulación normativa que priorice un balance igualitario entre los derechos que se encuentran en controversia.

Cánepa (2018) sostiene que el abuso del derecho a la libertad de expresión ocurre al utilizar lenguaje ofensivo, como frases y expresiones, que no tienen una vinculación con las ideas que se desean comunicar y que resultan superfluas para cumplir con ese fin. También se incurre en abuso cuando se asocia un hecho, ya sea falso o verdadero, con un sujeto de tal forma que se perjudique el honor de la persona.

Nadie puede ejercer un derecho en perjuicio de otro, el hacer uso del derecho a la libertad de expresión no justifica agresiones que afecten el bienestar de los demás. Por ello la posibilidad de enfrentar consecuencias legales por practicar de forma abusiva este derecho, es una manera de proteger a la sociedad de vulneraciones y amenazas.

Por otro lado, las limitaciones a la libertad de información son dobles, en primer lugar existe un límite interno relacionado con el propio derecho que requiere la mínima intervención pública en sus expresiones, prohibiendo tanto la censura previa como la retención de información. En segundo lugar están los límites constitucionales de estos derechos, los cuales se aplican a través de la vía judicial en una segunda etapa de la técnica de ponderación (Nuñez, 2008, citado en Abati y Sixto, 2019).

Esto significa que el Estado debe intervenir lo menos posible, evitando la censura previa o la retención injustificada de información, lo que asegura un flujo libre de datos sin control arbitrario. Los límites de carácter constitucional permiten a los tribunales intervenir a través de la ponderación judicial cuando la información afecta otros derechos esenciales, como el honor o la privacidad.

Esta técnica permite la evaluación de casos específicos para lograr un balance entre el derecho a la libertad de expresión y el respeto hacia los

demás derechos con los que se encuentra en conflicto, garantizando así que exista una convivencia basada en la protección de todos los individuos y al mismo tiempo, ayudar a establecer precedentes que sirvan de guía para poder resolver futuras controversias.

Villalobos (2002) indica que en los diversos fallos emitidos por la Sala Constitucional de Costa Rica se establece claramente que no existen normas absolutas y que no en todos los casos en los que se alega hay una transgresión de la libertad de información y de expresión. Además, las libertades mencionadas no son derechos prioritarios por encima de otros y deben ajustarse a las necesidades y limitaciones de otros derechos fundamentales.

En distintos casos se puede concluir que la libertad de expresión y de información debe predominar sin restricciones, pero la realidad es que estos derechos no existen de manera aislada, sino que deben ser ponderados frente a otros derechos igualmente importantes, como la privacidad, la honra o la seguridad pública.

Cada caso debe ser examinado de manera cuidadosa y considerando el contexto específico, el derecho a la libertad de expresión debe ser regulado y ajustado conforme a las circunstancias. De esta manera se obtendrá un marco jurídico más justo, donde se prioriza el respeto integral por los derechos humanos y se favorece a una visión que permita la coexistencia de otros derechos igualmente valiosos.

Conscientes del impacto que pueden lograr las acciones y expresiones en los demás, especialmente en la era digital, Presno (2020) sostiene que la libertad de expresión en las redes sociales, al igual que en el mundo offline, tiene límites que buscan proteger a derechos fundamentales igualmente emblemáticos, como el honor o la intimidad.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión puede ocasionar discrepancias con distintos derechos fundamentales, como el derecho al honor, la dignidad o la protección contra la discriminación. El desafío radica en determinar el punto exacto en el cual el derecho a la libertad de expresión debe primar sobre estos derechos o, en su defecto, debe ser restringido debido a que los infringe (Tapia, 2022).

Internet permite el intercambio de ideas a nivel global de una forma nunca antes vista, sin embargo, esto también conlleva nuevos retos y desafíos éticos, el alcance y la velocidad de la difusión de información puede

afectar de manera negativa los derechos de los individuos, por lo que es esencial reconsiderar y adaptar las limitaciones de la libertad de expresión para salvaguardar equitativamente el honor de la persona.

La cuestión crucial radica en cómo trazar esa línea, cómo determinar en qué casos debe prevalecer la libertad de expresión y cuándo debe limitarse para proteger otros derechos. Existen situaciones en las que se debe considerar el impacto y gravedad de la expresión sobre el bienestar y la dignidad de los demás, para poder determinar si corresponde una restricción.

El derecho al honor tiene prioridad sobre la libertad de expresión cuando esta es utilizada de manera abusiva, mediante insultos innecesarios o términos claramente injuriosos en cualquier contexto, especialmente en determinados casos en los cuales la divulgación de información, ideas u opiniones veraces sea innecesaria y atente contra la dignidad de la persona (Arrieta, 2014).

Según de la Fuente (2021) para que el honor funcione como una limitación a las libertades de expresión e información y se restrinja su ejercicio, debe existir una vulneración real del derecho al honor, no es suficiente con que la persona alegue haberse sentido ofendida; es necesario que se hayan emitido expresiones insultantes que concreten la infracción, además para que tribunales consideren una declaración como injuriosa no solo debe contener un contenido denigrante, sino que debe haber una intención explícita de causar daño, de modo que la otra persona lo perciba como una deshonra.

El derecho al honor, como se ha analizado anteriormente, busca preservar la reputación, la dignidad y el respeto hacia los demás seres humanos, protegiéndolos de ataques verbales o escritos a través de diferentes medios que puedan dañar su integridad personal y afectar a su vida profesional. Por ello este derecho necesita de una protección especial motivada por los avances tecnológicos.

En las redes sociales se pueden encontrar formas de expresión y enfoques que pueden ser innecesarios y perjudiciales, especialmente si se presentan de manera injuriosa, este tipo de abuso no solo atenta contra la persona afectada al invadir su privacidad de forma agresiva, sino que también distorsiona el propósito de la libertad de expresión, que debería ser ayudar a la construcción de un diálogo respetuoso y productivo en la sociedad.

La libertad de expresión seguirá siendo un derecho protegido internacionalmente, que permite a las personas el tener la capacidad de expresar sus ideas y opiniones de manera libre sin miedo a la censura o represalias, además, abarca un aspecto clave en la evolución de la sociedad y la prosperidad de la democracia.

Sin embargo, las plataformas virtuales han creado retos que exigen la actuación de los gobiernos para enfrentar vulneraciones que afectan a miles de personas, cuando de forma anónima reciben ataques cibernéticos o se realiza difusión de información falsa y dañina, por lo que urge idear y ejecutar mecanismos eficientes que permitan una protección amplia y eficaz.

3. Formas de resolución de conflictos entre la libertad de expresión y el derecho al honor a través de Internet.

Debido a que el conflicto generado entre ambos derechos implica la necesidad de encontrar el equilibrio y a las dificultades que provienen del carácter global e instantáneo de las plataformas digitales se han desarrollado varias estrategias y mecanismos que permiten abordar estas controversias.

Una de las innovaciones más relevantes desde el punto de jurídico en la limitación de la expresión en los medios de comunicación virtuales es la inesperada intervención, a través de medios indirectos, de la Administración, que desempeña un rol destacado en la determinación o delimitación de los derechos en disputa. (Boix, 2016)

Las administraciones públicas de los Estados asumen un rol de control de los contenidos que se propagan por medio de las redes sociales, e incluso pueden impartir sanciones a partir del incumplimiento de reglamentos de conducta. El objetivo de esta intervención es proteger los datos y resolver los conflictos de una forma más rápida.

Por otro lado, para resolver este conflicto de derechos se puede aplicar la técnica constitucional de la preponderancia, analizando en cada situación específica la importancia y el impacto de cada derecho, lo que permite establecer una regla que otorgue prioridad a uno de los derechos sobre el otro, facilitando así la resolución del caso por medio de la subsunción de la mencionada regla (Cánepa, 2018).

Sáez (2021) recalca que tras el juicio de proporcionalidad se establece si procede limitar la libertad de expresión. En este juicio serán factores

decisivos la importancia pública de la información, la relevancia de la misma en el contexto social, y la distinción entre opiniones y hechos. No se debe ignorar, sin embargo, el significado literal de las palabras ni el contexto en el que estas se emiten.

La técnica de preponderancia implica un detallado análisis contextualizado de los derechos en conflicto, considerando factores como la importancia, el impacto y las circunstancias específicas de cada caso. No solo se trata de aplicar una jerarquía, porque ambos derechos son fundamentales e inherentes a la persona, sino de reconocer que, dependiendo del contexto de la situación, un derecho puede sobresalir más que otro.

En algunas ocasiones predomina la libertad de expresión cuando la información que se ha difundido está relacionada a un asunto público de interés, que sea importante para el debate y conocimiento ciudadano. El derecho al honor, sin embargo, tiene mayor relevancia cuando se trata de un ataque injustificado contra la reputación y buena imagen de la persona.

Cuando el derecho al honor colisiona con el derecho a la información y la libertad de expresión, es imprescindible resolver este conflicto mediante la técnica de la ponderación constitucional. Aunque la víctima haya mostrado su consentimiento o su conformidad, esa voluntad no exime al responsable de la intromisión ilegítima de asumir las consecuencias por el daño causado debido al incumplimiento del derecho al honor (Pina, 2017).

Incluso en determinados casos en los que la persona agraviada haya dado su consentimiento para la difusión de cierta información, esto no significa que la persona responsable está exonerada de las consecuencias legales por el daño causado al honor de la víctima. Esto es especialmente relevante en los entornos digitales, donde las personas pueden dar conformidad inicial para compartir información privada que luego puede ser usada de manera perjudicial.

Existe una notable diferencia entre un usuario que publica de manera libre detalles de su vida personal, con un grupo de personas con las que usualmente se relaciona en el medio virtual, y un tercero utilizando de forma anónima esa información como una herramienta para denigrar a la persona, entrometiéndose en su vida privada y difamándola con el propósito de dañar su imagen.

Por lo tanto, cuando se alegue un daño moral debido a la vulneración del honor o el buen nombre causado por el ejercicio de la libertad de expresión

en espacios digitales, ya sea a través de la publicación de contenido propio o como simple difusor de información, el juez tendrá que analizar el caso aplicando un test que considere tanto los requisitos tradicionales del test tripartito como la perspectiva del entorno digital, con el fin de decidir si el derecho a la libertad de expresión debe ser limitado en favor del derecho al honor de la persona afectada (Bonilla *et al.*, 2020).

Es necesario aclarar que el test tripartito es una técnica que ha sido desarrollada por la jurisprudencia internacional, en la que se establece que la limitación debe cumplir con tres supuestos: en primer lugar, la limitación debe estar prevista de forma clara en una ley formal y material, dirigida a lograr los objetivos imperiosos de la Convención Americana y ser imprescindible en una sociedad democrática para el cumplimiento de sus propósitos.

Este método ha sido crucial para la resolución de conflictos de manera justa y equilibrada. El carácter evolutivo del derecho abre las puertas a un nuevo panorama en el que se debe considerar el entorno digital como un nuevo requisito que los jueces deben analizar, según los casos específicos que se presenten.

En este sentido, la normativa europea está comenzando a dar sus primeros pasos, enfocándose en la obligación de las redes sociales de implementar mecanismos que notifiquen actividades ilícitas, así como el deber de eliminar dichos contenidos una vez recibida una denuncia (Valiente, 2023).

Las grandes empresas como Instagram o Twitter tienen una responsabilidad activa en la administración de los contenidos publicados por usuarios, pues no solo deben tener un rol como intermediarios en situaciones de controversia. La falta de regulación y sanciones es causa directa de la proliferación de discursos de odio y discriminación, de noticias falsas que se encargan de difundir información privada y otras actuaciones ilegales que vulneran los derechos de la persona.

La imposición de obligaciones claras de notificación y retirada de contenidos ilícitos impone una presión directa para tomar acciones acerca de la protección de los usuarios y la preservación de sus derechos fundamentales. Nuevos desafíos aparecen como determinar qué constituye un “contenido ilícito”, lo cual puede cambiar en diferentes jurisdicciones y ocasionar incertidumbre legal, además de saber equilibrar los contenidos nocivos sin recurrir a la censura de opiniones, como las críticas políticas y debates controvertidos.

Otra complicación es la implementación efectiva de estos mecanismos porque la normativa europea exige la creación de sistemas para recibir denuncias y eliminar contenidos ilícitos. La ejecución de estas políticas puede resultar ser un difícil reto debido a la magnitud de contenido que se encuentra en las plataformas virtuales. podría lograrse Un avance se ha logrado mediante algoritmos o sistemas de inteligencia artificial, pero resta un arduo trabajo para asegurarse de que no se cometan errores que puedan afectar a otros usuarios.

Por otro lado, Contreras y Lovera (2021) argumentan que la jurisprudencia chilena, en relación con las redes sociales muestra las dificultades para establecer las condiciones bajo las cuales se aplica la primacía de un derecho fundamental en conflicto, como el derecho al honor o la libertad de expresión. La Corte Suprema ha establecido criterios que otorgan un dominio absoluto a la protección del honor y la imagen sobre la libertad de expresión.

En este enfoque se resalta que la preservación al honor ha sido considerada como una prioridad absoluta frente a la libertad de expresión, específicamente en las controversias que ocurren en las redes sociales; sin embargo, esto deriva al planteamiento de nuevas cuestiones, por un lado, la libertad de expresión, como se ha analizado con anterioridad, es un pilar fundamental para las democracias, y en algunos casos, la limitación excesiva de la libertad de expresión puede generar censura arbitraria.

Esta forma de resolución de conflictos responde a una preocupación legítima sobre la manera en la que las redes sociales pueden impactar en la reputación de la persona, pero también abre un debate muy importante acerca de la preservación del intercambio de ideas en los espacios públicos y cómo los sistemas jurídicos deben velar por una ponderación justa y un análisis correcto del contenido de los derechos fundamentales.

Alarcón y Blanco (2021) consideran relevante la teoría de los derechos fundamentales como una opción adecuada para solucionar una colisión de derechos. De acuerdo con Dworkin, autor pionero en el tema, ante el conflicto de la concurrencia de derechos, uno va a primar sobre el otro, pero esto no significa que el derecho subordinado dejará de formar parte del sistema jurídico, pues en un contexto diferente las circunstancias que le restaron peso podrían cambiar o no ser tan significativas.

Cuando se enfrentan dos derechos, no puede simplemente aplicarse una regla genérica de manera automática, el análisis no debe ser rígido

o absoluto, pues todos los casos tienen diferentes particularidades y circunstancias, los derechos deben ser interpretados de acuerdo con el contexto específico. Se debe buscar una solución que permita preservar ambos derechos en la medida de lo posible, y si es necesario que uno de ellos prevalezca, lo que no significa que el otro será anulado.

Los derechos fundamentales no son absolutos, están sujetos a limitaciones y ponderaciones cuando se encuentran en conflicto entre sí. Los tribunales tienen el deber y la responsabilidad de mantener la coherencia e integridad del sistema jurídico contra las agresiones que vulneran los derechos fundamentales de las personas, especialmente en la era digital, en la cual el carácter masivo de las plataformas virtuales añade complejidad a la identificación del problema y a la resolución de controversias.

4. Tipos de responsabilidad en las controversias entre el derecho al honor y la libertad de expresión en internet

En los conflictos entre la libertad de expresión y el derecho al honor se pueden identificar algunos tipos de responsabilidad cuando se ha logrado causar una afectación a la buena imagen y reputación de la persona. Esta afectación puede variar según el caso, el contexto y el sistema legal de los distintos países. En cualquier caso se trata de proteger e indemnizar a la víctima y cumplir con una función preventiva que sirva de advertencia a las personas que pueden cometer estos actos en un espacio tan masivo como es el internet.

Cánepa (2018) sostiene que en sentencias judiciales mexicanas se ha reconocido que las publicaciones en redes sociales pueden perjudicar al honor de la persona, lo que ha dado lugar a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, así como a responsabilidades penales y, en algunos casos, ha sido contemplado por la jurisprudencia laboral como una presunción de comportamiento inapropiado por parte del empleado.

Las autoridades judiciales han establecido que los funcionarios públicos debido al importante rol que cumplen en la sociedad deben ser ejemplos de comportamiento ético y justo, tanto dentro como fuera de su trabajo. Así si realizan publicaciones que atentan contra el honor y la dignidad de una persona podrán recibir consecuencias administrativas, como un proceso de sanción, amonestación o incluso el ser removido de su cargo, por haber usado su posición profesional para difundir mensajes dañinos.

Por otro lado, si bien es cierto que el derecho a expresarse libremente no puede restringirse, cuando el ejercicio de este derecho vulnera la dignidad,

el honor o algún otro derecho de las demás personas, se tendrá que responder en la vía civil o penal, o incluso en ambas (Erazo, 2019).

Cuando una publicación en redes sociales resulta en una afectación grave de la honra y la reputación de una persona, el acto puede constituir un delito, como la calumnia, la difamación o la injuria lo que conlleva consecuencias penales. Esto significa que existe la posibilidad de que quien haga una publicación dañina sea procesado judicialmente y tenga que enfrentarse a sanciones como multas o prisión dependiendo de la afectación que ha sufrido la víctima.

Asimismo, en el ámbito laboral la jurisprudencia considera que el comportamiento de un empleado en redes sociales puede ser visto como una muestra de su ética y moral. Así si un trabajador realiza comentarios degradantes contra otras personas vía online, esta conducta podría interpretarse como una violación de las normas de conducta esperadas en el entorno laboral y dependiendo de la gravedad podría dar lugar a sanciones como un apercibimiento, suspensión o incluso despido.

Las redes sociales crean un ambiente en el que se realizan diversos actos que pueden originar responsabilidad civil, la responsabilidad civil por parte de los operadores de estas plataformas es directa, autónoma y distinta de la que se genera por la conducta del autor, pues el usuario que difama generalmente realiza una acción intencional, mientras que la plataforma incurre en responsabilidad por su conducta omisiva al no cumplir con sus deberes de actuación, los cuales son necesarios para prevenir o minimizar el daño (Herrerías, 2024).

En el entorno digital es fundamental entender cómo se diferencian las responsabilidades legales en caso de daños. La conducta del usuario, por un lado, se basa en el dolo, es decir, se trata específicamente de agresiones realizadas de forma deliberada contra la persona (también incluye la propagación de noticias con contenido falso para causar un perjuicio). Por ello el usuario es considerado como responsable principal de la afectación producida a los derechos de la víctima.

Sin embargo, es importante resaltar que las plataformas de redes sociales también cumplen con un grado significativo de responsabilidad en estos conflictos. A diferencia de la conducta activa e intencionada en la que incurren los usuarios, la responsabilidad en la que inciden los operadores de las redes sociales es una conducta omisiva, referida al incumplimiento

de deberes fundamentales y específicos como el supervisar, moderar y eliminar contenido que claramente puede causar daño a terceros en su esfera personal y profesional.

La responsabilidad de las plataformas virtuales es independiente a la del usuario, especialmente si se logra demostrar que no se ha cumplido con sus obligaciones de supervisión y regulación. Por esta omisión tendrá que realizar una indemnización a la persona o grupos de personas afectadas por las agresiones anónimas en las redes sociales, lo que implica que las empresas dueñas de las plataformas no quedarán exentas de la conducta de sus usuarios.

La acción judicial que se utiliza más frecuentemente en situaciones controvertidas es la acción de tutela, debido a que tiene un enfoque especializado en proteger los derechos fundamentales y también por su simplicidad procesal, rapidez y su aplicabilidad incluso contra individuos particulares. Además es posible recurrir a acciones penales, principalmente por delitos como injuria y calumnia, así como a acciones de responsabilidad civil extracontractual si se desea una reparación por los daños ocasionados (Jiménez y Meneses, 2023).

La acción de tutela es una herramienta relevante que permite salvaguardar la eficacia de los derechos fundamentales contra entidades tanto estatales como particulares, permitiendo una respuesta rápida por parte del sistema judicial, lo cual es crucial para evitar que se dilaten los procesos judiciales. Este no es, sin embargo, el único camino legal disponible, las acciones de calumnia e injuria derivan en sanciones contra las personas responsables de las acciones que afectaron a la reputación de la persona.

Cabe resaltar la responsabilidad civil extracontractual por la que se busca una compensación económica por los daños sufridos. En estos casos no necesariamente se busca una sanción aplicada al infractor, sino que se repare el daño causado, el cual puede tener un concepto patrimonial, enfocado en la pérdida económica de ganancias cuando la persona se ve perjudicada en el ámbito profesional, o extrapatrimonial cuando la agresión ha afectado la integridad emocional de la persona.

Tobón-Franco y Varela-Pezzano (2010) argumentan que cuando la libertad de expresión colisiona contra los derechos a la intimidad, el buen nombre y el honor, considerados también como derechos fundamentales en la normativa constitucional colombiana, puede surgir responsabilidad

penal, civil o social, de manera independiente o conjunta. Larrain (2011) afirma que las indemnizaciones por afectaciones al derecho al honor deben regirse en la práctica por las reglas genéricas de la responsabilidad civil.

Las distintas formas de responsabilidad, ya sea penal, civil o social, pueden aplicarse de manera independiente o de forma simultánea, y como se ha mencionado anteriormente no solo recae en el usuario responsable de emitir la información falsa, sino también en las plataformas virtuales y demás grupos que facilitan la difusión de datos lesivos, sobre todo cuando tienen conocimiento del contenido dañino que puede expandirse en los espacios digitales, y como la falta de acción atenta contra los derechos inherentes de las personas.

Los preceptos tradicionales de la responsabilidad civil ayudan a garantizar a las víctimas una indemnización justa, debiendo el juzgado analizar la antijuricidad, nexo causal, factor de atribución y el tipo de daño. Los gobiernos deberían promulgar una ley especial que se enfoque de manera específica en la responsabilidad como consecuencia de los daños realizados en el entorno virtual, para que exista un marco jurídico que permita a los operadores del derecho tener una guía que les facilite resolver estos casos especiales, y determinar la reparación a las víctimas

Al manera de conclusión, aunque el debate en el que se encuentran la libertad de expresión y el derecho al honor no es nuevo, ha cobrado una relevancia particular en la era digital, donde las fronteras entre el espacio privado y público se desdibujan, el fácil acceso y difusión de información y la posibilidad de manifestar opiniones en tiempo real presentan un reto para el marco normativo tradicional, que ahora debe adaptarse a un contexto donde la difamación, el acoso y otras formas de agresión son amplificadas a través de tecnologías globales.

El sistema legal ha evolucionado para abordar los efectos negativos que pueden tener las publicaciones en redes sociales sobre la honra de las personas, y cómo estas publicaciones pueden generar consecuencias tanto en el ámbito administrativo, civil, penal y laboral; el daño al honor ya no se limita a los medios tradicionales, ahora también se puede dar en el entorno digital, y eso no elimina las responsabilidades legales que pueden presentarse.

CONCLUSIONES

1. Se logró describir el derecho al honor como un derecho de la personalidad con una estrecha vinculación con la dignidad. La protección de este derecho, además, tiene dos dimensiones: una subjetiva que depende de la opinión que el individuo tiene de sí mismo, y otra objetiva, basada en la estima y valoración de los demás.
2. Se determinó que la libertad de expresión tiene límites, a pesar de ser un derecho fundamental con protección internacional. Estos límites operan cuando se trata de dar prioridad a la seguridad nacional y cuando se realizan agresiones contra los derechos de la personalidad, como el honor y la buena imagen, que cuentan con protección especial de las agresiones anónimas en las redes sociales.
3. Se han desarrollado métodos de resolución efectivos de los conflictos entre el derecho al honor y la libertad de expresión en redes sociales, como la ponderación, el test tripartito y la teoría de los derechos fundamentales que los juzgados deberán aplicar bajo responsabilidad. También existen las obligaciones de notificación de actividades ilícitas y la anulación de contenido perjudicial.
4. Los conflictos entre el derecho al honor y la libertad de expresión en redes sociales producen responsabilidad administrativa, civil, penal y laboral dependiendo de los actos cometidos. Cabe indicar que no solo los usuarios tienen responsabilidad, también las plataformas deben realizar indemnizaciones si incumplen con sus deberes de regulación.

REFERENCIAS

- Abati, M., & Sixto, J. (2019). Libertad de expresión y derecho al honor en España. *Revista Mexicana de Comunicación*, 143, 4.
- Alarcón, M. V., & Blanco, J. C. (2021). Libertad de expresión Vs. Derecho al honor: Un conflicto interminable. *Temas de Comunicación*, 42, Article 42. <https://doi.org/10.62876/tc.vi42.5150>
- Arrieta, M. (2014). Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 12, 5.
- Boix, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de estudios políticos*, 173, 55-112.

- Calcano, M. A. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. *Cuestiones constitucionales*, 44, 35-54.
- Cánepa, M. (2018). Responsabilidad civil por lesión al derecho de honor en redes sociales. *Revista de Derecho*, 17(33), Article 33.
- Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: Su tratamiento procesal en el derecho comparado. *IUS : revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 14(46 (julio-diciembre)), 163-182.
- Cázares, L. E. (2014). Los derechos a la intimidad, a la propia imagen y al honor vulnerados por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión en Facebook. *Derecom: Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y las Nuevas Tecnologías*, 17, 7.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). *Gaceta Oficial No. 9460*.
- De la Fuente, S. de la. (2021). Libertad de expresión de las convicciones personales y el derecho al honor. *Revista Jurídica de la Universidad de León*, 8, 127-148.
- Díez, L. (2020). Discurso Del Odio En Las Redes Sociales: La Libertad De Expresión En La Encrucijada. *Revista Catalana de Dret Públic*, 61, 50-64. <https://doi.org/10.2436/rcdp.i61.2020.3528>
- Erazo, S. (2019). La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista Enfoques de la Comunicación*, 2, Article 2. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/11-26>
- Gil, L. (2016). Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales: La difusión no consentida de imágenes. *Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR*, 14 (Diciembre 2016), 161-190.
- Heras, M. del M. (2012). Internet y el derecho al honor de los menores. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, VI(29), 93-107.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación*.
- Herrerías, L. (2024). ¿Matar al mensajero? La responsabilidad de las redes sociales y los usuarios por

difamación. *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, 40, 1-12. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i40.416519>

- Hidalgo, P., & Andrade, A. (2019). Los retos de la libertad de expresión en la era digital. *Revista Enfoques de La Comunicación, Libertad de expresión y protección de derechos*, 37-50.
- Jiménez, W. G., & Meneses, O. (2023). Libertad de expresión en internet y redes sociales vs. Derechos a la intimidad y el buen nombre. Prevalencia, colisión y ponderación en el Derecho constitucional (1992-2019). *Revista Derecho del Estado*, 56, 275-304. <https://doi.org/10.18601/01229893.n56.10>
- Larrain, C. A. (2011). Algunas Cuestiones Relevantes Sobre El Derecho Al Honor Y La Responsabilidad Civil En Particular, Sobre El Daño Moral, El Artículo 2331 Del Código Civil, Y La Legitimación Activa. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 17*, 143-189.
- Lascuráin, J. A. (2017). Todo a la vez: La limitación de la expresión y la desprotección del honor. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 36, 119-134.
- López, P. J. (2022). Libertad de expresión y derecho al honor a propósito de la defensa técnica letrada. *Derecho Privado y Constitución*, 40, 91-129.
- Molina, L. (2022). Honor y libertad de expresión en las redes sociales. *Derecho Privado y Constitución*, 41, 227-276.
- Pertuz, A., & Ropain, A. M. (2022). Desafíos contemporáneos a la relación problemática entre redes sociales y el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión. *Vis Iuris*, 8(15). <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/2306>
- Presno, M. Á. (2020). La Libertad De Expresión En Internet Y Las Redes Sociales: Análisis Jurisprudencial. *Revista Catalana de Dret Públic*, 61, 65-82. <https://doi.org/10.2436/rcdp.i61.2020.3525>
- Sáez, M. (2021). La frontera entre la libertad de expresión y la protección del honor, la intimidad y la propia imagen en las RRSS.: Límites de la libertad de expresión en Internet. *Derecom: Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y las Nuevas Tecnologías*, 31, 5.

- Sánchez, R. (2020). Derechos en conflicto. Honor, libertad de expresión y vida cotidiana en la España del siglo XIX. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 21, 510-532.
- Tapia, P. (2022). El derecho a la libertad de expresión vs el derecho al honor en el caso de los jueces (comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sección tercera) asunto Benítez Moriana e Íñigo Fernández v. España, de 9 de marzo de 2021). *Revista de Estudios Europeos*, 80, 291-305.
- Tobón-Franco, N., & Varela-Pezzano, E. (2010). Libertad de expresión y salvaguardia del anonimato: Panorama jurisprudencial en Colombia. *Dikaion*, 19(1). <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1705>
- Valiente, F. (2023). La Libertad De Expresión Y Las Redes Sociales: De La Doctrina De Los Puertos Seguros a La Moderación De Contenidos. *Revista Derechos y Libertades*, 48, 167-198. <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7343>
- Villalobos, E. (2002). Conflictos entre derecho a la información, libertad de expresión y otros derechos humanos. *Revista Espiga*, 3(5), 81-98.
- Villanueva-Turnes, A. (2016). *El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72048894003>
- Zurilla, Á. (2013). Derecho al honor y la intimidad versus derecho a la información (análisis crítico de la jurisprudencia española reciente). *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, 13, 335-350.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS REDES SOCIALES EN EL SIGLO XXI

Karen E. Chayguaque-Flores¹

RESUMEN

Esta investigación tuvo por objetivo general describir y dar soluciones para evitar la afectación de la libertad de expresión en las redes sociales. Se utilizó un enfoque cualitativo, una investigación de tipo básica, de diseño no experimental-descriptivo, recolectando la información de base de datos: DIALNET, DOAJ, REDALYC Y EBSCOhost. Se obtuvo un total de treinta artículos relacionados con el tema. Los principales resultados fueron las medidas que se deben tomar para que no se vulnere el derecho a la libertad de expresión en redes sociales, determinar si existe la libertad de expresión, regular el uso de las redes sociales para evitar daños y abusos, y verificar si en las redes sociales se transgrede el derecho a la libertad de expresión. Se concluye que los espectadores deben respetar la opinión de los demás, las cosas que se publican y se dicen en redes, y por parte de quien publica ser responsable sobre lo que se escribe. También se constató que sí existe la libertad de expresión, sin embargo a veces se ve afectada por las mismas empresas dueñas de las redes sociales que silencian o borran diversas publicaciones o comentarios. El uso de las redes sociales debe regularse con normas, procesos y responsables de supervisar las publicaciones de sus usuarios; por último se analizó que en ocasiones se transgrede el derecho a ser libre al expresarnos. Se trata de una situación que depende tanto de los usuarios como de los dueños darle solución para convivir de manera pacífica.

Palabras clave: Libertad de expresión, redes sociales, relación, expresión.

¹ kchayguaquef1@upao.edu.pe. Programa de Estudio de Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego

ABSTRACT

The general objective of this research was to describe and provide solutions to avoid the impact on freedom of expression on social networks, using a qualitative approach. For this purpose, a basic type of research was used, with a non-experimental-descriptive design, collecting information from database: DIALNET, DOAJ, REDALYC AND EBSCOhost, obtaining a total of thirty articles that were related to the topic. The main results were the measures that must be taken so that the right to freedom of expression on social networks is not violated, determine if freedom of expression exists today, see how the use of social networks is regulated to avoid damage and abuse, and verify if the right to freedom of expression is violated on social networks. Concluding that as measures, as viewers, we must respect the opinions of others, the things that are published and said on networks, and the person who publishes must be responsible for what is written, so as not to harm the rights of others. people who make up the community; It was also possible to see that if freedom of expression exists, however, it is sometimes affected by the same companies that own social networks, by silencing or deleting various publications or comments; Like the way the use of social networks is regulated, this means that, as media, they have standards, processes and people responsible for supervising the publications of their users; Finally, it was analyzed that sometimes the right to be free when expressing ourselves is transgressed, however it is a situation that depends on both the users and the owners to find a solution and coexist passively.

Keywords: freedom of expression, social networks, relationship, expression.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se refiere al tema de la libertad de expresión, que se puede definir como el derecho del cual todas las personas deben gozar sin excepción, así como de expresar libremente las opiniones, transmitirlas a los demás y que al mismo tiempo las respeten. Este ha sido considerado un derecho fundamental para el funcionamiento de la democracia, la formación de la opinión pública y el derecho de emitir opiniones y puntos de vista de manera libre, siempre y cuando no se vulneren los derechos ajenos ni el interés público (Guillermo & Meneses, 2023).

Las redes sociales desde su inicio han causado un gran impacto, puesto que es un medio por el cual las personas se comunican desde cualquier parte del mundo, el aspecto clave es la actividad del usuario y su interacción con otros miembros de la red (Rico, 2012). No obstante, la aparición de las redes sociales ha introducido nuevas dinámicas y desafíos en la manera en que se entiende y ejerce este derecho.

Las redes sociales, al actuar como plataformas innovadoras que permiten la comunicación instantánea y la interacción global entre millones de personas, han transformado profundamente el escenario de la libertad de expresión. En épocas anteriores, otros avances tecnológicos también plantearon desafíos que requirieron ajustes legales; ejemplos como el telégrafo, las cámaras portátiles y las computadoras impulsaron modificaciones en los sistemas jurídicos tanto a nivel nacional como internacional (Calcano, 2021).

La creación de perfiles en redes como Facebook, Twitter e Instagram, así como la participación en foros y blogs han facilitado el acceso a la información y ha fomentado una mayor diversidad de voces. Internet es un organismo en continuo cambio, una combinación dinámica de intereses, sistemas, fuerzas, tecnologías y conversaciones que se transforman a diario. Esta evolución constante da lugar a una entidad casi autónoma, que encarna los ideales más elevados en cuanto a comunicación y conexión entre las personas (González, 2016).

No obstante, el alcance de las redes sociales ha planteado desafíos complejos en torno a la libertad de expresión; la velocidad con la que se difunde la información ha generado inquietudes sobre la propagación de noticias falsas, discursos de odio y la incitación a la violencia. Dado que este derecho ha sido arduamente conquistado, es esencial mantener vigilancia, actuar con precaución y promover la conciencia para evitar que sea restringido o se pierda (Pérez, 2006).

Las políticas de moderación y las decisiones sobre qué contenido debe ser aceptado o eliminado han desencadenado intensos debates sobre la censura y la imparcialidad en la red. Una persona no debe utilizar el anonimato en la red para cometer infracciones contra el honor, la reputación y la difamación de las personas (Sánchez, 2020).

Las redes no solo facilitan la libertad de expresión, también actúan como árbitros decidiendo qué contenido eliminar o permitir generan importantes repercusiones. Estas decisiones están influenciadas por una mezcla de políticas internas, presiones gubernamentales y demandas de los usuarios como publicaciones que no deberían ser de interés público y se negocia con estas, lo que complica la tarea de garantizar una libertad de expresión efectiva y equitativa (Climent, 2017).

Esta diversidad en las regulaciones ha generado situaciones en las que las políticas de una plataforma pueden entrar en conflicto con las leyes locales,

creando incertidumbre sobre la aplicación de la libertad de expresión en diferente contexto. El respeto y la tolerancia mutua deben ser principios fundamentales para una convivencia pacífica en una sociedad que posee una diversidad de creencias y maneras de interpretar el mundo (Campos, 2018).

Esta investigación tiene como objetivo examinar las acciones necesarias para proteger el derecho a la libertad de expresión en las redes sociales. También se analizará si dicho derecho realmente se ejerce en estos espacios y cómo se regula su uso para prevenir abusos y daños. Por último, se evaluará si en las redes sociales se vulnera el derecho a la libertad de expresión.

METODOLOGÍA

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo con el objetivo de explorar el tema de la libertad de expresión y su vínculo con las redes sociales en el siglo XXI, un asunto de gran importancia debido a sus características, atributos y cualidades. Asimismo se trata de una investigación básica con un diseño no experimental y descriptivo. Según Hernández (1997), este tipo de diseño se caracteriza por no modificar intencionalmente las variables, es decir, se realiza sin intervenir deliberadamente en las variables independientes.

La técnica se limitó a una revisión bibliográfica de 30 artículos científicos obtenidos de Scopus, Redalyc, Dialnet. La recolección de la información se realizó a través de fichas bibliográficas que fueron analizadas desde un enfoque deductivo. Según Narvaez (2022) este enfoque es un método para adquirir conocimiento que se basa en aplicar principios generales a situaciones concretas para obtener resultados específicos. Este proceso de investigación comienza con la formulación de una o varias hipótesis basadas en teorías o principios ya establecidos, y luego busca comprobar esas hipótesis, con un tipo de argumentación orientado al orden de ideas de forma prevalente.

El análisis documental destaca la información relevante sobre los alcances y características de los derechos fundamentales, dentro de los cuales está el derecho a la libertad de expresión y su relación con las redes sociales. La delimitación temporal empezó el 19 de agosto del 2024 y se extendió hasta el 2 de diciembre del 2024.

Se estableció el siguiente esquema temático: primero, se analizó qué medidas son necesarias para proteger el derecho a la libertad de expresión en las redes sociales; en segundo lugar, se determinó si dicho derecho es realmente ejercido; en tercer lugar, se examinó cómo se regula el uso de estas plataformas para prevenir daños y abusos, y, por último, se buscó entender si en las redes sociales se vulnera el derecho a la libertad de expresión.

RESULTADOS

1. En las redes sociales se vulnera el derecho a la libertad de expresión

En las redes sociales, el derecho a la libertad de expresión puede verse vulnerado. Este derecho es esencial en cualquier sociedad democrática y su ejercicio en plataformas digitales ha brindado a millones de personas la oportunidad de compartir sus opiniones, experiencias y perspectivas en un entorno abierto y accesible. No obstante, en la práctica, la libertad de expresión en las redes sociales se convierte en un tema complejo, ya que, en algunos casos, se ve afectado por diversas razones, involucrando tanto a los usuarios como a las plataformas mismas y sus políticas de moderación.

Las redes sociales son plataformas creadas que, aunque ofrecen un espacio de comunicación, también imponen sus propias normas comunitarias y condiciones de uso, estas buscan salvaguardar un entorno seguro y civilizado, pero también pueden derivar en la eliminación de publicaciones o incluso en la suspensión de cuentas si consideran que ciertos contenidos son inapropiados o violan sus reglas (Arrieta, 2014).

Aunque estas políticas pretenden proteger a los usuarios de contenidos dañinos, en ocasiones también restringen el derecho a la libre expresión cuando aplican criterios amplios, complejos o poco claros, que pueden llevar a la censura de opiniones y contenidos legítimos. Esta situación genera críticas sobre los límites de la moderación y plantea preguntas acerca de quién decide, qué es aceptable y qué no lo es, y bajo qué criterios.

Otro aspecto importante es el creciente uso de algoritmos en la moderación de contenido, estos algoritmos pueden eliminar o bloquear publicaciones automáticamente cuando detectan ciertas palabras o imágenes, lo que en muchos casos limita el contenido de manera injustificada. Si bien los algoritmos son útiles para manejar el gran volumen de publicaciones,

también pueden cometer errores al restringir contenidos que no necesariamente violan las políticas de la plataforma y que, al contrario, solo buscan expresar sus opiniones.

Este tipo de moderación automatizada puede resultar en la supresión de voces y perspectivas que no infringen la normativa pero que, debido a la limitación de los algoritmos, son eliminadas. Esto plantea un desafío importante, porque los algoritmos no siempre pueden distinguir entre discursos de odio y opiniones legítimas sobre temas controversiales, afectando así el derecho a expresarse libremente. Por eso deberían darse mejores alternativas para poder evaluar lo que se publica y decidir si transgrede o no el derecho a la libertad de expresión.

Además de la moderación, existen factores como la presión social y la autocensura, que también impactan la libertad de expresión en redes sociales. Al ser espacios públicos, muchas personas se sienten observadas y, en algunos casos, intimidadas por las posibles reacciones de otros usuarios, como críticas, acoso o incluso ataques personales, a la misma vez se atemorizan a causa de las personas que solo entran a internet para desquitarse con quienes no tienen culpa y dejar sus malos comentarios.

Esta dinámica puede llevar a la autocensura porque las personas deciden limitar sus opiniones o no compartir ciertas ideas para evitar enfrentamientos o conflictos. Este fenómeno, aunque no es una transgresión directa del derecho a la libertad de expresión, crea un ambiente en el que algunos usuarios se sienten restringidos para hablar libremente, lo que afecta el sentido pleno de este derecho

Un entorno de libertad total en redes sociales puede conllevar riesgos para otros derechos y la convivencia digital. La protección del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales debe encontrar un equilibrio porque seguirá siendo para las personas una herramienta poderosa y, al mismo tiempo, un impulsor de derechos (Herrán, 2018).

En algunos casos, la libertad de expresión puede ser abusada para incitar al odio, acosar a otros usuarios o difundir información falsa. Este tipo de conducta también requiere de intervención para proteger a los usuarios vulnerables y mantener la integridad del espacio digital. Este derecho en redes sociales es un derecho valioso, pero su ejercicio se enfrenta a diversas limitaciones y desafíos.

Las políticas de las plataformas, el uso de algoritmos, la presión social y la influencia gubernamental pueden transgredir este derecho en mayor o

menor medida. Por eso se debe lograr un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y el respeto a otros derechos fundamentales, esto es clave para construir un espacio digital saludable y verdaderamente democrático.

Las redes sociales tienen la responsabilidad de implementar políticas claras, justas y transparentes para evitar abusos en su moderación de contenidos, mientras que los usuarios deben ejercer este derecho de manera consciente y respetuosa. Las personas deben actuar correctamente y poner en práctica sus valores, ser conscientes sobre lo que se publica y comenta, porque nunca se sabe si se puede llegar a afectar psicológicamente a alguien más.

De acuerdo con Valiente (2023), la legislación que corresponde a cada persona que accede a Internet es la del país en el que se encuentra. Sin embargo, es probable que el motor de búsqueda que utilice opere a nivel global, que los sitios web que le presente estén alojados en diferentes países y que, además, el creador o administrador de esos sitios resida en un lugar distinto.

El uso de las redes sociales como vehículo para la comisión de abusos es un fenómeno que ha crecido de manera significativa en los últimos años. Estos abusos pueden abarcar desde el ciberacoso, la difusión de noticias falsas, la divulgación de información privada y sensible; y palabras para aterrorizar, herir o humillar. Para evitarlo es necesario establecer algún tipo de regulación o, en su defecto, imponer castigos, ya sea mediante sanciones penales o civiles. Este es un tema particularmente controvertido en la cultura jurídica norteamericana (Pérez, 2021).

Uno de los factores de estos efectos colaterales es la anonimidad desde la que se actúa en el ciberespacio, actuando sin ser plenamente identificados o como se dice “detrás de una pantalla”, sintiéndose seguros y generando una percepción de impunidad que incentiva comportamientos agresivos o antisociales, puesto que los usuarios sienten que no enfrentarán consecuencias reales por sus acciones. Muchas veces son personas con baja autoestima o que les cuesta socializar.

Otro factor que contribuye a este fenómeno es la facilidad con la que los usuarios pueden acceder a información en las redes sociales, a diferencia de los entornos tradicionales, donde el acceso a ciertos tipos de contenido podría estar limitado o regulado, en las redes sociales es posible encontrar todo tipo de material sin grandes restricciones. La idea de desregular la red

asegura no solo un espacio de autonomía, sino también una considerable dosis de irresponsabilidad para los principales proveedores de servicios en línea. Esto es cada vez más visto como una opción disfuncional (Vásquez, 2022).

Esto hace que contenidos abusivos o dañinos se propaguen rápidamente y lleguen a una audiencia global, lo que multiplica su impacto. Asimismo facilita la interconexión de grupos o individuos con intenciones poco éticas, que pueden comunicarse y coordinarse independientemente de la barrera del idioma.

Otro aspecto es el uso de motores de búsqueda internos en las redes sociales, que permiten a los usuarios localizar información específica de manera rápida y sencilla. Estos buscadores optimizados facilitan el acceso a cualquier contenido, sin importar si es inofensivo o potencialmente dañino. Esta herramienta se convierte en una ventaja para quienes buscan contenido sensible o tienen intenciones de obtener información privada de otras personas.

En un mundo donde la capacidad para detectar ciertos contenidos mediante búsquedas automatizadas es muy amplia y en donde el avance de la tecnología en la traducción automática ha eliminado la barrera idiomática que antes limitaba el alcance de la información, deben haber todo tipo de políticas de control de lo que se publique o de lo que los usuarios compartan (Boix, 2016).

En conclusión, las redes sociales ofrecen múltiples ventajas que pueden ser usadas tanto para el beneficio colectivo como para la comisión de abusos. El anonimato, el fácil acceso a la información, la eliminación de barreras idiomáticas y la eficacia de los motores de búsqueda son características que, aunque útiles y prácticas, también pueden emplearse para vulnerar los derechos de otros usuarios y realizar actos contrarios a la ética.

2. Medidas para que no se vulnere el derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión, como un derecho fundamental y esencial para todas las personas, encuentra en Internet una de las plataformas más idóneas para su ejercicio; sin embargo, aunque este derecho es inalienable, no es absoluto, debido a que debe ejercerse con responsabilidad, respetando los derechos de los demás.

Según González (2023), la jurisprudencia interamericana ha señalado que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión puede conllevar responsabilidades posteriores, las cuales serán legítimas si cumplen con los requisitos de legalidad, un fin legítimo, necesidad y proporcionalidad. Al principio, Internet y las redes sociales abrieron espacio para nuevas formas de expresión a través de diferentes medios, y se pensó que las personas podrían opinar libremente sin restricciones.

La aparición de las redes sociales ha mostrado cómo estas plataformas han transformado la forma en que se comunican, permitiendo una conexión instantánea y global sin precedentes, facilitando el intercambio de información, ideas, noticias y experiencias, pero también muestra los peligros en los que se puede estar como consecuencia de las diversas actividades en que los usuarios participan.

En primer lugar, se empezó a hacer un mal uso de la información de distintas empresas, políticos, personas de poder, manipulando así a los usuarios para que estén a favor o en contra de alguno de estos, y cuando los usuarios trataban de dar su punto de vista respecto al tema, los dueños o encargados de las distintas empresas tomaban decisiones respecto a la libertad que tienen estos al expresarse en estas redes sociales.

Hay un conjunto de medidas que norman y regulan lo que se puede decir en internet, incluyendo acciones como eliminar y bloquear cuentas, restringir mensajes, videos, entre otras cosas. Estas empresas lo que estaban haciendo era regular sin dar ninguna explicación y dejando a un lado el derecho a la libertad de expresión de los usuarios que consumen este servicio.

En relación con los párrafos anteriores, las soluciones ofrecidas por las empresas afectan claramente el derecho a la libertad de expresión de los usuarios, ya que limitan sus opiniones, olvidando la promesa de un Internet libre. En este contexto, se destacaba la importancia de equilibrar los intereses de la comunidad, asegurando la seguridad nacional, el orden público, la protección de la juventud y la infancia, y el derecho individual a expresarse libremente (Nieves, 2023).

En segundo lugar, con relación al derecho a la libertad de expresión en las redes sociales, se han planteado diversas soluciones como la expulsión de agresores sexuales en redes como Facebook e Instagram. Esto ha provocado que diversos estados y empresas hagan lo mismo, prohibir o impedir que los agresores sean parte de estas redes sociales. Algunos lo

verán como una manera de transgredir el derecho a la libertad de expresión de estos agresores, sin embargo, no hay que olvidar que la mayoría de personas que consumen estas redes son niños y adolescentes, los cuales quedan expuestos al peligro.

Según Rico (2012), uno de los principales problemas que surgen del ejercicio sin restricciones de este derecho por parte de niños y adolescentes en internet está vinculado a la facilidad con la que pueden expresar libremente sus opiniones sobre otros menores. Estos pueden desarrollar conductas delictivas que afectan el honor, la reputación y la imagen de los menores, entre las cuales destaca el ciberacoso.

Aquí se trata de proteger a la población vulnerable, la que por desinformación o sin intención de hacer algo malo publican todo tipo de información, de ellos mismos o de otras personas, pudiendo enfrentar problemas como el ciberacoso. Asimismo se pueden encontrar frente a agresores de todo tipo, los cuales pueden entrar en contacto con estos y actuar de manera que los afecte tanto física como psicológicamente.

Otro problema es que toda democracia debe ser capaz de protegerse de los ataques que pongan en riesgo su seguridad, imponiendo limitaciones a las libertades fundamentales como el derecho a la libertad de expresión porque incluye tanto la libertad de opinar como la de recibir y compartir información o ideas sin interferencia de autoridades públicas y sin limitaciones (Tristante & Teruel, 2023).

Las redes sociales se han consolidado como una de las principales fuentes de información para las personas, reconociéndose que cada individuo tiene el derecho fundamental de expresarse libremente, ya sea emitiendo opiniones, recibiendo o compartiendo información sin interferencias indebidas (Contreras & Lovera, 2021). Esta libertad es crucial en una sociedad que valora la participación ciudadana y el libre intercambio de ideas, ya que favorece la creación de una opinión pública informada y el ejercicio de la crítica constructiva hacia las instituciones y autoridades.

El ejercicio de estas libertades, que conlleva deberes y responsabilidades, puede estar sujeto a ciertas restricciones o sanciones establecidas por la ley. La medida destinada a limitar el derecho debe estar respaldada por una necesidad colectiva, evaluar su adecuación, realizar un análisis detallado de otras alternativas que puedan ser menos perjudiciales para el derecho en cuestión que la medida propuesta (Cabrera, 2017).

La referencia a la reputación y los derechos de terceros como factores que justifican las limitaciones es crucial, ya que muestra cómo la libertad de expresión no debe comprometer la dignidad ni los derechos de otras personas. En una sociedad democrática lograr un equilibrio entre el derecho a la libre expresión y el respeto a los derechos ajenos es fundamental para prevenir abusos como la difamación o la calumnia.

Asimismo se protege a los funcionarios públicos y, en general, a quienes tienen la autoridad para investigar estas acciones, fomentando una administración pública que queda fuera del alcance del escrutinio de los medios. Esto es importante en casos en los que el juicio mediático pueda influir en los resultados de un proceso judicial, afectando la imparcialidad que se espera en un sistema de justicia democrático (Cobo, 2019).

Finalmente, es común que las redes sociales se utilicen para difundir comentarios o información falsa, denigrante o incluso delictiva, siendo difícil establecer si son falsas, si fueron emitidas con mala intención o si buscan obtener un beneficio económico en perjuicio de la persona, empresa, producto o servicio al que están dirigidas. Estas cuestiones deben resolverse mediante la determinación de responsabilidades civiles o penales, considerando tanto a quienes efectúan los comentarios como a los responsables de las redes sociales.

En ambos casos es crucial que las plataformas establezcan normas claras y condiciones de uso que regulen la conducta de los usuarios y que fomenten un entorno seguro y respetuoso. Estas normas deben estar orientadas a prevenir la difusión de contenidos abusivos, difamatorios o ilícitos, pero al mismo tiempo deben respetar la libertad de expresión.

En términos simples, se trata de lograr un balance entre la censura y la protección de los derechos individuales. La libertad de expresión es un derecho esencial, pero, al igual que cualquier otro derecho, tiene límites cuando empieza a perjudicar los derechos de los demás.

Según Barata (2022), la moderación privada de contenidos por las plataformas en línea se lleva a cabo a través de una serie de mecanismos de gobernanza que organizan la participación en una comunidad virtual, con el fin de facilitar la cooperación, el debate y prevenir abusos, aunque esta responsabilidad no debe hacerlas completamente responsables de cada publicación individual.

El uso de las redes sociales para difundir contenido falso o abusivo exige una respuesta integral que incluya tanto la regulación legal como

la autorregulación de las plataformas. La protección de la libertad de expresión debe coexistir con el derecho de las personas a no ser difamadas o dañadas, y el respeto mutuo debe ser la base de la interacción en el entorno digital.

En la mayoría de los países aún no se ha establecido una normativa específica que regule estas libertades y otros derechos interconectados en el ámbito digital. Ante la falta de una regulación general, muchos países han recurrido a los instrumentos desarrollados por organismos internacionales para adaptar, a nivel local, la regulación de libertades y derechos en las redes sociales.

Es esencial reconsiderar la libertad de expresión e información en el marco de la nueva realidad tecnológica, estableciendo requisitos mínimos para su ejercicio adecuado, así como en la gestión de Internet y las redes sociales para garantizar el respeto al principio de seguridad. Este principio establece la responsabilidad de quienes recolectan la información de los usuarios de protegerla contra accesos, usos o divulgaciones no autorizadas, así como contra su pérdida o destrucción (Nucci, 2024).

3. Existe hoy la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión ha sido ampliamente reconocido y regulado a nivel internacional y nacional desde, al menos, mediados del siglo XX. Inicialmente concebido como un interés social fundamental, ya que uno de los fines de la sociedad es precisamente el descubrimiento de la verdad (Nieves, 2023).

Sin embargo, en el siglo XXI, la libertad de expresión enfrenta un cambio significativo debido al auge de lo digital y la aparición de las redes sociales como nuevos actores; las empresas no solo se autorregulan, sino que también ejercen control sobre sus usuarios, transformando el panorama de la libertad de expresión.

En el siglo XXI, la libertad de expresión fuera del entorno digital sigue funcionando en gran medida bajo el modelo regulatorio del siglo XX, con un marco legal amplio que garantiza este derecho y obliga al Estado a respetarlo y hacerlo cumplir. Sin embargo, en Internet, la libertad de expresión está controlada por las empresas de redes sociales, cuyos límites están casi completamente determinados por sus propias políticas, lo que les otorga un poder sin precedentes sobre lo que los usuarios pueden expresar.

De este modo, se puede observar la coexistencia de dos tipos de reguladores: los Estados y las redes sociales, ambos ejerciendo influencia sobre la vida de los individuos, tanto en el ámbito físico como en el digital. En el caso de la regulación estatal fuera del entorno digital existen normativas jurídicas bien establecidas que definen los alcances y límites de la libertad de expresión.

Por ejemplo, en cuanto a los equipos pertenecientes al empleador en una empresa, la supervisión y el control sobre el acceso a las redes sociales pueden extenderse más allá del horario laboral, limitándose únicamente al espacio físico donde están ubicados dichos equipos. De este modo, el empleador tiene autoridad para supervisar quién accede a sus equipos y con qué propósito, incluso fuera del horario laboral dejando a los usuarios en una situación de gran vulnerabilidad (Ramírez, 2013).

La libertad de expresión, un derecho fundamental y pilar de las sociedades democráticas, enfrenta desafíos únicos en un mundo cada vez más interconectado y digitalizado. Si bien formalmente este derecho está consagrado en las constituciones y normativas de muchos países, así como en tratados internacionales, su ejercicio está influenciado por factores sociales, políticos, económicos y tecnológicos que, en algunos casos, limitan su alcance y en otros lo transforman de formas inesperadas.

En términos legales muchos Estados siguen reconociendo y protegiendo la libertad de expresión, permitiendo que las personas expresen sus opiniones sin temor a represalia, pero en la práctica, esta libertad a menudo está condicionada, como se mencionó en párrafos anteriores, en regímenes autoritarios, como en que los gobiernos pueden censurar medios de comunicación, vigilar las actividades de los periodistas y limitar el acceso a Internet.

En estos contextos la libertad de expresión está severamente restringida y los ciudadanos que intentan ejercerla plenamente enfrentan riesgos considerables, que van desde la censura hasta la persecución o el encarcelamiento. Incluso en países democráticos, donde existen marcos legales de protección, la libertad de expresión no es absoluta y suele equilibrarse con otros derechos y valores, como la protección contra la difamación, el discurso de odio, la seguridad nacional y el orden público. El derecho a la libertad de expresión permite a las personas un desarrollo libre de su personalidad y fomenta su autonomía. Las redes sociales se han convertido en los principales canales de expresión para millones

de personas (Rivera & Huerta, 2021). No obstante, estas redes sociales son empresas privadas con sus propias políticas de contenido, las cuales tienen la capacidad de regular y restringir lo que los usuarios pueden o no publicar.

Este poder les permite controlar el flujo de información y, en algunos casos, silenciar voces que consideran inapropiadas o conflictivas para sus políticas, generando preocupaciones sobre censura privada y falta de transparencia; otro desafío relevante es la propagación de noticias falsas y contenido malicioso en Internet.

Lo que se discute en las redes es la ausencia de libertad o derechos cuando existen más medios para difundir y recibir contenidos que nunca, en parte debido a la desinformación (Corredoira, 2024), aunque hay iniciativas que buscan proteger a los usuarios, también plantean riesgos para la libertad de expresión; la línea entre censurar información incorrecta y suprimir opiniones es delgada y puede afectar a los usuarios.

Además, el fenómeno de la autocensura también afecta el ejercicio de la libertad de expresión, las personas pueden abstenerse de expresar ciertas opiniones por temor a represalias sociales, políticas o laborales. Las “cancelaciones” o críticas intensas en redes sociales, por ejemplo, pueden hacer que muchos se autocensuren para evitar el rechazo público o el aislamiento.

Este tipo de presión social es una limitación indirecta de la libertad de expresión, porque obliga a las personas a conformarse con opiniones mayoritarias o a evitar expresar ideas controversiales; a pesar de estos desafíos, Internet también ha facilitado la creación de movimientos sociales y ha dado voz a grupos tradicionalmente marginados o subrepresentados en los medios tradicionales.

Las redes sociales han permitido que activistas y ciudadanos comunes expongan injusticias y promuevan causas importantes, desde derechos civiles hasta temas ambientales. Esto demuestra que, aunque limitada y en constante evolución, la libertad de expresión sigue siendo una fuerza poderosa que impulsa el cambio y fortalece las democracias.

Como dice (Pérez, 2006), en este inicio de siglo parece emerger una paradoja en torno a la comunicación, aunque las nuevas tecnologías permiten transmitir mensajes con una precisión, cantidad y calidad sin precedentes, gracias a la creación de nuevos canales y la optimización

de los ya existentes, además de brindar al usuario la oportunidad inédita de interactuar directamente en un proceso de retroalimentación, no hay pruebas claras de que la libertad de expresión esté más protegida ni de que esta tecnología en constante avance garantice una mayor calidad, amplitud o seguridad para este derecho.

La libertad de expresión es inherente al ser humano; desde el primer llanto al nacer manifestamos nuestra existencia al mundo, comenzando por expresar nuestras necesidades. Con el paso del tiempo, además de estas necesidades básicas, compartimos nuestras opiniones, creencias, ideas y pensamientos, los cuales pueden estar influenciados por la sociedad en la que vivimos o por eventos e intereses políticos y económicos específicos de un momento determinado. Aunque estos factores puedan limitar la comunicación completa de nuestras ideas, no pueden impedir el derecho natural de pensar libremente.

Este derecho está reconocido como un derecho fundamental que se otorga a todas las personas sin distinción; simplemente por ser seres humanos, se tiene el derecho a expresarse libremente; a primera vista, se podría suponer que este derecho es ilimitado, pero es importante reconocer que los derechos fundamentales no son absolutos y suelen estar restringidos por el ejercicio de otros derechos (Ramírez, 2013).

Esto se refleja en la frase: “mi derecho termina donde comienza el derecho de los demás”. Los derechos fundamentales se entrelazan con los límites que se imponen por el respeto a los derechos de los demás, lo cual es una característica esencial de la civilización. Por ello el derecho a la libertad de expresión siempre existirá.

En conclusión, la libertad de expresión existe en gran medida en la sociedad, aunque su ejercicio está condicionado por factores legales, tecnológicos y sociales. La tecnología digital ha ampliado su alcance, pero también ha introducido nuevos desafíos y limitaciones, tanto por el control privado de las plataformas como por las presiones de los gobiernos y la sociedad misma. La libertad de expresión, en esencia, sigue siendo un derecho en desarrollo, y su preservación requiere un equilibrio cuidadoso entre la libertad individual, el respeto a otros derechos y la responsabilidad de todos los actores involucrados.

4. Regulación del uso de las redes sociales para evitar daños y abusos

Debido al aumento del número de usuarios en las redes sociales, la importancia de Internet en la vida cotidiana ha ido de la mano con una concentración de su infraestructura en pocas empresas de redes sociales. El concepto de un Internet libre y descentralizado ha quedado atrás, y en su lugar, un pequeño grupo de empresas controla la infraestructura utilizada por millones de personas en todo el mundo.

Esta concentración ha otorgado a estas empresas, principalmente redes sociales, un gran poder para decidir qué se puede publicar, compartir y opinar en línea, convirtiéndolas en los guardianes de la libertad de expresión en Internet. En su papel como tales, estas plataformas han implementado un sistema privado de revisión de contenidos que incluye un conjunto de normas, procedimientos, personal y tecnologías avanzadas para determinar qué es posible expresar en línea.

El Estado debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los ciudadanos tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La omisión del derecho a la libertad de expresión en Internet afecta a millones de usuarios, pero es un proceso opaco, sin rendición de cuentas y sin el respeto a las garantías procesales mínimas, lo que coloca a los usuarios en una situación de indefensión (Anzures, 2020).

La regulación de la libertad de expresión se ha transformado en un triángulo en el que los individuos están sometidos tanto a la regulación estatal fuera de línea como a la regulación de las redes sociales en línea. Este cambio tiene una gran importancia para la libertad de expresión y genera la necesidad de reflexionar sobre sus alcances, implicaciones y los ajustes legales que deben realizarse.

Ante el creciente y discrecional poder de las empresas de redes sociales para moderar, limitar y, en ocasiones, censurar los contenidos publicados, lo que afecta la libertad de expresión de sus millones de usuarios, ha surgido una preocupación por el impacto que estas plataformas pueden tener. Esto ha llevado a la necesidad de limitar dicho poder mediante la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

Las problemáticas en las redes sociales son variadas y complejas, pues involucran tanto aspectos técnicos como éticos y legales. Uno de los temas más relevantes surge en el momento en que los usuarios interactúan en estas plataformas, cuando sus palabras, imágenes, y opiniones pueden

difundirse de manera instantánea a una audiencia global. Esta facilidad para la expresión libre y rápida a través de Internet genera un espacio de comunicación abierto, pero también conlleva diversos riesgos y desafíos.

Un aspecto fundamental es la sensación de anonimato o distancia que las redes proporcionan, lo cual puede llevar a que algunas personas se sientan menos responsables por sus acciones. Esto permite, en algunos casos, la aparición de conductas como el ciberacoso, la desinformación, y el discurso de odio, afectando tanto a individuos como a comunidades enteras.

Además, el carácter abierto de estas redes permite la difusión de información de manera rápida, sin los filtros que otros medios de comunicación tradicionales suelen implementar. Esto puede llevar a que se viralicen noticias falsas o tergiversadas, afectando la percepción de la realidad de muchas personas.

En este contexto, los encargados de las redes sociales tienen una responsabilidad particular; no solo gestionan las herramientas que permiten expresarse, difundir opiniones, ideas, información, sin límite de frontera, sino también a no ser molestado por ellas (Guillermo & Meneses, 2023). Estas políticas son esenciales para intentar equilibrar el derecho a la libre expresión con la necesidad de proteger a los usuarios de contenidos perjudiciales.

Sin embargo, la aplicación de estas normativas suele ser criticada, pues se argumenta que, en algunos casos, las redes sociales han sobrepasado su rol y han intervenido de manera excesiva en los contenidos que los usuarios comparten, limitando la libertad de expresión. Por otro lado, también se critica la falta de acción por parte de estas plataformas en situaciones de acoso o desinformación, porque muchas veces no actúan con la rapidez o el rigor necesarios.

Esta dualidad en la gestión de las plataformas genera un debate continuo sobre qué tanto deberían intervenir estas empresas en las interacciones de los usuarios y hasta dónde llega su responsabilidad en los conflictos que surgen dentro de sus espacios, puesto que hay una preocupación creciente por ciertos tipos de expresiones públicas que, además de ser ofensivas o perturbadoras, tienen un impacto negativo en la convivencia democrática (Jacoby, 2020).

Las redes sociales son espacios que permiten una libertad de expresión sin precedentes, pero también plantean retos en cuanto a la regulación

y moderación de contenidos. Es vital que tanto los usuarios como los administradores de estas plataformas comprendan la importancia de sus roles y responsabilidades, los usuarios deben ser conscientes del impacto de sus interacciones y de su huella digital mientras que las plataformas tienen el deber de ofrecer un entorno seguro y equitativo, respetando los derechos de los usuarios y atendiendo a los efectos sociales que sus políticas generan.

La libertad de expresión es esencial para la existencia de una sociedad democrática, ya que permite a las personas compartir sus opiniones, ideas y creencias sin temor a represalias o censura. Aunque a simple vista este derecho puede parecer absoluto, en realidad existen limitaciones que buscan equilibrarlo con otros derechos igualmente importantes (García, 2020).

También se imponen ciertas responsabilidades y obligaciones, que actúan como límites necesarios para evitar que el abuso de esta libertad afecte los derechos de terceros. La Corte IDH ha abordado en varias ocasiones el tema de los límites a la libertad de expresión, estableciendo criterios para aplicar mecanismos de responsabilidad posterior en caso de que el uso de esta libertad vulnere los derechos de otras personas.

Este enfoque permite que las restricciones no se apliquen arbitrariamente y sólo en circunstancias específicas que justifican la intervención. En una sociedad democrática estas limitaciones no deben ser aplicadas de forma generalizada o injustificada, sino que deben responder a un interés público apremiante, protegiendo al mismo tiempo el derecho a expresarse libremente sin censura previa.

En primer lugar, se evalúa la “idoneidad” de la medida, es decir, se examina si está justificada en función de una necesidad social o colectiva y si es efectiva para proteger ese interés público. En esta etapa es crucial evitar que la restricción se aplique sin fundamento o de manera generalizada, asegurando que esté en sintonía con el bien común (Cabrera, 2017).

Después se debe analizar la existencia de mecanismos alternativos que puedan ser menos lesivos para el derecho de expresión, puesto que, idealmente, las medidas deben ser lo menos invasivas posible. Este análisis exhaustivo permite que la intervención sea justa y respete el equilibrio entre la libertad de expresión y otros derechos en juego.

Ya en la fase de proporcionalidad en sentido estricto, se verifica que la restricción sea proporcional al interés que busca proteger, es decir, que no se limite el derecho de expresión más allá de lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo legítimo. Esta última fase asegura que la limitación no sea excesiva ni desproporcionada respecto a los beneficios que pretende lograr.

En resumen, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho ilimitado y su ejercicio puede ser objeto de restricciones que, aplicadas de manera adecuada, protejan tanto el interés público como los derechos de los demás, además del respeto y la tolerancia mutua que deben ser principios fundamentales para una convivencia pacífica en una sociedad que posee una diversidad de creencias y maneras de concebir el mundo (Campos, 2018).

Finalmente, para el abuso de la privacidad de los individuos y conductas contrarias a la ética y las buenas costumbres, están las políticas de seguridad y privacidad implementadas por las redes sociales adquieren una importancia significativa, contribuyen a mejorar la protección y privacidad de la información que los usuarios comparten; los usuarios deben actuar con prudencia y sentido común.

CONCLUSIONES

1. Se logró conocer si en las redes sociales se vulnera el derecho a la libertad de expresión, gracias a la opinión de algunos autores que revelan que, en ciertas ocasiones, este derecho se ve afectado por las mismas empresas que son dueñas de las redes sociales o por los que integran la comunidad de la red, es decir, los propios usuarios al no respetar las reglas de convivencia.
2. Se logró conocer algunas medidas que se toman para que no se vulnere el derecho a la libertad de expresión, entre ellas acciones como eliminar, bloquear cuentas, restringir mensajes y videos publicados en la red. Esto se hace con la intención de garantizar la paz y armonía entre los usuarios, aunque se trata de que no sean muy invasivas y afecten este derecho.
3. Se ha logrado dar respuesta a la pregunta sobre si existe el derecho a la libertad de expresión. La verdad es que sí existe, pero se encuentra condicionado por la misma sociedad o por las grandes empresas que imponen sus reglas y no permiten a los usuarios expresarse como ellos quisieran hacerlo.

4. Finalmente, se logró ver cómo se regula el uso de las redes sociales para evitar daños y abusos. La regulación legal consiste en lo que la ley manda y la autorregulación de las plataformas en las mismas redes sociales. Se consideró asimismo la regulación de las conductas de las personas que publican en las redes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anzures, J. (2020). Naturaleza jurídica y funciones del derecho humano a Internet *. *Boletín mexicano de derecho comparado*, LIII(158), 521-552.
- Arrieta, M. (2014). Libertad De Expresión Y Derecho a La Información En Las Redes Sociales En Internet: Freedom of expression and right to information on social networking sites. *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 12, 1-31. <https://doi.org/10.15425/redecom.12.2014.13>
- Barata, J. (s. f.). *Libertad de expresión, regulación y moderación privada de contenidos*. 2022, 107.
- Boix, A. (2016). *La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales*. 112.
- Cabrera, A. (2017). La Regulación Del Derecho a La Libertad De Expresión En Internet: Estándares Interamericanos Y El Caso De Facebook. *Revista Vox Juris*, 33(1), 209-222.
- Calcano, M. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. *Cuestiones constitucionales*, 44, 35-54.
- Campos, F. (2018). ¿Existe un derecho a blasfemar? Sobre libertad de expresión y discurso del odio. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 41, Article 41. <https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.14>
- Climent, J. (2017). Opinión Pública Y Libertad De Expresión. *Revista Boliviana de Derecho*, 23, 240-260.
- Cobo, M. (2019). El efecto transformador de la tensión entre democracia, libertad de expresión e información y dignidad individual durante el correato. *Estudios en Derecho a la Información*, 69-92. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2019.8.13884>

- Contreras, P., & Lovera, D. (2021). Redes sociales, funas, honor y libertad de expresión: Análisis crítico de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Suprema chilena. *Derecho PUCP*, 87, Article 87. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.010>
- Corredoira, A. (2024). Garantías de la libertad de expresión en redes sociales y medios. Doctrina de la Junta Electoral Central durante los comicios españoles celebrados en 2023. *Revista de Derecho Político*, 120, Article 120. <https://doi.org/10.5944/rdp.120.2024.41767>
- García, R. (2020). *Libertad de expresión, equidad y democracia: Análisis jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v17i42.734>
- Gonzáles, F. (2016). Desafíos y oportunidades de la regulación en internet. *Paakat (Guadalajara, Jal.)*, 11. <https://www.redalyc.org/journal/4990/499054323007/>
- González, F. (2023). El Caso Baraona y los desarrollos recientes de la Corte Interamericana sobre libertad de expresión y honor de los funcionarios públicos. *REVISTA ELECTRONICA IBEROAMERICANA*, 17(2), Article 2. <https://doi.org/10.20318/reib.2023.8296>
- Guillermo, W., & Meneses, O. (2023). Libertad de expresión en internet y redes sociales vs. Derechos a la intimidad y el buen nombre. Prevalencia, colisión y ponderación en el Derecho constitucional (1992-2019)*****. *Revista Derecho del Estado*, 56, 275-304.
- Hernández, R. (1997). *Metodología de la Investigación* (McGRAW-HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A.). Cámara Nacional de la Industria Editorial. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/metodologia-de-la-investigaci%C3%83%C2%B3n_sampieri.pdf
- Herrán, A. (2018, diciembre 30). *Derecho a la Libertad de Expresión y acceso a las redes sociales*. 7(2), 186.
- Jacoby, A. (2020). Más que palabras: Libertad de expresión y discurso de odio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 18, Article 18. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5268>

- Narvaez, M. (2022, octubre 3). Método deductivo: Qué es y cuál es su importancia. *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-deductivo/>
- Nieves, M. (2023). La libertad de expresión en la teorización de Zechariah Chaffe, Jr.: El mercado de las ideas y la ponderación de los intereses constitucionales en conflicto. *Historia Constitucional*, 1(24), Article 24. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i24.951>
- Nucci, H. (2024). Regulación de la libertad de expresión e información en la Internet y las redes sociales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, e19255-e19255. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.19255>
- Pérez, C. (2006). La libertad de expresión, en el paradigma de las nuevas tecnologías y la sociedad de la información. *Revista Latina de Comunicación Social*, 9(61), 0.
- Pérez, O. (2021). Libertad de expresión y performatividad. Análisis de algunos casos judiciales sobre lenguaje del odio y/o simbólico. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 45, Article 45. <https://doi.org/10.7203/CEFD.45.20957>
- Ramírez, S. (2013). La libertad de expresión del trabajador en Facebook y el poder disciplinario del empleador. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, VII(31), 48-66.
- Rico, M. (2012). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. *Frónesis*, 19(3), 331-349.
- Rivera, J., & Huerta, M. (2021). La libertad de expresión y de información en los menores de edad en España. *Revista Justicia & Derecho*, 4(3), Article 3. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v4i3.1447>
- Sánchez, R. (2020). Derechos en conflicto. Honor, libertad de expresión y vida cotidiana en la España del siglo XIX. *Historia Constitucional*, 21, Article 21. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i21.584>
- Tristante, L., & Teruel, G. (2023). Desinformación y libertad de expresión: El bloqueo europeo de canales rusos ante la invasión de Ucrania a la luz de la Sentencia del Tribunal General (Gran Sala) de 27 de julio de 2022, T-125/22, RT France c. Consejo de la UE. *Estudios de Deusto*, 71(2), Article 2. <https://doi.org/10.18543/ed.2936>

- Valiente, F. (2023). La Libertad De Expresión Y Las Redes Sociales: De La Doctrina De Los Puertos Seguros a La Moderación De Contenidos. *Revista Derechos y Libertades*, 48, 167-198. <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7343>
- Vásquez, V. (2022). La censura privada de las grandes corporaciones digitales y el nuevo sistema de la libertad de expresión. *22 de marzo de 2022*, 1, 108-129.

INSTRUCCIONES PARA PUBLICAR EN IURA

1. Los artículos son originales e inéditos, enviados por correo electrónico, escritos en tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, en español con letras de color negro, en formato Word, tablas en Excel, tamaño A4, interlineado de 1.15.
2. La extensión máxima de los textos, incluyendo imágenes, tablas y bibliografía, es de veinticinco (25) páginas.
3. Los títulos no exceden de veinte palabras, en cada idioma. En caso necesario, los autores utilizan subtítulos, en forma tal que expliquen o amplíen la idea del título y que no se contabilizan dentro de ese límite.
4. Los artículos, después del título en español e inglés, nombre y apellidos del autor o autores, comprende, al menos, las siguientes partes: resumen y palabras clave, abstract y key words, introducción, material y métodos, resultados, discusión, conclusiones y referencias bibliográficas. Las palabras clave no exceden de cinco.
5. La tipología de textos es la siguiente:
 - a) Artículos de investigación científica: textos que presentan, de manera detallada, los resultados de una investigación cualitativa, cuantitativa o mixta, cuya estructura incluye: resumen y palabras clave, abstract y key words, introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones y referencias bibliográficas.
 - b) Artículos de revisión: textos sobre una investigación en los cuales se analizan, sistematizan e integran los resultados de otros trabajos de investigación sobre un determinado campo de la ciencia, tecnología o humanidades, con el propósito de dar cuenta del desarrollo de dichos campos.
 - c) Artículos de reflexión: textos que presentan resultados de una investigación sobre un tema específico desde una perspectiva analítica, interpretativa, crítica o reflexiva.

- d) Ensayos: textos en los cuales el autor expone un tema en forma libre, según su manera personal de concebirlo; implica reflexión, opinión o criterios propios, propuesta y defensa de ideas; tienen carácter argumentativo. Por lo general, en ellos se distingue: resumen, introducción, desarrollo o cuerpo central y conclusión.
6. Según el tipo de investigación o naturaleza del tema, caben las adaptaciones en la estructura del artículo por parte de los autores. Se tiene en cuenta, por ejemplo, que material y métodos, resultados y discusión aluden al desarrollo de los contenidos del problema tratado, sobre todo cuando se utiliza alguna variante de la investigación cualitativa.
 7. En nota de pie de la primera página del artículo, se indican los siguientes datos del autor: título profesional, grado o condición académica, filiación institucional, algún otro dato relevante y correo electrónico.
 8. El resumen se presenta en trescientas palabras como máximo; en él se debe aludir al objetivo, la relevancia, la metodología y las conclusiones.
 9. Para las citas y referencias bibliográficas, se utiliza el sistema APA.
 10. Los títulos y subtítulos se escriben en negrita. Los resaltados se presentan en *itálicas (cursivas)*, no en negrita ni en letras mayúsculas, tampoco subrayadas o en colores.
 11. Los cuadros o tablas, gráficos y otras ilustraciones, con sus títulos y leyendas respectivos, son numerados correlativamente. En la leyenda se cita la fuente, incluso si la elaboración es del autor. Todas las imágenes, a colores o en blanco y negro, son enviadas en formato JPG de alta resolución, y ubicadas en el lugar que deben ocupar dentro del texto.
 12. Las unidades de medida se escriben según el Sistema Internacional de Medidas; las cifras deben agruparse en tríos a la derecha e izquierda de la coma decimal y separadas entre sí por un espacio simple.

13. Cada texto es acompañado de una página previa en la cual el autor registra lo siguiente: nombre, lugar de trabajo, dirección, correo electrónico, teléfono, título profesional, principales publicaciones y resumen de su hoja de vida.
14. Los autores llenan y firman un formato mediante el cual autorizan la publicación de su artículo.
15. Presentado el texto para su publicación, no se envía, al mismo tiempo, a otras revistas.
16. Cada autor recibe tres ejemplares del número en el que aparece su artículo, si se trata de una versión impresa de la revista, y el libre acceso a tres ejemplares del artículo si se trata de una edición electrónica.
17. Los artículos expresan el pensamiento personal de sus autores, no de la institución.
18. Todos los textos remitidos son sometidos a evaluación, según lo estipulado en la sección sistema de arbitraje.



UPAO

FONDO EDITORIAL